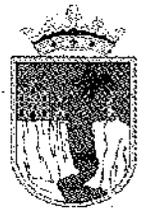




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 23 de Octubre de 2013 No. 063

INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
	<i>INGRESOS</i>	
Pub. No. 277-A-2013	Acuerdo por el que se subsidia el pago de diversas contribuciones al sector comercial de la zona centro de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	3
Pub. No. 278-A-2013	Convocatoria Pública Estatal número 008, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas.	5
Pub. No. 279-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 288/DR-B/2012, instaurado en contra del C. José Antonio Matus Gómez. (Primera Publicación).	8
Pub. No. 280-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 288/DR-B/2012, instaurado en contra del C. Roberto Flores Flores. (Primera Publicación).	24
Pub. No. 281-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 199/DPA-CD/2010, instaurado en contra del C. Eduardo Torres Domínguez. (Primera Publicación).	29
Pub. No. 282-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 199/DPA-CD/2010, instaurado en contra del C. Ivan Arturo Romero Coutiño. (Primera Publicación).	35

Pub. No. 283-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 199/DPA-CD/2010, instaurado en contra del C. Alberto Javier Sánchez Fajardo. (Primera Publicación).	41
Pub. No. 284-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda, relativo a la Averiguación Previa número 200/CAJ4A/2011. (Primera Publicación).	47
Publicaciones Municipales:		
Pub. No. 049-C-2013	Convocatoria a Remate en Primera Almoneda de Bienes Inmuebles embargados con motivo de diversos Procedimientos Administrativos instaurados por el Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. (Segunda y Última Publicación)	48
Pub. No. 050-C-2013	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ixtacomitán, Chiapas, 2012-2015.	49
Pub. No. 051-C-2013	Reglamento de la Policía Municipal de Ixtacomitán, Chiapas, 2012-2015.	105
Avisos Judiciales y Generales:		125-140

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 277-A-2013**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Mtra. Juana María de Coss León, en mi carácter de Secretaria de Hacienda, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9º, 10, 13, 20, 27 fracción II y 29 fracciones XI, XII y XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 382 fracción II del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 13 fracciones I, XVI, y XXXIII; 14 fracciones XV y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; cláusulas décima primera y décima segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el gobierno del Estado de Chiapas de fecha 02 de mayo de 2009 y 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2013; y,

Considerando

Que la economía del Estado se ha visto afectada por la movilización magisterial en contra de la Reforma Educativa propuesta por el Ejecutivo Federal, lo que ha venido afectando las actividades económicas de los comerciantes ubicados en la zona centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; toda vez que ha disminuido de manera considerable la afluencia de compradores a los diversos establecimientos ubicados en dicha zona.

Que es indispensable que cualquier efecto negativo de la movilización magisterial sea revertido mediante el trabajo vigoroso y preciso, no solo de la federación, sino también de los gobiernos estatales, a través del uso de los instrumentos fiscales del ámbito local, para lograr una verdadera acción integral y armoniosa de las instituciones de los distintos órdenes de gobierno.

Por lo tanto es prioridad del gobierno del Estado apoyar con un subsidio del 100% respecto al pago del Impuesto Sobre Nóminas, Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen Intermedio; por el 5º y 6º bimestre del año 2013 para los primeros dos y de los meses de septiembre a diciembre de 2013 para el tercero; para aquellos contribuyentes sujetos al pago de dichas contribuciones.

Que es prioridad fundamental del gobierno Estatal, en ejercicio de las facultades indicadas, establecer acciones concretas que permitan la reactivación de la economía de manera homogénea en la zona centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, haciendo especial énfasis en el sector comercial, ya que éste es un sector que genera empleos, que se traducen en el bienestar general de la población.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, esta Secretaría a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se subsidia el pago de diversas contribuciones al sector comercial de la zona centro de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Artículo 1º.- El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio para la reactivación económica del sector comercial de la zona centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas, mediante los siguientes conceptos:

- I. Subsidio del pago del 100% correspondiente al Impuesto Sobre Nómina por el 5° y 6° Bimestre de 2013.
- II. Subsidio del pago del 100% correspondiente al Régimen de Pequeños Contribuyentes por el 5° y 6° Bimestre de 2013.
- III. Subsidio del pago del 100% correspondiente al Régimen Intermedio por los meses de septiembre a diciembre de 2013.

Artículo 2°.- Respecto de las fracciones I a la II del artículo anterior, solo se beneficiarán a los contribuyentes que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales hasta el 4° Bimestre de la anualidad que transcurre y que estos tengan su domicilio fiscal en la zona centro de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.

Artículo 3°.- Respecto de la fracción III del artículo 1°, solo se beneficiarán a los contribuyentes que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales del mes de agosto de 2013 y que estos tengan su domicilio fiscal en la zona centro de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.

Artículo 4°.- Para efectos del presente Acuerdo, la zona centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas, quedará comprendida de la 8a. Oriente a la 3a. Poniente y de la 2a. Norte a la 5a. Sur.

Artículo 5°.- Los contribuyentes obligados al pago de la contribución contemplada en la fracción I del artículo 1° del presente Acuerdo; deberán presentar la declaración correspondiente al 5° y 6° Bimestre que serán subsidiados dentro de los plazos establecidos en el Código de la Hacienda Pública para el Estado Chiapas.

Artículo 6°.- Los contribuyentes obligados al pago de la contribución contemplada en la fracción II del artículo 1° del presente Acuerdo; deberán presentar la declaración correspondiente al 5° y 6° Bimestre que serán subsidiados dentro de los plazos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 7°.- Los contribuyentes obligados al pago de la contribución contemplada en la fracción III del artículo 1° del presente Acuerdo; deberán presentar la declaración correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre que serán subsidiados dentro de los plazos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Quedan excluidos de los beneficios fiscales materia del presente Acuerdo; aquellos contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas que representen a cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 de octubre de dos mil trece.

Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbrica.

Publicación No. 278-A-2013

Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas

Convocatoria: 008

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-escritura	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005981-N45-2013	Ninguno	29/10/2013 10:30 horas	28/10/2013 09:00 horas	11/11/2013 12:00 horas	27/11/2013	34 Días
Descripción general de la obra						
Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario.						
						Capital contable requerido
						\$3,500,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Primer Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.
- Requiriéndose contar para estas licitaciones con la siguiente especialidad: **405 (Redes de Drenaje y Alcantarillado Sanitario)** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2013, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-escritura	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005981-N46-2013	Ninguno	29/10/2013 11:30 horas	28/10/2013 09:00 horas	11/11/2013 13:30 horas	27/11/2013	34 Días
Descripción general de la obra						
Construcción del Sistema de Agua Potable.						
						Capital contable requerido
						\$3,500,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Primer Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Bejucai de Ocampo, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de Bejucai de Ocampo, Chiapas.
- Requiriéndose contar para estas licitaciones con la siguiente especialidad: **0404 (Redes de Agua Potable)** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2013, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Licitación Pública

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha de aclaraciones	Fecha de inicio de trabajos	Presentación de proposiciones y apertura de sobres	Fecha de inicio de ejecución	Plazo de ejecución
EO-907005981-N47-2013	Ninguno	28/10/2013 12:30 horas	28/10/2013 09:00 horas	11/11/2013 15:00 horas	27/11/2013	34 Días
Descripción general de la obra: Construcción del Sistema de Agua Potable en Nuevo Ixtepec / Motozintla.						
						\$1,700,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Primer Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Motozintla, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de Motozintla, Chiapas.
- Requiriéndose contar para estas licitaciones con la siguiente especialidad: **0404 (Redes de Agua Potable)** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2013, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio "A", Primer Piso número S/N, colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono (961) 618 7550 Ext.: 30240 y Fax: (961) 612 8096, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio "A", Primer Piso, colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo: 30% (treinta por ciento).

- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2013**, con base en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y a lo dispuesto en las bases de la licitación.

Los requisitos generales para adquirir las bases, que deberán acreditar los Interesados son:

- 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
 - 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
 - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
 - 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
 - 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública **2013**, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
 - 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
 - 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción para esta convocatoria.
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del Sistema CompraNet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 40 Fracción I; Sección Primera Apartado "A" Artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58; Apartado "B" Artículos 59, 60 y 61, Apartado "C" Artículos 62, 63, 64, 65 y 66; Apartado "D" Artículos; 67, 68 y 69, y Apartado "F" Artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
 - Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 54, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 de octubre de 2013.

Arq. Bayardo Robles Riqué, Secretario de Infraestructura.- Rúbrica.

Publicación No. 279-A-2013

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo. 288/DR-B/2012

Edicto

C. José Antonio Matus Gómez.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 07 (siete) de septiembre del año 2013 dos mil trece, dictado en el Procedimiento Administrativo número 288/DR-B/2012, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 15 de noviembre de 2013, a las 08:30 ocho horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada Dirección de Responsabilidades, en la mesa de trámite número 04, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, en su calidad de Director de Edificios Públicos y Obras Viales, de la Secretaría de Infraestructura, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor, de 10 diez de diciembre de 2009 dos mil nueve (documento visible a folio 1096 del Tomo II de II, de los papeles de trabajo de la auditoría 013/2011, denominada "Auditoría a la Obra Pública ejecutada con Recursos del Fondo de Inversión para el Combate a la Pobreza y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, practicada a la Secretaría de Infraestructura); documental que se valora de acuerdo al numeral 253 del Código de Procedimientos Penales vigentes en la época de los hechos, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, por haber sido expedida por un servidor público en uso de sus facultades; de autos se presume que con tal encargo, faltó los principios que rigen el actuar como servidor público tales como eficiencia, legalidad, honradez y eficacia; ello en razón a que con tal calidad tiene la obligación de "...III.- Vigilar que las acciones realizadas en materia de mantenimiento y servicios a edificios públicos y construcción de obras viales, se efectúen de conformidad a las normas, políticas y procedimientos establecidos...XIV.- Verificar en el ámbito de su competencia, que se apliquen las sanciones conforme a las leyes y demás disposiciones vigentes cuando los contratistas, proveedores y prestadores de servicios, no cumplan con las cláusulas del contrato y los lineamientos establecidos...XV.- Requisitar y tramitar conforme al

seguimiento establecido, toda la documentación administrativa, técnica y jurídica que se genere o que se derive de la ejecución de las obras...XVI.- *Enviar a la Dirección de Concursos y Contratos, los expedientes unitarios de las obras en materia de su competencia, para su registro y resguardo en el Archivo Único de Expedientes Unitarios...*"; tal y como lo establece el artículo 64, fracciones III, XIV, XV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; de donde queda de manifiesto que el indiciado, como Director de Edificios Públicos y Obras Viales, de la Secretaría de Infraestructura, tenía la atribución de proporcionar la documentación técnica que compruebe los trabajos realizados en las obras y/o proyectos a cargo de esa Dirección, asimismo, debió de vigilar que las acciones en materia de mantenimiento y construcción de obras viales, se ejecuten de conformidad a las normas aplicables a la materia; situación que no sucedió, toda vez que de los papeles de trabajo de la presente auditoría se conoció en grado de presunción las observaciones 1.- Faltante de Documentación Comprobatoria, por un monto total de \$81'070,370.98 (ochenta y un millones setenta mil trescientos setenta pesos 98/100 M.N.), del cual le resulta imputable la cantidad de \$16'172,187.55 (dieciséis millones ciento setenta y dos mil ciento ochenta y siete pesos 55/100 M.N.); 2.- Deficiencias en la Comprobación de los Recursos, 02 dos obras, por la cantidad de \$35,600.00 (treinta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); 04.- Pagos Improcedentes, en 1 una obra, por la cantidad de \$17,026.51 (diecisiete mil veintiséis pesos 51/100 M.N.); y 07.- Faltante de Documentación Justificatoria en 26 veintiséis Expedientes de Obras.

Ahora bien, primeramente en lo que refiere a la observación 1.- Faltante de Documentación Comprobatoria, en la cual se le atribuye presuntamente un monto de \$16'172,187.55 (dieciséis millones ciento setenta y dos mil ciento ochenta y siete pesos 55/100 M.N.), toda vez que el personal auditor determinó que de la revisión y análisis a los oficios de autorización y las ministraciones de los recursos presupuestarios de las obras que integran la muestra fiscalizada, en 22 veintidós obras ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), la Dependencia no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria, así como por concepto de retenciones no enteradas y en tres obras más ejecutadas con recursos del Fondo de Inversión para el Combate a la Pobreza, no exhibieron documentación comprobatoria; observación anterior que le resulta imputable al antes mencionado, en virtud de que el indiciado no proporcionó la documentación técnica que compruebe los trabajos realizados en las obras y proyectos a cargo de esa Dirección, asimismo, omitió vigilar que las acciones en materia de mantenimiento y construcción de obras viales, se ejecuten de conformidad a las normas aplicables a la materia, respecto a las obras señaladas en el recuadro visible a folios 40 al 42 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la presente auditoría, (véase en el Anexo 2).

Lo anterior se encuentra acreditado con las copias certificadas de la siguiente documentación: transferencias bancarias, cédulas de integración de impuestos a terceros, ministraciones, ordenes de pago a proveedores y contratistas, estimaciones, facturas, solicitudes de autorizaciones presupuestarias, pólizas de diario, reportes de pasivos circulantes, contratos de obra, anexos de volantes de ministraciones, reportes de traspasos a terceros, desgloses de proyectos, (documentos visibles a folios 424 al 812 de los papeles de trabajo de la presente auditoría).

Ahora bien, seguidamente en lo que hace a la observación 2.- Deficiencias en la Comprobación de los Recursos, 02 dos obras, en la cual presuntamente se le atribuye la cantidad de \$35,600.00 (treinta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), el personal auditor determinó que de la revisión y análisis a los registros internos correspondientes a la partida 6110.- Indirectos, de las obras que integran la muestra fiscalizada, se determinaron deficiencias en la comprobación de los gastos indirectos en las

siguientes obras: Auditorio Municipal de Suchiapa y Mercado Público 5 de Mayo, toda vez que suministraron y ejercieron recursos en el consumo de combustible, y que en la comprobación de estos, se observaron dotaciones y consumos que fueron efectuados por personal distinto al de los responsables de la supervisión y control de las obras antes mencionadas, por el importe antes descrito; lo cual resulta imputable al indiciado en virtud de que éste, con tal encargo no requisitó y estableció los controles internos en materia de distribución de combustible, con sus áreas y personal respectivo, conforme al seguimiento establecido en toda la documentación administrativa, técnica y jurídica que se genere o derive de la ejecución de las obras en comento; tal y como se describe en el recuadro visible a folio 43 del Tomo I de II del presente sumario), (véase en el Anexo 3).

Lo anterior se encuentra acreditado con las copias certificadas de la siguiente documentación: ordenes de pago, reimpresión de comprobante de traspasos a otros bancos, facturas, reportes de transferencias SPEI, cédulas de solventación, relación del personal en el cual se detalla su adscripción, solicitud de combustible a vehículos, (documentos visibles a folios 813 al 937 de los papeles de trabajo de la presente auditoría).

Por lo que hace a la observación 04.- Pagos Improcedentes, en 1 una obra (administrativa), se dice que en razón a que el personal auditor determinó que de la revisión documental del expediente de obra y de la verificación física efectuada a la obra "Mercado Público 5 de Mayo (Remodelación de Zona de Tianguis)", en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, amparada bajo el contrato SI-OBRA-2010/433 E, adjudicada a la empresa Constructora y Arrendadora de Chiapas S.A. de C.V., correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), se determinaron pagos improcedentes, por diferencia de precios unitarios, toda vez que en el catálogo de conceptos utilizados por la dependencia, para el concepto S/C-38.- Tapiales de 2.44 m. de altura para evitar el paso de los usuarios del mercado a la zona de remodelación; incluye: barrotos 2"x1", cimbraplay, se autorizó el precio unitario de \$185.89 (ciento ochenta y cinco pesos 89/100 M.N.), pero en la estimación 01, autorizaron el pago de este concepto con un precio de \$331.94 (trescientos treinta y un pesos 94/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$146.05 (ciento cuarenta y seis pesos 05/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad de la obra ejecutada, de 100.50 ml. Resulta un importe observado de \$17,026.51 (diecisiete mil veintiséis pesos 51/100 M.N.); lo cual le resulta imputable al indiciado en virtud de que del desahogo de la presente auditoría, no se advierte que haya vigilado en el ámbito de su competencia, que se aplicaran las sanciones establecidas en la Ley que rige la obra pública, por dicho incumplimiento de parte del contratista, respecto al precio pactado y descrito en el catálogo de conceptos; tal y como se describe en los recuadros visibles a folios 938 y 939 del Tomo II de II, de los papeles de trabajo de la presente auditoría), (véase en el Anexo 4).

Lo anterior se encuentra acreditado con las copias certificadas de la siguiente documentación: oficios, catálogo de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total de la propuesta, reimpresión de comprobante de traspaso a otros bancos, factura, contrato, fianza de vicios ocultos, acta de entrega recepción, finiquito de obra, relación de estimaciones con importes desglosados (documentos visibles a folios 938 al 973 de los papeles de trabajo de la presente auditoría).

En lo que hace a la observación 07.- Faltante de Documentación Justificatoria en 26 veintiséis Expedientes de Obras, se dice que el personal auditor determinó que de la revisión y análisis a los expedientes de obras, correspondientes a la muestra seleccionada, proporcionados por la Dependencia, se concluyó que en el 100% de estos, la Dependencia no presentó la totalidad de la documentación

técnica y financiera, correspondiente a los procesos de licitación y ejecución debidamente integrada en los expedientes como son: Estudios de impacto ambiental, oficios de asignación de supervisor, contratos, concentrados de volúmenes de obra, resumen físico-financiero, números generadores, croquis, reportes fotográficos, notas de bitácora, reportes de laboratorios, actas de entrega recepción, actas de finiquito de obras, endosos de fianzas de vicios ocultos, planos definitivos, bitácora de obra, etc., lo cual le resulta imputable al indiciado, en virtud de que presuntamente no proporcionó el expediente de obra pública, debidamente integrado, con la documentación generada en la ejecución de la obra pública que compruebe el ejercicio del gasto; tal y como se describe en el recuadro visible a folios 974 al 979 del Tomo II de II, de los papeles de trabajo de la presente auditoría, (véase en el Anexo 5).

Lo anterior se encuentra acreditado en sentido negativo, en virtud de que durante el desahogo de la presente auditoría, así como del período solventatorio, no se exhibieron las documentales observadas en grado de presunción como faltantes, por lo tanto así tampoco se acreditó que las constancias en cuestión se encontrarán debidamente integrados en los expedientes de obras fiscalizadas.

Anteriores medios de prueba, que a criterio de este Órgano de Control, tienen valor pleno; en cuanto hace a las documentales públicas, de acuerdo al artículo 253, de la Ley Adjetiva Penal, por que estas fueron expedidas por servidores públicos en pleno uso de sus facultades, resultando aplicable al caso el siguiente criterio:

"Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario".

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

En lo que hace a las documentales privadas que consisten en las diversas facturas, comprobantes de traspasos a bancos, etc., de acuerdo al numeral 254 del Código de Procedimientos Penales vigentes en la época de los hechos; en virtud de que las mismas no fueron objetadas por los servidores públicos en cuestión y/o por el prestador del servicio, al haber sido aportadas por los mismos indiciados en la integración de los papeles de trabajo de la presente auditoría, por el contrario, con ello, estos reconocieron de manera uniforme y aceptaron que dichas facturas, comprobantes, etc., fueron expedidas derivadas de la ejecución de las obras auditadas.

Por último, en lo que hace al Informe de Presunta Responsabilidad, que se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 249, 253 y 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas (vigente en la época de los hechos), por ser un documento público emitido por servidor público en pleno ejercicio de sus funciones; resultando aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

“Auditoría, Acta Final de: Es un Documento Público. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridad de que aquellos procedan”.

De lo antes narrado se llega a la conclusión de que **Usted**, en su calidad de Director de Edificios Públicos y Obras Viales, de la Secretaría de Infraestructura, con su presunta conducta omisa transgredió los principios de eficiencia, legalidad, honradez y eficacia que rigen el actuar del servidor público en incumplimiento a las fracciones I y XXI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no cumplió con diligencia el servicio encomendado; ni tampoco cumplió con las demás obligaciones que le imponía las leyes y reglamentos, específicamente con los artículos 64, fracciones III, XIV, XV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, en correlación con los diversos 112, del Reglamento del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas; 16 del Capítulo III, de las de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2010 dos mil diez; 88, 98, 99, 100 y 101 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; causando con su conducta irregular un daño y/o perjuicio al erario por la cantidad de \$47,755,684.42 (cuarenta y siete millones setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 42/100 M.N.), monto resultante por la sumatoria de las observaciones 01 y 02 consideradas en la presente auditoría como financieras.

Hago de su conocimiento que **la audiencia se llevará a cabo concurra o no y se le apercibe de que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y a formular alegatos en el presente procedimiento**; probanzas que se desahogarán en la misma, por lo que *se le previene para que aquéllas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así mismo se le hace saber, su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de un defensor o persona de su confianza que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en ésta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos, o emplazamientos que procedan así mismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se harán por Estrados de esta Dirección.* Quedando a su disposición los autos del Procedimiento Administrativo en que se actúa, para que en caso de considerarlo necesario, se instruya de ellos en garantía de su defensa, mismos que podrá tener acceso, en día y hora hábil, en las oficinas que ocupa esta Secretaría de la Función Pública, ubicadas en el domicilio antes señalado.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las

Anexo 2

Expediente Admivo. 288/DR-B/2012

9	Presentación con Concreto Hormado de la 1da. Av. Sur entre 1da. Orosco y Calle Avilán Gueles (Caj Macondo) S-CORPA 2010771 E	SHISSPP-ED09 7043073	31/12/2010	657,462.38	PENDIENTE DE EXHIBIR DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA DE ESTIMACIÓN 01.
10	Presentación con Concreto Hormado de la 1da. Avenida Sur entre 1da. y 15a. Calles (Caj. Macondo) S- CORPA-2010773 E	SHISSPP-ED09 7046647 A	31/12/2010	443,271.08	PENDIENTE DE EXHIBIR DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA DE ESTIMACIÓN 01 Y 02
12	Presentación con Concreto Hormado de la 1da. Calles entre 1da. y 1da. Sur (Caj Macondo) S-CORPA 2010773 E	SHISSPP-ED09 7046670 B	31/12/2010	340,011.61	PENDIENTE DE EXHIBIR DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA DE ESTIMACIÓN 01.
13	Presentación con Concreto Hormado de la 1da. Calles entre 1da. y 1da. Sur (Caj Macondo) S-CORPA 2010773 E	SHISSPP-ED09 7046671 B	31/12/2010	188,350.05	PENDIENTE DE EXHIBIR DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA DE ESTIMACIÓN 1A
14	Presentación con Concreto Hormado de la 1da. Calles entre 1da. Sur y Calle Jilip Gueles (Caj Macondo) S-CORPA 2010773 E	SHISSPP-ED09 5046270 F	31/12/2013	158,739.05	PENDIENTE DE EXHIBIR DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA DE ESTIMACIÓN 1A.
15	Presentación con Concreto Hormado de la 1da. Calles entre Primer de la Tira y Sa Sur (Caj. Macondo) S- CORPA-2010773 E	SHISSPP-ED09 7046670 C	31/12/2010	587,275.40	PENDIENTE DE EXHIBIR DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA DE ESTIMACIÓN 2.

B-1 26/353

418

M

41

Anexo 2

Expediente Admivo. 288/DR-B/2012

Escuela Superior de Tecnología de Construcción de Panamá Palmaré 2006-2011 E	4345899917 170	05/07/2010	1,101,142.23	LA FERRONCIA NO DOCUMENTA LA OBRA	PRESENTE
Reconstrucción de Parque Arqueológico en la Ciudad de Toluca Gustavo S. OBRA 2003-2011 E	4350391206 2710	31/12/2010	5,201,371.90	FRENTE DE OBRA DOCUMENTACION JUSTIFICATORIA DE ESTIMACIONES Y CI	
Reconstrucción de Parque Arqueológico en la Ciudad de Toluca Gustavo S. OBRA 2003-2011 E	4350391206 2810	31/12/2010	4,650,000.59	FRENTE DE OBRA DOCUMENTACION JUSTIFICATORIA DE ESTIMACIONES Y CI	
TOTAL:			\$16,972,467.68		60.00

CONCLUSIÓN: SE CONCLUYE QUE LA DEFERENCIA NO PRESENTO FOLIA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA

DE: TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS, FACILITAS, ESTIMACIONES Y RESUMEN FISICO FINANCIERO.

MARCAS DE AUDITORIA
 SUMAS CORRECTAS Y/O CALC. VERIFICADO
 CIFRAS CUADREADAS

ELABORADOR:

[Signature]
 CP. LETICIA SOLÍS GONZÁLEZ
 AUDITORA

SUPERVISOR:

[Signature]
 CP. JUAN CARLOS MORELLÓN HERNÁNDEZ
 JEFE DE AREA

B-1 17/353
 419

Anexo 4

Expediente Admivo. 288/DR-B/2012

OBSERVACION No.	DESCRIPCION	OBRA	CONTRATO	MUNICIPIO/LOCALIDAD	CONTRATISTA	IMPORTE IRREGULAR IVA INCLUIDO
04	PAGO IMPROCEDENTE.	"MERCADO PUBLICO 5 DE MAYO" (REMODELACION DE LA ZONA DE TIANGUIS)	SI-OBRA-2010/433E	TUXTLA GUTIERREZ/TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.	CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	\$17,028.51

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD COBRADA	AUTORIZADO DE	IMPORTE	IMPORTE ESTIMADO EN 41	IMPORTE	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
SIC-33	TAPALES DE 2.44 M DE ALTURA PARA EVITAR EL PASO DE LOS USUARIOS DEL MERCADO A LA ZONA DE REMODELACION. INCLUYE: BARROTES DE 2X1", CANGRAPLAY PARA EVITAR EL PASO DE LOS USUARIOS DEL MERCADO A LA ZONA DE REMODELACION. (TRABAJOS EJECUTADOS EN HORARIOS NORMALES Y EXTRAORDINARIOS).	NL	100.50	100.50	\$105.50	\$18,861.65	\$331.94	\$33,369.67	\$14,673.03	EN LA VERIFICACION FISICA REALIZADA EL 27 DE ABRIL DE 2011, SE REALIZO EL LEVANTAMIENTO FISICO DE LA OBRA EJECUTADA Y DE LA REVISION DOCUMENTAL DE LOS PRECIOS AUTORIZADOS EN EL CATALOGO DE OBRAS, SE DETERMINO EL PAGO DEL CONCEPTO DISTINTO AL AUTORIZADO DE ESTE CONCEPTO EN LA ESTIMACION.
SUBTOTAL									\$14,673.03	
18% IVA									\$2,346.45	

FUENTES: DEL INFORME DE RESULTADOS Y SEGUIMIENTO D)

Anexo 5

Expediente Admivo. 288/DR-B/2012

CEDULA DE LA OBSERVACION 07.- FALTANTE DE DOCUMENTACION JUSTIFICATORIA, EN 27 OBRAS Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

DATOS DE LA OBRA		CANTON		ESTADISTICAS		OFICIOS		ACTAS		FINQUITO		PROYECTOS Y PLANOS ACTUALIZADOS		PRESUNTO RESPONSABLE
No.	No. DE CONTRATO	OBRA	CONTRATISTA	LUGARIDAD	MUNICIPIO	FINQUITO	CONTRATO	ESTADISTICAS	OFICIOS	ACTAS	FINQUITO	PROYECTOS Y PLANOS ACTUALIZADOS	PROYECTOS Y PLANOS ACTUALIZADOS	
2		PROGRAMA DE PAVIMENTACION Y BACHEO DE CALLES DE GUATELIZ	GUATELIZ	GUATELIZ	GUATELIZ			ACTA DE RECEPCION ACTA DE INICIO ACTA DE TERMINO CONCENTRADO DE VOLUMEN ACTA DE FINQUITO DE OBRA REPORTE FINAL DE LA OBRA	ACTA DE RECEPCION ACTA DE INICIO ACTA DE TERMINO CONCENTRADO DE VOLUMEN ACTA DE FINQUITO DE OBRA REPORTE FINAL DE LA OBRA	ACTA DE RECEPCION ACTA DE INICIO ACTA DE TERMINO CONCENTRADO DE VOLUMEN ACTA DE FINQUITO DE OBRA REPORTE FINAL DE LA OBRA	ACTA DE RECEPCION ACTA DE INICIO ACTA DE TERMINO CONCENTRADO DE VOLUMEN ACTA DE FINQUITO DE OBRA REPORTE FINAL DE LA OBRA	ESTRUCTURALES INSTALACIONES OTROS (PLANOS TOPOGRAFICOS) Y/O CROQUIS	ESTRUCTURALES INSTALACIONES OTROS (PLANOS TOPOGRAFICOS) Y/O CROQUIS	ARG. FERRERIA ESTEBAN ANAEL ESTROZA, ING. JOSE ANTONIO MATEUS GOMEZ

Primera Publicación

Publicación No. 280-A-2013

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo. 288/DR-B/2012

Edicto

C. Roberto Flores Flores.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 07 (siete) de septiembre del año 2013 dos mil trece, dictado en el Procedimiento Administrativo número 288/DR-B/2012, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley el **día 15 de noviembre de 2013, a las 11:00 once horas**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada Dirección de Responsabilidades, en la mesa de trámite número 04, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 Planta Baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, de en su calidad de Supervisor de Obras, de la Secretaría de Infraestructura, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor, de 30 treinta de julio de 2002 dos mil dos (documento visible a folio 1119 del Tomo II de II, de los papeles de trabajo de la auditoría 013/2011, denominada "Auditoría a la Obra Pública ejecutada con Recursos del Fondo de Inversión para el Combate a la Pobreza y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, practicada a la Secretaría de Infraestructura); documental que se valora de acuerdo al numeral 253 del Código de Procedimientos Penales vigentes en la época de los hechos, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, por haber sido expedida por un servidor público en uso de sus facultades; de autos se presume que con tal encargo, falló los principios que rigen el actuar como servidor público tales como eficiencia, legalidad, honradez y eficacia, ello en razón a que del artículo 82 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, que en la parte que interesa dice: "...La Secretaría o los municipios con anterioridad al inicio de los trabajos, nombrarán por escrito a un servidor público que desempeñará la función de supervisor de obra de que se trate, quien fungirá como representante ante el contratista en el lugar de los trabajos y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de los generadores presentados por el contratista. Asimismo la supervisión será la responsable y la encargada de verificar que toda la documentación

técnica y financiera que suscriba con relación a la obra que se trate, contenga claramente las cantidades y conceptos de obra en concordancia con la situación legal, física y financiera que realmente guarde la misma ..." de donde queda de manifiesto que el indiciado, como Supervisor de Obra, de la Secretaría de Infraestructura, tenía la atribución de vigilar directamente los trabajos ejecutados por la contratista referentes a las obras que "Mercado Público 5 de Mayo (Remodelación de Zona de Tianguis)" en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, asimismo de revisar la documentación generada por la contratista y cotejarla y/o confrontarla con los trabajos realizados a efecto de constatar lo reportado por la contratista, y así estar en posibilidades de proceder al trámite correspondiente; situación que no sucedió toda vez que de los papeles de trabajo de la presente auditoría se conoció en grado de presunción las observaciones 4.- Pagos Improcedentes en 1 una Obra, por un monto total de \$17,026.51 (diecisiete mil veintiséis pesos 51/100 M.N.); ello en razón a que el personal auditor determinó que de la revisión documental del expediente de obra y de la verificación física efectuada a la obra "Mercado Público 5 de Mayo (Remodelación de Zona de Tianguis)" en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, amparada bajo el contrato SI-OBRA-2010/433 E, adjudicada a la empresa Constructora y Arrendadora de Chiapas S.A. de C.V., correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), se determinaron pagos improcedentes, por diferencia de precios unitarios, toda vez que en el catálogo de conceptos utilizados por la dependencia, para el concepto S/C-38.- Tapias de 2.44 m de altura para evitar el paso de los usuarios del mercado a la zona de remodelación; incluye: barrotes 2"x1" cimbraplay, se autorizó el precio unitario de \$185.89 (ciento ochenta y cinco pesos 89/100 M.N.), pero en la estimación 01, autorizaron el pago de este concepto con un precio de \$331.94 (trescientos treinta y un pesos 94/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$146.05 (ciento cuarenta y seis pesos 05/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad de la obra ejecutada, de 100.50 ml. Resulta un importe observado de \$17,026.51 (diecisiete mil veintiséis pesos 51/100 M.N.); lo cual le resulta imputable al indiciado en virtud de que de los papeles de trabajo de la presente auditoría, corre glosada diversa documentación generada por la ejecución de la obra en comento, que acredita que el indiciado fungió como el Supervisor de Obra, en la multireferenciada obra, sin que del desahogo de la auditoría que motivó al sumario que se estudia, se advierta que haya vigilado que la contratista ejecutara la obra en los términos acordados en el contrato de obra pública y conforme al catálogo de conceptos o presupuesto; tal y como se describe en los recuadros visibles a folios 938 y 939 del Tomo II de II, de los papeles de trabajo de la presente auditoría), (véase en el Anexo 4).

Lo anterior se encuentra acreditado con las copias certificadas de la siguiente documentación: oficios, catálogo de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total de la propuesta, reimpresión de comprobante de traspaso a otros bancos, factura, contrato, fianza de vicios ocultos, acta de entrega recepción, finiquito de obra, relación de estimaciones con importes desglosados (documentos visibles a folios 938 al 973 de los papeles de trabajo de la presente auditoría).

Anteriores medios de prueba, que a criterio de este Órgano de Control, tienen valor pleno; en cuanto hace a las documentales públicas, de acuerdo al artículo 253, de la Ley Adjetiva Penal, por que estas fueron expedidas por servidores públicos en pleno uso de sus facultades, resultando aplicable al caso el siguiente criterio:

"Documental pública: Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario".

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

En lo que hace a las documentales privadas que consisten en las diversas facturas, reimpressiones de comprobantes de traspasos a bancos, etc., de acuerdo al numeral 254 del Código de Procedimientos Penales vigentes en la época de los hechos; en virtud de que las mismas no fueron objetadas por los servidores públicos en cuestión y/o por el prestador del servicio, al haber sido aportadas por los mismos indiciados en la integración de los papeles de trabajo de la presente auditoría, por el contrario, con ello, estos reconocieron de manera uniforme y aceptaron que dichas facturas, comprobantes, etc., fueron expedidas derivadas de la ejecución de las obras auditadas.

Por último, en lo que hace al Informe de Presunta Responsabilidad, que se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 249, 253 y 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas (vigente en la época de los hechos), por ser un documento público emitido por servidor público en pleno ejercicio de sus funciones; resultando aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

"Auditoría, Acta Final de: Es un Documento Público. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridad de que aquellos procedan".

De lo antes narrado se llega a la conclusión de que **Usted**, en su calidad de Supervisor de Obras, de la Secretaría de Infraestructura, con su presunta conducta omisa transgredió los principios de eficiencia, legalidad, honradez y eficacia que rigen el actuar del servidor público en incumplimiento a las fracciones I y XXI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no cumplió con diligencia el servicio encomendado; ni tampoco cumplió con las demás obligaciones que le imponía las leyes y reglamentos, específicamente con los artículos 82, 87, 88, 98 y 99 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y 144 fracciones II y IX de su Reglamento; causando con su conducta irregular un daño al erario público por la cantidad de **\$17,026.51 (diecisiete mil veintiséis pesos 51/100 M.N.)**

Hago de su conocimiento que **la audiencia se llevará a cabo concurra o no y se le apercibe de que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y a formular alegatos en el presente procedimiento**; probanzas que se desahogarán en la misma, por lo que *se le previene para que aquéllas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así mismo se le hace*

saber, su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de un defensor o persona de su confianza que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en ésta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos, o emplazamientos que procedan así mismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, *apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se harán por Estrados de esta Dirección.* Quedando a su disposición los autos del Procedimiento Administrativo en que se actúa, para que en caso de considerarlo necesario, se instruya de ellos en garantía de su defensa, mismos que podrá tener acceso, en día y hora hábil, en las oficinas que ocupa esta Secretaría de la Función Pública, ubicadas en el domicilio antes señalado.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su Reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada, haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, publicación que se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido, para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tuxtla Gutierrez, Chiapas; 07 de octubre de 2013.

Anexo 4

Expediente Admivo. 288/DR-B/2012

OBSERVACION No.	DESCRIPCION	OBRA	CONTRATO	MUNICIPIO/LOCALIDAD	CONTRATISTA	IMPORTE IRREGULAR I.V.A. INCLUIDO
04	PAGO IMPROCEDENTE.	MERCADO PUBLICO 5 DE MAYO (RENOVACION DE LA ZONA DE TANGUIS)	SI-OBRA-2010-33E	TUXTLA GUTIERREZ/TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.	CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	\$17,028.51

CURP	DESCRIPCION	UNIDAD	ESTIMACION	IMPORTE COBRADO	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE PAGADO	IMPORTE RESTANCIAS	IMPORTE DIFERENCIA	OBSERVACIONES
SI0-06	TAPALES DE 244 M DE ALTURA PARA EVITAR EL PASO DE LOS USUARIOS DEL MERCADO A LA ZONA DE RENOVACION. INCLUYE BARROTES DE 2X1, CERRAPLAY PARA EVITAR EL PASO DE LOS USUARIOS DEL MERCADO A LA ZONA DE RENOVACION, TRABAJOS SEGUROS EN HORARIOS NORMALES Y EXTRAORDINARIOS.	ML	100.50	100.50	\$185.88	\$18,861.55	\$331.81	\$32,929.97	EN LA VERIFICACION FISICA REALIZADA EL 27 DE ABRIL DE 2011, SE REALIZO EL LEVANTAMIENTO FISICO DE LA OBRA EJECUTADA Y DE LA REVISION DOCUMENTAL DE LOS PRECIOS AUTORIZADOS EN EL CATALOGO DE OBRAS SE DETERMINO EL PAGO DEL CONCEPTO DISTINTO AL AUTORIZADO DE ESTE CONCEPTO EN LA ESTIMACION.
								SUBTOTAL	\$14,678.00
								15% IVA	\$2,348.48

PUNTES: DEL INFORME DE RESULTADOS Y SEGUIMIENTO 01

Primera Publicación

Publicación No. 281-A-2013

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Procedimiento Administrativo No. 199/DPA-CD/2010

Edicto

C. Eduardo Torres Domínguez.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 08 (ocho) de octubre del año 2013 (dos mil trece), dictado en el **Procedimiento Administrativo número 199/DPA-CD/2010**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 15 (quince) de noviembre de 2013 (dos mil trece), a las 08:30 (ocho horas con treinta minutos)**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 05**, ubicada en Boulevard Belisano Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**.

Lo anterior, en consideración al cargo que ostentaba de **Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas (CONECULTA)**, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha 01 de octubre de 2009 (Anexo A11, folio 0227, legajo 1 de 2); lo anterior derivado del informe de Presunta Responsabilidad de 02 de abril de 2012, como resultados finales al seguimiento de auditoría con orden 027/2010, practicada a la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas (CONECULTA), por el período comprendido por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, en la que se determinó que resultó ser presunto responsable por la observación: **03 "Saldo deudores por préstamos personales"**, por **\$59,400.00 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos pesos 50/100 M.N.)**; se dice lo anterior pues acorde al artículo 18, fracción I del Reglamento Interior del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, dentro de sus funciones tenía la de administrar eficientemente los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Consejo, con base a las normas, políticas y procedimientos establecidos en los manuales correspondientes, correspondiéndole actuar con diligencia en el cargo encomendado, al detectarse irregularidades administrativas y financieras por ignorar la normatividad para la aplicación de los recursos estatales al autorizar préstamo al personal

y derivado de su encargo encomendado solicitar la elaboración del cheque por gastos a comprobar, mismos recursos que no fueron comprobados, derivado de gastos a comprobar mediante póliza cheque 2999, el 01 de diciembre de 2009, para actividades culturales y artísticas de Jane de Guadalupe de la Cruz Palacios, Directora General, por autorizar mediante póliza cheque 3005 y 2983, de fecha 09 de diciembre y 13 de noviembre del 2009, respectivamente a William Ordóñez Ruiz, Director de Promoción Cultural, gastos a comprobar para el pago de participantes en Puerto Chiapas y préstamo para el pago de participantes de arribo de cruceros; contraviniendo presuntamente con su actuar omiso y negligente los artículos: 10, fracción I, 13 de la Normatividad contable y financiera 2009; 13 de la Ley de Entidades Paraestatales; 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2009; derivado de lo anterior quedó como presunto responsable de la irregularidad siguiente:

RESERVA	DEUDORES	IMPORTE
3	SALDO DEUDORES POR PRÉSTAMOS PERSONALES	\$59,400.00
TOTAL		\$59,400.00

Observación 03 "SalDOS Deudores", del análisis al estado de origen y aplicación de recursos de la cuenta 107751830 Ingresos Propios del Consejo, se determinó que presentan saldos deudores por un importe total de \$218,277.49 por conceptos de préstamos personales, en algunos casos son por exservidores públicos por un importe de \$109,740.99 y gastos a comprobar por \$108,536.50, en la que resultó como presunto responsable por \$59,400.00:

Integrado de lo siguiente:

3- SALDOS DEUDORES POR GASTOS A COMPROBAR						
IMPORTE	FECHA	REVISOR	CONCEPTO	IMPORTE DEL LIAB.	IMPORTE DEB.	IMPORTE RESERVA
2999	06/12/09	JANE DE GUADALUPE DE LA CRUZ PALACIOS, EX DIRECTORA GENERAL	GASTOS A COMPROBAR PARA ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTISTICAS	6,000.00	0.00	6,000.00
3005	09/12/09	WILLIAM ORDÓÑEZ RUIZ, EX DIRECTOR DE PROMOCIÓN CULTURAL	GASTOS A COMPROBAR PARA EL PAGO DE PARTICIPANTES EN PUERTO CHIAPAS	54,300.00	0.00	54,300.00
2983	13/11/09		PRESTAMO DE GASTOS A COMPROBAR PARA EL PAGO DE PARTICIPANTES DE ARRIBO DE CRUCEROS			
			IMPUESTOS			
TOTAL				59,400.00	0.00	59,400.00

Lo anterior se acredita con las copias certificadas de las documentales siguientes:

Los saldos por deudores por gastos a comprobar:

- **Póliza de cheque 2999** de 02 de diciembre de 2009 por \$5,000.00 (póliza de cheque, oficio CONECULTA/DG/1289/2009, recibo de dinero) (Anexo B3, folios 476 al 480, legajo 2 de 2); auxiliar del subsistema de egresos 2009, cuenta 13111 del período 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, a nombre de Jane de Guadalupe de la Cruz Palacios (Anexo B3, folio 481, legajo 2 de 2).

Quedando un persistente dicho monto, acorde a lo indicado con el pronunciamiento realizado por la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Dessectorizados de esta Secretaría, contenida

en el anexo de saldo de deudores por préstamos de personales, visible a foja 365 de las constancias del procedimiento.

- **Póliza de cheque 3005** de 09 de diciembre de 2009 por \$16,000.00 a nombre de William Ordóñez Ruiz (póliza de cheque, oficio COEFA/2100/09, solicitud de pago 779, oficio COEFA/2101/09, solicitud de pago 780, memorándum CONECULTA/UAA/308/2009, recibo de dinero) (Anexo B3, folios 482 al 489, legajo 2 de 2); **póliza de cheque 2983** de 13 de noviembre de 2009 por \$33,900.00 (póliza de cheque, oficio DPC/1870/09, tarjeta informativa de 17 de diciembre de 2009) (Anexo B3, folios 490 al 493, legajo 2 de 2); y **póliza de diario 10119** de 31 de diciembre de 2009 por \$4,500.00 (Anexo B3, folio 495, legajo 2 de 2); y auxiliar del subsistema de egresos 2009, cuenta 13111 del período 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 a nombre de Ordóñez Ruiz William (Anexo B3, folio 494, legajo 2 de 2) en el que se advierte un saldo de **\$54,400.00** (ver anexo cédula de saldos deudores por gastos a comprobar del primer seguimiento de auditoría 027/2010 foja 165, legajo 2 de 2).
- Cédula saldos deudores por préstamos personales y saldos deudores por gastos a comprobar por el importe de \$218,277.49, donde se relaciona número del cheque, fecha, deudor y concepto de los importes persistentes (Anexo B3, folios 359 al 360, legajo 2 de 2).

Documentales inmersas en la auditoría con número de **027/2010**, misma que reviste del carácter de documento público, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Entidad; por ende, se está entrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

“Auditoría, Acta Final de: Es un Documento Público. La “Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente “lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter “de documento público, porque fue expedida por funcionario público en “ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, “del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el “artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen “prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridad de “que aquellos procedan”.

Contraviniendo presuntamente los artículos 10, fracción I, 13 de la Normatividad contable y financiera 2009; 13 de la Ley de Entidades Paraestatales; 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2009; que indican:

Normatividad contable y financiera 2009.

Artículo 10.- El control interno comprende el plan de organización, todos los métodos y procedimientos que en forma coordinada se adoptan para salvaguardar los activos, verificar la razonabilidad y confiabilidad de la información contable, promover la eficiencia operacional y la adherencia a la normatividad vigente, lo que debe contar con los siguientes elementos:

Fracción I.- Todo control interno establecido deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Prevenir fraudes.
- b) Descubrir robos y malversaciones.
- c) Obtener información administrativa, financiera, contable y presupuestaria, confiable y oportuna.
- d) Localizar errores administrativos, contables, financieros y presupuestarios.
- e) Proteger y salvaguardar los bienes, valores, propiedades y demás activos.
- f) Promover la eficiencia del personal.
- g) Detectar desperdicios innecesarios de material, tiempo, entre otros.

**Capítulo IV
Depuración y Cancelación de Cuentas**

Artículo 13.- Se entenderá depuración y cancelación lo siguiente:

Depuración: Proceso mediante el cual los Organismos Públicos y centros contables de los Subsistemas de Recaudación y Fondos Estatales, deben examinar y analizar los saldos de las cuentas de balances, con el propósito de identificar aquellos que no muestren razonablemente un cierto grado de recuperabilidad, exigibilidad o procedencia de los mismos.

Ley de Entidades Paraestatales:

Artículo 13.- Las entidades paraestatales administrarán sus recursos propios, previa autorización de sus órganos de gobierno y se sujetarán a los controles e informes respectivamente de conformidad con la legislación aplicable.

Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Artículo 16.- Es obligación de los Titulares de los Organismos Públicos, o en quienes deleguen las facultades, sujetarse a las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, instrumentando medidas tendientes a fomentar el ahorro, optimización de los recursos. Así mismo, deben implementar controles internos que conlleven a una administración eficiente y eficaz para el logro de los objetivos, indicadores y metas;

De tal suerte que, es claro que **Usted**, en calidad de **Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas (CONECULTA)**, presuntamente no cumplió con diligencia la función de administrar eficientemente los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Consejo, con base a las normas, políticas y procedimientos establecidos en los manuales correspondientes, hecho que se presume al detectarse irregularidades administrativas y financieras, por ignorar la normatividad para la aplicación de los recursos estatales al autorizar préstamo al personal y derivado de su encargo encomendado solicitar la elaboración del cheque por gastos a comprobar, mismos recursos que no fueron comprobados, derivado de gastos a comprobar mediante póliza cheque 2999, el 01 de diciembre de 2009, para actividades culturales y artísticas de Jane de Guadalupe de la Cruz Palacios, Directora General, por autorizar mediante póliza cheque 3005 y 2983, de fecha 09 de diciembre y 13 de noviembre de 2009, respectivamente a William Ordóñez Ruiz, Director de Promoción Cultural, gastos a comprobar para el pago de participantes en Puerto Chiapas y préstamo para el pago de participantes de arribo de cruceros; contraviniendo presuntamente los artículos: 10, fracción I, 13 de la Normatividad contable y financiera 2009; 13 de la Ley de Entidades Paraestatales; 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2009, ocasionando un daño al patrimonio del erario estatal por **\$59,400.00 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos pesos 50/100 M.N.)**; observación detectada en la auditoría con orden **027/2010**, practicada a la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas (CONECULTA), por el período comprendido por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, por personal de la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados de esta Secretaría, derivado de la irregularidad siguiente:

N.º DE OBSERVACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
3	SALDO DEUDORES POR PRESTAMOS PERSONALES	\$59,400.00
	TOTAL	\$59,400.00

Derivado de lo anterior, es dable advertir que **Usted**, presuntamente no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; siendo dable determinar, que presuntamente dejó de observar los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta omisa y negligente el artículo 45, fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que literalmente reza:

“...Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser “observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan “al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las “siguientes obligaciones de carácter general: I.- Cumplir con diligencia el servicio encomendado. y XXI.- “Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica “relacionada con el servicio público...”

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y

formular alegatos en el presente procedimiento; *probanzas que se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas*; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado *se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección*; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 de octubre de 2013.

Primera Publicación

Publicación No. 282-A-2013

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo No. 199/DPA-CD/2010

Edicto

C. Iván Arturo Romero Coutiño.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 08 (ocho) de octubre del año 2013 (dos mil trece), dictado en el **Procedimiento Administrativo número 199/DPA-CD/2010**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 15 (quince) de noviembre de 2013 (dos mil trece), a las 11:00 (once horas)**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 05**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**.

Lo anterior, en consideración al cargo que ostentaba de **Secretario Particular del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas (CONECULTA)**, cargo que se acredita con el formato de movimiento nominal de fecha 06 de febrero de 2009 (Anexo A11, folio 0197, legajo 1 de 2); lo anterior derivado del informe de Presunta Responsabilidad de 02 de abril de 2012, como resultados finales al seguimiento de auditoría con orden 027/2010, practicada a la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas (CONECULTA), por el período comprendido por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, en la que se determinó que resultó ser presunta responsable por las observaciones: 01 "pagos improcedentes", por \$8,222.50; y 04 "Faltante de Bienes Muebles e Insumos" por \$3,216.52; haciendo un importe irregular persistente, atribuible a **Usted por \$11,439.02 (once mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 02/100 M.N.)**; se dice lo anterior pues teniendo la función de cumplir con diligencia el cargo encomendado, *presuntamente incumplió con la normatividad para la aplicación de los recursos estatales al solicitar se realizara el gasto que no fue justificado, así como por solicitar la compra de un equipo celular que no fue localizado, causando un daño al patrimonio del erario estatal; contraviniendo con su actuar omiso y negligente los artículos: 03, fracciones I, II, III, IV, y VI, de las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado*

de Chiapas 2009; 09, de los Lineamientos para el Registro y Control de los Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado, y el 10, fracción I de la Normatividad contable y financiera 2009, quedando como presunto responsable de las irregularidades siguientes:

Observación	Descripción	Importe
1	PAGOS IMPROCEDENTES	\$8,222.50
4	FALTANTE DE BIENES MUEBLES E INSUMOS	\$3,216.52
TOTAL		\$11,439.02

Observación 01 "Pagos Improcedentes", por \$8,222.50 (ocho mil doscientos veintidós pesos 50/100 M.N.), derivado del gasto por concepto de servicio de banquetes con motivo a la celebración del día del niño de diferentes albergues según póliza de cheque número 1386 de la cuenta 65960, de 17 de junio de 2009, de la Institución Bancaria Banamex, S.A., por la cantidad de \$8,222.50, a solicitud de Iván Arturo Romero Coutiño, en calidad de Secretario Particular de la Dirección General del CONECULTA, en la época de los hechos, mismo pago autorizado por Jane de Guadalupe de la Cruz Palacios, Directora del Consejo, sin embargo dicho gasto se considera improcedente, toda vez que no existe solicitud alguna por parte de los albergues, así como justificación del mismo donde recibieron el apoyo.

1.- PAGOS IMPROCEDENTES								
CÓDIGO	MÓDULO	FECHA	NOMBRE	TIPO DE GASTO	IMPORTE			RESERVA FONDO MOBILIAR
					REGULAR	TEMPORAL	REINTEGRAL	
1.1	036	17/06/09	IGNACIO CRUZ MARTINEZ	PAGO DE LA FACTURA SERVICIO DE BANQUETES CON MOTIVO A LA CELEBRACION DEL DIA DEL NIÑO	\$8,222.50	\$0.00	\$0.00	\$8,222.50
SUBTOTAL					\$8,222.50	\$0.00	\$0.00	\$8,222.50

Lo anterior se acredita con las copias certificadas de las documentales siguientes:

- Póliza de cheque 1386, de fecha 17 de junio de 2009 del subsistema de egresos 2009, por el importe de \$8,222.50 y anexo; oficio SP/087/2009, de 04 de junio de 2009, signado por el Dr. Iván Arturo Romero Coutiño, en calidad de Secretario Particular; solicitud de pago 861, de 17 de junio de 2009; formato único para el servicio de reservaciones, de 04 de junio de 2009; orden de servicio 367, 02 de junio de 2009; oficio SP/086/2009, de 29 de mayo de 2009, signado por el Dr. Iván Arturo Romero Coutiño, Secretario Particular; formato único para el servicio de reservaciones, 29 de mayo de 2009; factura 610, 06 de junio de 2009, por \$8,222.50 (Anexo B1, folios 267 al 275 legajo 2 de 2).
- Cédula de los Pagos Improcedentes, por el importe de \$8,22.50 correspondiente al cheque 1386 de 17 de junio de 2009 (Anexo B1 folio 0266 legajo 2 de 2).

Conducta que se traduce en ignorar la normatividad para la aplicación de los recursos estatales, al solicitar se realizará el gasto que no fue justificado.

Observación 04 "Faltante de Bienes Muebles e Insumos". por \$3,216.52 (tres mil doscientos dieciséis pesos 52/100 M.N.); derivado de la verificación física selectiva a las adquisiciones realizadas con recursos de gasto corriente e ingresos propios por el CONECULTA, no se localizó un 01 equipo celular con un valor de **\$3,216.52 (tres mil doscientos dieciséis pesos 52/100 M.N.)**, mismo que fue pagado con el cheque 1452, de 23 de junio de 2009.

4. FALTANTES DE BIENES MUEBLES E INSUMOS											
CUENTA	N.º CHEQUE	FECHA	IMPORTE CHEQUE	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MODELO	MARCA	SERIE	OTROS	IMPORTE (MIL DÍGITOS)	IMPORTE (CÉNTAVOS)
BASO CORRIENTE CUA BANAMEX 8550	1452	JUNIO 23 2009	\$ 3216.52	01	EQUIPO CELULAR		NOKIA		NO SE VENTAN POR NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN		\$ 3216.52

Lo anterior se acredita con las copias certificadas de las documentales siguientes:

- **Póliza de cheque 1452** de 23 de junio de 2009 por \$4,199.00 (póliza de cheque, notas de compra de celular de 22 de junio de 2009, formato único de solicitud de material, documento de 23 de junio de 2009, factura ZCE28993 de 23 de junio de 2009 por **\$3,699.00** por celular marca R8 Nokia 5610 Azul Serie N/P (Anexo B4, folio 530 al 535 legajo 2 de 2).
- Ver anexo cédula de saldos deudores por gastos a comprobar del primer seguimiento de auditoría 027/2010 (foja 166, legajo 2 de 2).
- Ver acta de hechos de 15 de julio de 2010, signada por personal de la Contraloría de Auditoría en Organismos Desectorizados de esta Secretaría (Anexo B5, folios 541 al 546, legajo 2 de 2).

Documentales inmersas en la auditoría con número de **027/2010**, misma que reviste del carácter de documento público, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Entidad; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

"Auditoría, Acta Final de: Es un Documento Público. La "Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente "lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter "de documento público, porque fue expedida por funcionario público en "ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, "del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el "artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen "prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridad de "que aquellos procedan".

Contraviniendo presuntamente **Usted** los artículos: 3º, fracciones I, II, III, IV, y VI, de las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas 2009; 9º, de los Lineamientos para el Registro y Control de los Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado, y el 10, fracción I de la Normatividad contable y financiera 2009, que indican:

Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas 2009.

Artículo 3º.- En la administración de su presupuesto, los titulares de los Organismos Públicos, así como los líderes de proyectos y servidores públicos facultados para ejercer recursos públicos, son responsables de:

- I. Cumplir las disposiciones aplicables en materia presupuestaria.
- II. Apegarse a los montos y calendarios de gasto autorizados en el Presupuesto de Egresos, llevando un estricto control de las disponibilidades: presupuestarias, contables y financieras.
- III. Efectuar erogaciones conforme a las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria establecidos en el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, en el ámbito de su respectiva competencia; asimismo deben instrumentar medidas tendentes a fomentar el ahorro, que optimicen el ejercicio de los recursos públicos.
- IV. Ejercer sus recursos con eficiencia, eficacia, legalidad, honestidad, economía, racionalidad, austeridad y transparencia para el desarrollo de sus proyectos, cumpliendo con los objetivos, propósitos, líneas de acción, indicadores, actividades físicas y beneficiarios, acorde a las metas establecidas.
- VI. Implementar los controles internos que se consideren convenientes, ajustándose siempre a las normas, lineamientos y demás disposiciones aplicables, que conlleven a un ejercicio del gasto eficaz, eficiente y transparente.

Lineamientos para el Registro y Control de los Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado:

Artículo 9º.- Corresponde a los titulares de los Organismos de la Administración Centralizada y Paraestatal, por sí o a través del responsable del Área Administrativa, lo siguiente:

- VIII. Establecer a los servidores públicos un plazo de diez días naturales para exhibir los bienes que tengan resguardados, si como resultado del inventario o verificación física no son localizados.

Artículo 10.- El control interno comprende el plan de organización, todos los métodos y procedimientos que en forma coordinada se adoptan para salvaguardar los activos, verificar la racionalidad y confiabilidad de la información contable, promover la eficiencia operacional y la adherencia a la normatividad vigente, lo que debe contar con los siguientes elementos:

Fracción I.- Todo control interno establecido deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Prevenir fraudes.
- b) Descubrir robos y malversaciones.
- c) Obtener información administrativa, financiera, contable y presupuestaria, confiable y oportuna.
- d) Localizar errores administrativos, contables, financieros y presupuestarios.
- e) Proteger y salvaguardar los bienes, valores, propiedades y demás activos.
- f) Promover la eficiencia del personal.
- g) Detectar desperdicios innecesarios de material, tiempo, entre otros.

De tal suerte que, es claro que **Usted** en su calidad de **Secretario Particular del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas (CONECULTA)**, presuntamente no cumplió con la función de cumplir con diligencia el cargo encomendado, derivado a que presuntamente incumplió con la normatividad para la aplicación de los recursos estatales al solicitar se realizara el gasto que no fue justificado derivado del gasto por concepto de servicio de banquetes con motivo a la celebración del día del niño de diferentes albergues según póliza de cheque número 1386 de la cuenta 65960, de 17 de junio de 2009, por \$8,222.50, y por solicitar la compra de un equipo celular que no fue localizado con un valor de \$3,216.52, causando un daño al patrimonio del erario estatal por **\$11,439.02 (once mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 02/100 M.N.)**; observaciones detectadas en la auditoría con orden **027/2010**, practicada a la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas (CONECULTA), por el período comprendido por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, por personal de la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados de esta Secretaría, derivado de las irregularidades siguientes:

Nº DE OBSERVACIÓN	CONCEPTO	MONTANTE
1	PAGOS IMPROCEDENTES	\$8,222.50
4	FALTANTE DE BIENES MUEBLES E INSUMOS	\$3,216.52
TOTAL		\$11,439.02

Contraviniendo con su actuar omiso y negligente los artículos: 3º, fracciones I, II, III, IV, y VI, de las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas 2009; 9º, de los Lineamientos para el Registro y Control de los Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado, y el 10, fracción I de la Normatividad contable y financiera 2009; derivado de lo anterior, es dable advertir que presuntamente no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; siendo dable determinar, que presuntamente dejó de observar los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta omisa y negligente el artículo 45, fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que literalmente reza:

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser “observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al “empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las “siguientes obligaciones de carácter general: I.- Cumplir con diligencia el servicio encomendado; y XXI.- “Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica “relacionada con el servicio público...”

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; *probanzas que se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas*; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado *se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección*; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 08 de octubre de 2013.

Primera Publicación

Publicación No. 283-A-2013

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo No. 199/DPA-CD/2010

Edicto

C. Alberto Javier Sánchez Fajardo.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 08 (ocho) de octubre del año 2013 (dos mil trece), dictado en el **Procedimiento Administrativo número 199/DPA-CD/2010**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 15 (quince) de noviembre de 2013 (dos mil trece), a las 13:30 (trece horas con treinta minutos)**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 05**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**.

Lo anterior, en consideración al cargo que ostentaba de **Coordinador de Enseñanza y Fomento Artístico del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas (CONECULTA)**, con categoría de Mando Operativo "G", cargo que se acredita con la copia certificada del movimiento nominal de burocracia de la primera quincena de febrero de 2009 (Anexo A11, folio 0233, legajo 1 de 2); lo anterior derivado del informe de Presunta Responsabilidad de 02 de abril de 2012, como resultados finales al seguimiento de auditoría con orden 027/2010, practicada a la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas (CONECULTA), por el período comprendido por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, en la que se determinó que resultó ser presunto responsable por la observación: **02 "Gastos Pagados no Ejecutados"**, por **\$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**; se dice lo anterior pues acorde al Reglamento Interior del Consejo Estatal para las Culturas y Artes de Chiapas, dentro de sus funciones tenía la de vigilar que se ejecuten con eficiencia por el personal adscrito, las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo, lo anterior acorde al artículo 23, fracción VII del Reglamento Interior del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, hecho que presuntamente no aconteció al detectarse irregularidades administrativas y financieras al solicitar el pago a un grupo de

música, por participaciones artísticas para los eventos que no se llevaron a cabo, siendo estas las siguientes: por honorarios de la presentación artística de Grupo Jazz Ensamble, según recibo 1430 el 23 de mayo de 2009 a las 18:00 horas en la plaza central de Comitán de Domínguez, Chiapas; por honorarios de presentación del Programa Entre Bohemia Trova celebración del día de las madres, según recibo 1424 del 29 de mayo de 2009 a las 19:00 horas en el parque Bicentenario Tapachula, Chiapas; por honorarios por presentación artística, según recibo 1418 en el marco de las festividades del día del niño 20 de mayo de 2009 a las 10:00 hrs., en el Centro Cultural Jaime Sabines; por honorarios por presentación del programa cantando y jugando celebración del día de niño, según recibo 1433 del 30 de mayo a las 18:00 hrs., en el parque central de Pichucalco, Chiapas; por honorarios Serenata Romántica para la celebración del día de las madres según recibo 1419 el 22 de mayo de 2009 a las 10:00 hrs., en el teatro de la Ciudad Emilio Rabasa; dichos pagos efectuados a favor de René Ruiz Nuricumbo, por diversas presentaciones artísticas a solicitud suya como Coordinador de Enseñanza y Fomento Artístico, pago autorizado por el Juan Pablo López Díaz, en calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, por la cantidad de **\$95,000.00** (pólizas de cheques 1235, 1237, 1236, 1238 y 1239, por \$25,000.00, \$25,000.00 \$10,000.00 \$25,000.00 y \$10,000.00, respectivamente) mismos que se confirmaron con los encargados de las instalaciones en donde se realizarían dichas presentaciones específicas según contrato celebrado con el prestador de servicios, constatándose que dichos eventos no se llevaron a cabo en el lugar y hora pactada según contrato; contraviniendo presuntamente el artículo 3º, fracción IV de las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas 2009, derivado de lo anterior quedó como presunto responsable de la irregularidad siguiente:

N.º DE OBSERVACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
2	GASTOS PAGADOS NO EJECUTADOS	\$95,000.00
TOTAL		\$95,000.00

Integrado de lo siguiente:

CUENTA	N.º DE CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACIONES
GASTO CORRIENTE CTA. DANAMEX 68960	1235	29/05/09	RENE RUIZ NURICUMBO	\$ 25,000.00	HONORARIOS POR PRESENTACIÓN ARTÍSTICA DE GRUPO JAZZ ENSAMBLE, SEGÚN RECIBO 1430 EL 23 DE MAYO DE 2009 A LAS 18:00 HORAS EN LA PLAZA CENTRAL DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ.
	1237	29/05/09	RENE RUIZ NURICUMBO	\$ 25,000.00	HONORARIOS PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA ENTRE BOHEMIA TROVA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES, SEGÚN RECIBO 1424 DEL 29 DE MAYO DE 2009 A LAS 19:00 HORAS EN EL PARQUE BICENTENARIO TAPACHULA, CHI.
	1236	29/05/09	RENE RUIZ NURICUMBO	\$ 10,000.00	HONORARIOS POR PRESENTACIÓN ARTÍSTICA, SEGÚN RECIBO 1418 EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES DEL DÍA DEL NIÑO 20 DE MAYO DE 2009 A LAS 10:00 HRS EN EL CENTRO CULTURAL JAIME SABINES.
	1238	29/05/09	RENE RUIZ NURICUMBO	\$ 25,000.00	HONORARIOS POR PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA CANTANDO Y JUGANDO CELEBRACIÓN DEL DÍA DE NIÑO, SEGÚN RECIBO 1433 DEL 30 DE MAYO A LAS 18:00 HRS, EN EL PARQUE CENTRAL DE PICHUCALCO, CHI.
	1239	29/05/09	RENE RUIZ NURICUMBO	\$ 10,000.00	HONORARIOS SERENATA ROMÁNTICA PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES SEGÚN RECIBO 1419 EL 22 DE MAYO DEL 2009 A LAS 10:00 HRS EN EL TEATRO DE LA CIUDAD EMILIO RABASA.
TOTAL				\$ 95,000.00	

Lo anterior se acredita con las copias certificadas de las documentales siguientes:

- **Póliza de cheque 1235 de 29 de mayo de 2009, por \$25,000.00 y anexo:** oficio COEFA/348/09 de 23 de mayo de 2009, donde instruye Alberto J. Sánchez Fajardo, en calidad de Coordinador de Enseñanza y Fomento, con Vo. Bo. de Jane de Guadalupe de la Cruz Palacios, Directora General,

para la elaboración del cheque por la cantidad antes mencionada; solicitud de pago 101 de 23 de mayo de 2009, recibo 1430 de 25 de mayo de 2009, contrato de 19 de mayo de 2009, suscrito por Jane de Guadalupe de la Cruz Palacios, Directora General, y como testigo Alberto J. Sánchez Fajardo, en calidad de Coordinador de Enseñanza y Fomento; constancia de percepciones y retenciones de 05 de mayo de 2009 (Anexo B2, folio 277 al 289 legajo 2 de 2).

- **Póliza de cheque 1237 de 29 de mayo de 2009, por \$25,000.00** y anexo; oficio COEFA/350/09, de 29 de mayo de 2009, donde instruye Alberto J. Sánchez Fajardo, en calidad de Coordinador de Enseñanza y Fomento, con Vo. Bo. de Jane de Guadalupe de la Cruz Palacios, Directora General, para la elaboración del cheque por la cantidad antes mencionada; solicitud de pago 103 de 29 de mayo de 2009, recibo 1424 de 29 de mayo de 2009, documento de 29 de mayo de 2009; contrato de 19 de mayo de 2009, suscrito por Jane de Guadalupe de la Cruz Palacios, Directora General, y como testigo Alberto J. Sánchez Fajardo, en calidad de Coordinador de Enseñanza y Fomento; constancia de percepciones y retenciones de 05 de mayo de 2009, y cédula de gasto normal (Anexo B2, folio 290 al 301 legajo 2 de 2).
- **Póliza de cheque 1236 de 29 de mayo de 2009 por \$10,000.00** y anexo; recibo 1418 de 21 de mayo de 2009; oficio COEFA/347/09 de 21 de mayo de 2009, donde instruye Alberto J. Sánchez Fajardo, en calidad de Coordinador de Enseñanza y Fomento, con Vo. Bo. de Jane de Guadalupe de la Cruz Palacios, Directora General, para la elaboración del cheque por la cantidad antes mencionada; solicitud de pago 100 de 21 de mayo de 2009; documento de 21 de mayo de 2009; contrato de 15 de mayo de 2009, suscrito por Jane de Guadalupe de la Cruz Palacios, Directora General, y como testigo Alberto J. Sánchez Fajardo, en calidad de Coordinador de Enseñanza y Fomento, constancia de percepciones y retenciones de 05 de mayo de 2012 y cédula de gasto normal (Anexo B2, folio 302 al 314 legajo 2 de 2).
- **Póliza de cheque 1238 de 29 de mayo de 2009 por de \$25,000.00** y anexo; oficio COEFA/351/09, de 30 de mayo de 2009, donde instruye Alberto J. Sánchez Fajardo, en calidad de Coordinador de Enseñanza y Fomento, con Vo. Bo. de Jane de Guadalupe de la Cruz Palacios, Directora General, para la elaboración del cheque por la cantidad antes mencionada; solicitud de pago 104 de 30 de mayo de 2009; recibo 1433 de 30 de mayo de 2009, documento de 30 de mayo de 2009; contrato de 19 de mayo de 2009 suscrito por Jane de Guadalupe de la Cruz Palacios, Directora General, y como testigo Alberto J. Sánchez Fajardo, en calidad de Coordinador de Enseñanza y Fomento, constancia de percepciones y retenciones, cédula de gasto normal (Anexo B2, folio 315 al 327 legajo 2 de 2).
- **Póliza de cheque 1239 de 29 de mayo de 2009 por \$10,000.00** y anexo; oficio COEFA/349/09 de 25 de mayo de 2009, donde instruye Alberto J. Sánchez Fajardo, en calidad de Coordinador de Enseñanza y Fomento, con Vo. Bo. de Jane de Guadalupe de la Cruz Palacios, Directora General para la elaboración del cheque por la cantidad antes mencionada; recibo 1419 de 25 de mayo de 2009; solicitud de pago 102 de 25 de mayo de 2009; documento de fecha 25 de mayo de 2009; contrato de 18 de mayo de 2009 suscrito por Jane de Guadalupe de la Cruz Palacios, Directora General, y como testigo Alberto J. Sánchez Fajardo, en calidad de Coordinador de Enseñanza y Fomento; constancia de percepciones y retenciones de 25 de mayo de 2009; cédula de gasto normal (Anexo B2, folio 328 al 340 legajo 2 de 2).

Conducta que se traduce en no vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo, es decir, gastos pagados no ejecutados, por solicitar el pago a grupos de música, por participaciones artísticas para diversos eventos que no se llevaron a cabo.

Documentales inmersas en la auditoría con número de **027/2010**, misma que reviste del carácter de documento público, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Entidad; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

"Auditoría, Acta Final de: Es un Documento Público. La "Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter "de documento público, porque fue expedida por funcionario público en "ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, "del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el "artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen "prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridades de "que aquellos procedan".

Contraviniendo presuntamente el artículo 3º, fracción IV de las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas 2009, que indica:

Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas 2009.

Artículo 3º.- En el ejercicio de su presupuesto, los titulares de los Organismos Públicos, así como los líderes de proyectos y servidores públicos facultados para ejercer recursos públicos, son responsables de:

- IV.-** Ejercer sus recursos con eficiencia, eficacia, legalidad, honestidad, economía, racionalidad, austeridad y transparencia para el desarrollo de sus proyectos, cumpliendo con los objetivos, propósitos, líneas de acción, indicadores, actividades físicas y beneficiarios, acorde a las metas establecidas.

De tal suerte que, es claro que **Usted**, en su calidad de **Coordinador de Enseñanza y Fomento Artístico del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas (CONECULTA)**, con categoría de Mando Operativo "G", presuntamente no cumplió con diligencia su función de vigilar que se ejecuten con eficiencia por el personal adscrito, las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo, lo anterior acorde al artículo 23, fracción VII del Reglamento Interior del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, dicha presunción surge al detectarse

irregularidades administrativas y financieras por solicitar pagos efectuados a favor de René Ruiz Nuricumbo, por diversas presentaciones artísticas a solicitud suya como Coordinador de Enseñanza y Fomento Artístico, pago autorizado por el Juan Pablo López Díaz, en calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, por la cantidad de **\$95,000.00** (pólizas de cheques 1235, 1237, 1236, 1238 y 1239, por \$25,000.00, \$25,000.00 \$10,000.00 \$25,000.00 y \$10,000.00, respectivamente) mismos que se confirmaron con los encargados de las instalaciones en donde se realizarían dichas presentaciones específicas según contrato celebrado con el prestador de servicios, constatándose que dichos eventos no se llevaron a cabo en el lugar y hora pactada según contrato; contraviniendo presuntamente el artículo 3º, fracción IV de las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas 2009, ocasionando un daño al patrimonio del erario estatal por **\$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**; observación detectada en la auditoría con orden **027/2010**, practicada a la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas (CONECULTA), por el período comprendido por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, por personal de la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Dessectorizados de esta Secretaría, derivado de la irregularidad siguiente:

Nº DE OBSERVACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
2	GASTOS PAGADOS NO EJECUTADOS	\$95,000.00
	TOTAL	\$95,000.00

Contraviniendo presuntamente **Usted** con su actuar omiso y negligente el artículo 3º, fracción IV de las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas 2009; derivado de lo anterior, es dable advertir que presuntamente no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; siendo dable determinar, que presuntamente dejó de observar los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta omisa y negligente el artículo 45, fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que literalmente reza:

“...Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser “observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan “al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las “siguientes obligaciones de carácter general: I.- Cumplir con diligencia el servicio encomendado. y XXI.- “Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica “relacionada con el servicio público...”

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; *probanzas que se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas*; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 83, y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. dieciséis Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, hasta el día 31 de julio de 2013; y a partir del día 01 de agosto del presente año, en el nuevo domicilio de ésta Dirección, el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas. No. 1090, edificio anexo de la Torre Chiapas, primer piso, en ésta Ciudad Capital, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

ATENTAMENTE

Lic. Daniel Eduardo Cóllex Guzmán, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 de octubre de 2013.

Primera Publicación

Publicación No. 284-A-2013

**Distrito Metropolitano
Mesa de Trámite B Xamaipak**

Oficio: 429/MTBX/2013

Averiguación Previa: 200/CAJ4A/2011

Asunto: Edicto

Tuxtla Gutierrez, Chiapas; 8 de octubre de 2013

E d i c t o

A quien corresponda.

Presente:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía de Distrito Metropolitano, que de los autos de Averiguación Previa número 200/CAJ4A/2011, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisado para el Estado de Chiapas, notifíco a usted que con fecha 2 de agosto del presente año se decretó su ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO del vehículo MARCA: Lincoln Town Car, Modelo: 1998, con número de Serie: 1LNFM81W5WY611163, del Estado de Chiapas, afecto a la presente en comendo. Lo que se notifica al C. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ CASTELLANO, a efecto de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas del Centro Administrativo de Justicia 4-A Los Sabinos "Xamaipak", en la 22a. Poniente y 5a. Norte fraccionamiento Los Sabinos de esta ciudad, número 6023816, donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de no comparecer lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiera el artículo 50 y 51 del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de ley.

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Lic. Juan Carlos López Zepeda, Fiscal del Ministerio Público Mesa de Trámite B Xamaipak.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicaciones Municipales:

Publicación No. 049-C-2013

Convocatoria a Remate en Primera Almoneda de Bienes Inmuebles embargados con motivo de diversos Procedimientos Administrativos instaurados por el Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

La Coordinación General de Política Fiscal de la Tesorería Municipal, del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 07 de octubre de 2013, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracción V, 103, 104, 106, 107, 108, 109 y 112 del Código Fiscal Municipal; 53 fracción I y 54 fracciones I, XV y LXXII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 56 fracción II, 61, 63 fracciones II, III, VIII, 76 fracción V y 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, a fin de continuar con los procedimientos administrativos de ejecución incoados por concepto de adeudos del impuesto predial, emite convocatoria para rematar los bienes inmuebles todos ubicados en este municipio, cuya ubicación se precisa en la presente convocatoria, audiencia de remate que se llevará a cabo el día 08 de noviembre de 2013, en las oficinas de esta Dependencia, que se ubica en calle central número 171 segundo piso, esquina primera norte, de las 09:00 a las 11:00 horas, según corresponda a cada inmueble cuyos datos de identificación se precisan a continuación:

EXPEDIENTE	HORA	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	COLONIA	BASE PARA REMATE	POSTURA PARA REMATE	ADEUDO CON ACCESORIOS
000573/2013	09:00	MORENO MONTES JUAN CARLOS	AV. DE LAS MORAS 338-C -- SMZ NA MZ 83	FRACC. REAL DEL BOSQUE	\$290,000.00	\$193,333.33	\$1,367.00
000575/2013	09:20	AGUILAR LOPEZ ARACELI	AV. DE LAS MORAS 434-D -- SMZ NA MZ 82	FRACC. REAL DEL BOSQUE	\$285,000.00	\$190,000.00	\$1,069.00
000582/2013	09:30	CORTES BERMUDEZ ALBERTO	AVENIDA DE LOS CAFETALES 424-D - NA MZ	FRACC. REAL DEL BOSQUE	\$270,000.00	\$180,000.00	\$1,046.00
000594/2013	09:50	GURGUA BONIFAZ TECZAR	AV. DEL FRESNO 336-A -- SMZ NA MZ 128	FRACC. REAL DEL BOSQUE	\$380,000.00	\$253,333.33	\$1,745.00
002319/2011	10:10	HERNANDEZ DIAZ JAVIER	LLUVIA 356 - B SMZ NA MZ 058 LT 007 EDIF	FRACC LAS AGUILAS	\$205,000.00	\$176,666.67	\$1,577.00
002050/2011	10:20	SANTANA AVILA FABIEL	AGUILA BLANCA 230	FRACC LAS AGUILAS 3	\$325,000.00	\$216,666.67	\$1,937.00
000604/2013	10:30	FLORES CHAVEZ CRUZ DORY	CTO. NIDO DE AGUILAS OTE 314 - B SMZ 0	LAS AGUILAS	\$350,000.00	\$233,333.33	\$1,142.00
000591/2013	10:50	MENDEZ GRAJALES GRISELDA	CIRCUITO ARROYO POMAROSA CENTRO 520-E MZ	FRACC. TRES M	\$205,000.00	\$136,666.67	\$1,411.00

Los bienes se rematan en las condiciones materiales en que actualmente se encuentran. Los interesados en participar como postores deberán presentar su oferta por escrito en la forma y en los términos establecidos en el artículo 112 del citado Código. La postura legal no podrá ser menor a las dos terceras partes del valor de avalúo que constituye la base de remate y que se señala en la presente convocatoria.

Así lo acuerda y suscribe el Lic. Teófilo Iram Zambrano Chávez, Coordinador General de Política Fiscal de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con

fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, fracción V, y 24 del Código Fiscal Municipal, en relación con el numeral 76, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el día 09 de octubre de 2013.

Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio por dos ocasiones.

Lic. Teófilo Iram Zambrano Chávez, Coordinador General de Política Fiscal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 050-C-2013

**Bando de Policía y Buen Gobierno
Municipio de Ixtacomitán, Chiapas
2012-2015**

MVZ Enrique Díaz Rodríguez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixtacomitán, Estado de Chiapas, a todos sus habitantes; hago saber.

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, Fracción II, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado; y,

Considerando

Primero.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas.

Segundo.- Que corresponde al Ayuntamiento de Ixtacomitán, Chiapas, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Tercero.- Que el artículo 36, Fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, señala las atribuciones que tiene el Ayuntamiento de formular leyes y reglamentos, necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que se lleven a cabo para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Cuarto.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica Municipal y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se sirve expedir el siguiente:

Ordenamiento

Título Primero

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Ixtacomitán, Chiapas, y sus aplicaciones e interpretación corresponde a la Autoridad Municipal, quien a su vez, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, de conformidad con los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 2°.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Ixtacomitán, Chiapas, se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, la particular del Estado, en leyes que de una u otra emanen, así como el presente Bando, los Reglamentos que se deriven de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Chiapas, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento, mismas que ningún otro Reglamento o Ley, estará por encima de la Constitución General de la República.

Artículo 3°.- Las Autoridades Municipales no invadirán las competencias del gobierno Federal, ni del Estado y cuidarán de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los ciudadanos, ejerciendo sus facultades de jurisdicción y competencia sobre el Territorio del Municipio de Ixtacomitán, Chiapas; sus habitantes y vecinos, así como su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter Municipal.

Artículo 4°.- El presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento dentro de su respectiva competencia, serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los habitantes, vecinos, visitantes y en general, cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Ixtacomitán, Chiapas. Las autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población, así como su organización política, administrativa y servicios públicos, su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales.

Artículo 5°.- Del Escudo:

El símbolo representativo del Municipio de Ixtacomitán, Chiapas, es su nombre y su escudo, el cual se describe de la siguiente manera: En la parte superior del escudo tiene el dibujo de dos gusanos encontrados de color verde denominados **POASAN**, se encuentran posados sobre un Hueso Blanco que dice **ISTAK-OMITL-TLAN**.

Más abajo, se observan tres recuadros, uno superior en forma de rectángulo y dos inferiores, en el cuadro superior podemos observar al fondo la figura de un cuarto de sol radiando sus rayos sobre un conjunto de montañas verdes, un árbol de cocotero y dos bovinos pastando en un campo verde.

Muy representativo de nuestro Municipio es la producción de carne y leche de ganado bovino, en la parte inferior del lado izquierdo, se puede observar una nube descargando su vital liquido en forma de lluvia, también se observa un puente y un río atravesando un campo verde, a la ribera del río se encuentran cuatro árboles de Guanacastle, mismo que se dan en la orilla de los ríos de esta región.

Asimismo, en la parte inferior izquierda del cuadro se puede ver una fruta de limón, una mandarina, una naranja, una mazorca de cacao, cuatro granos de café y una guayaba, todo esto representa la producción del Municipio de Ixtacomitán, Chiapas, a los costados del cuadro se localizan dos huesos blancos encontrándose del lado derecho, en la parte de abajo del escudo en forma curveada, tiene escrita las palabras, "SOL, AGUA Y TIERRA BUENA".

Artículo 6°.- Del nombre:

El territorio del Municipio lleva el nombre de Ixtacomitán.

El nombre de "IXTACOMITÁN" proviene de la "NAHOA KOMIK-TLAN" lugar donde abundan los Huesos Blancos.

Capítulo II División Territorial

Artículo 7°.- El Municipio de Ixtacomitán, del Estado de Chiapas, comprende el territorio que de hecho y derecho le corresponde, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y se encuentra conformado por la Cabecera Municipal que es la de Ixtacomitán, así como también lo integran sus comunidades y rancherías, los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial conforme a las actas de su creación, cuyas denominaciones son:

Comunidades

- 1.- Arenal (Ejido).
- 2.- Ing. Agustín Reyes Castellanos (R/a).
- 3.- Candelaria 1era. Secc. (Ejido).
- 4.- Candelaria 2da. Secc. (Ejido).
- 5.- El Carmen (R/a).
- 6.- El Escobal (Ejido).
- 7.- Emiliano Zapata (Colonia).
- 8.- Jana 1era. Secc. (R/a).
- 9.- Jana 2da. Secc. (R/a).
- 10.- Jana 3era. Secc. (R/a).
- 11.- La Ceiba.
- 12.- La Naranja.
- 13.- La Otra Banda.

- 14.- La Providencia.
- 15.- Loma de Caballo 1era. Secc.
- 16.- Loma de Caballo 2da. Secc.
- 17.- Matamoros 1era. Secc.
- 18.- Matamoros 2da. Secc.
- 19.- Nuevo Linda Vista.
- 20.- Ria San Miguel.
- 21.- San Antonio de las Lomas.
- 22.- San Miguel Buenavista.
- 23.- San Sebastián.
- 24.- Santa Catarina 1era. Secc.
- 25.- Santa Catarina 2da. Secc.
- 26.- Viejo Linda Vista.
- 27.- El Calvario.
- 28.- La Realidad.
- 29.- Barrio San Miguel.

Artículo 8º.- El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, jurisdicción y circunscripción territorial de las agencias Municipales, sectores y secciones, tomando en cuenta el número de habitantes y sus necesidades.

Capítulo III De las Autoridades Municipales

Artículo 9º.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno Municipal a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la gestión de los intereses de la comunidad.

Artículo 10.- Los Ayuntamientos estarán integrados por:

- I. Un Presidente, un Síndico y tres Regidores propietarios y sus suplentes de mayoría relativa, en aquellos municipios cuya población no exceda de 7,500 habitantes.
- II. Un Presidente, un Síndico propietario y un suplente, seis Regidores propietarios, tres suplentes de mayoría relativa, en aquellos municipios cuya población sea de más de 7,500 habitantes y no exceda de 100,000 habitantes.
- III. Un Presidente, un Síndico propietario y un suplente y ocho Regidores propietarios, cuatro suplentes de mayoría relativa, en aquellos municipios cuya población sea de más de 100,000 habitantes.
- IV. Además de los regidores electos por el sistema de mayoría relativa, en los municipios con población hasta de cien mil habitantes, los ayuntamientos se integrarán con un regidor más; hasta doscientos mil habitantes con dos regidores más, y de más de doscientos mil habitantes, con tres regidores más, los que serán electos según el principio de representación proporcional. La ley Reglamentaria determinará las fórmulas y procedimientos para la asignación de estas regidurías.
- V. El desempeño de un cargo de los señalados para integrar los Ayuntamientos, es incompatible con cualquier otro de la Federación o del Estado.

Artículo 11.- El cargo en un Ayuntamiento solo es renunciable, cuando existan causas justificadas, que calificará el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o, en su caso, de la Comisión Permanente.

Artículo 12.- Los Presidentes Municipales y Síndicos de los Ayuntamientos electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Artículo 13.- Las personas que por elección indirecta, por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, tampoco podrán ser electas para el siguiente período.

Artículo 14.- Los regidores propietarios no podrán ser electos para el mismo cargo, pero sí para otro diferente. Todos los funcionarios cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos como suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos como propietarios, siempre y cuando no hayan estado en funciones durante los últimos 12 meses anteriores a la fecha de las elecciones municipales.

Artículo 15.- Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, previa protesta, en los términos de esta Ley.

Artículo 16.- Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente:

El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre, preferentemente a las 08:00 horas, mediante el orden del día descrito.

- I.- Verificación del quórum legal mediante pase lista de asistencia del Ayuntamiento electo;
- II.- Otorgamiento de la protesta legal del Presidente y demás funcionarios Municipales.

La protesta que rendirá el Presidente entrante será:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del Municipio.

Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".

- III.- Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula:

"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido".

El síndico y los regidores, de pie y levantando la mano derecha contestarán:

“Sí, Protesto”.

Actó continuo, el Presidente Municipal dirá:

“Si así no lo hicieréis que el pueblo os lo demanden”.

IV.- Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los siguientes términos:

“Hoy 01 de octubre del año 2012 siendo las 10:00 horas, queda formal y legalmente instalado este Honorable Ayuntamiento de Ixtacomitán, Chiapas, electo democráticamente para desempeñar su encargo durante el periodo constitucional que comprende del año 2012 al año 2015”.

V.- Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal.

De esta sesión se levantará el acta correspondiente.

Quando por cualquier circunstancia, no se hubiere verificado la elección para la renovación de los Múncipes de los Ayuntamientos o cuando fuere declarada nula, se procederá de acuerdo a lo prescrito en la Constitución del Estado y demás leyes aplicables.

Para los casos de suspensión o declaración de desaparición de un Ayuntamiento o suspensión o renovación del mandato de alguno de sus miembros o por renuncia o falta definitiva de alguno de ellos; se estará a lo que ordena la Constitución Política del Estado.

Es obligación del Ayuntamiento saliente **hacer la entrega y recepción el mismo día** de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos del artículo 10, de la Ley que fija las Bases para la Entrega y Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas, los siguientes conceptos:

- A) Los informes e inventarios, sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario;
- B) Los recursos humanos y financieros;
- C) Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal;
- D) Obras públicas ejecutadas y/o en proceso;
- E) Derechos y obligaciones que el Gobierno Municipal ostente;
- F) Los informes sobre los avances de programas, convenios; y,
- G) Contratos de Gobierno pendientes o de carácter permanente.

Y los demás que la Ley fija las Bases para la Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

Artículo 17.- El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven, de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas; sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes según el caso, y serán públicas, con excepción de aquellas que a su juicio deban ser privadas, cumpliendo con los requisitos y formalidades que señale esta Ley y su Reglamento Interior.

Artículo 18.- El Ayuntamiento celebrará sesión ordinaria los días lunes, de manera semanal, a las 10 horas, con una tolerancia de 15 minutos por acuerdo del cabildo, y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o de cuatro o más Munícipes, ajustándose en ambos casos, a lo que establezca el Reglamento Interior.

Las sesiones se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos la mitad de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Munícipes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad. En casos de ausencia del Presidente Municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros que será presidida por el primer regidor o del que le siga en número; quien presida tendrá voto de calidad.

La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente Municipal y en ella se consignará el orden del día de los asuntos a tratar y un punto sobre asuntos generales.

Artículo 19.- Rendir, a través del Presidente Municipal, un informe anual del Estado que guarde la Administración Pública Municipal, el cual se verificará a más tardar el 30 de septiembre.

De la Suspensión Definitiva de los Integrantes de los Ayuntamientos

Artículo 20.- Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I.- Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado.
- II.- Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- III.- Abandonar sus funciones por más de 15 días consecutivos, sin causa justificada;
- IV.- Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de 30 días;
- V.- Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento;
- VI.- Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII.- Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII.- Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y,
- IX.- Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.

En el caso de que la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos del Título X, Capítulo II, de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21.- Cuando por cualesquier otras causas no comprendidas en esta Ley, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen Federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrará un Consejo Municipal en los términos de la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

De las Autoridades Municipales

Artículo 22.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente se auxiliará, por lo menos, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Comandancia de la Policía;
- IV. Dirección de Obras Públicas;
- V. Contraloría Municipal;
- VI. Oficialía Mayor;
- VII. Cronista Municipal;
- VIII. Delegación Técnica Municipal del Agua.

Además contará con el personal de base y de confianza necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos correspondiente.

Se considerarán como Autoridades Auxiliares:

- I. Los Agentes Municipales.

Las Autoridades se coordinarán para sus acciones con la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 23.- Por cada agente Municipal, se designará un suplente.

Artículo 24.- Para la designación y atribuciones de los Agentes Municipales, deberá observarse lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Chiapas, y las facultades que tiene el Presidente Municipal.

Artículo 25.- Las Autoridades Municipales en el ámbito de su jurisdicción, estarán obligadas a:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales dentro de la esfera de su competencia.
- II.- Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento en su correspondiente circunscripción territorial.
- III.- Informar al Ayuntamiento de todos los asuntos relacionados a su cargo.
- IV.- Vigilar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública.
- V.- Cumplir con las disposiciones relativas al registro civil de las personas.
- VI.- Practicar en los lugares donde no haya Juez Municipal o rural, las primeras diligencias en los casos de conductas que pudieran configurar un delito y procurar la captura de los presuntos responsables; además hacer del conocimiento de la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial que corresponda en un término no mayor de 24 horas.
- VII.- Coadyuvar con las Autoridades Judiciales, cuando sea requerido.
- VIII.- Promover el mejoramiento y el establecimiento de nuevos servicios públicos.
- IX.- Llevar el registro en que los vecinos manifestaran sus propiedades, industrias, profesión u ocupación haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento.
- X.- Actuar como conciliadores en los conflictos que se le presentaren.
- XI.- Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus atribuciones.
- XII.- Colaborar en las campañas de salubridad, alfabetización y en todas aquellas que sean para beneficio de la comunidad.
- XIII.- Promover en general el bienestar de la comunidad; y,
- XIV.- Las demás que le señale la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

Capítulo IV Habitantes y Vecinos del Municipio

Artículo 26.- El elemento fundamental del Municipio, son sus habitantes y vecinos, además tendrán dicha calidad los siguientes individuos de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Estado y los que indica la Constitución local vigente en la Entidad:

- I.- Todos los nacidos en los municipios y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.
- II.- Quienes tengan más de 11 meses de residencia fija en el territorio, y que además estén inscritos en el padrón correspondiente.

- III.- Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.
- IV.- Son vecinos de un Municipio los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija dentro del territorio del Municipio, o de las personas que expresamente manifiestan ante la Presidencia Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

Capítulo V Derechos y Obligaciones

Artículo 27.- Los habitantes y vecinos, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A).- Derechos:

- I.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos previstos por las leyes;
- II.- Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo Municipal, así como tener acceso a sus beneficios;
- III.- Hacer uso de los servicios e instalaciones Municipales destinadas a los mismos; y,
- IV.- Ejercer el derecho de petición ante las Autoridades Municipales, en términos de lo dispuesto del artículo octavo de la Constitución Federal.

B).- Obligaciones:

- I.- Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria a los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o simple cuidado. Asimismo, informar a la autoridad Municipal de las personas analfabetas mayores de edad para que asistan a los cursos de educación para adultos;
- II.- Inscribirse en los padrones que determinan las leyes federales, estatales y normas municipales;
- III.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes;
- IV.- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales;
- V.- Contribuir para los gastos Públicos del Municipio, de manera proporcional y equitativa, y en la forma y términos que dispongan las leyes;
- VI.- Inscribirse en el padrón de Reclutamiento Municipal los varones en edad de cumplir su Servicio Militar;
- VII.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos y procurar su conservación y mejoramiento;

- VIII.- Votar en las elecciones de las Autoridades Municipales conforme a las leyes correspondientes, y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado;
- IX.- Inscribirse en el Catastro Municipal manifestando la propiedad o propiedades que tengan, la industria, profesión o trabajo de que subsistan, así como inscribirse en el padrón electoral en los términos que determinan las leyes;
- X.- Pintar las fachadas de las casas de su propiedad o posesión cuando menos una vez al año;
- XI.- Construir las bardas de los predios de su propiedad comprendidos entre las zonas urbanas y suburbanas del Municipio;
- XII.- Colaborar con las Autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y frente de su domicilio, siempre y cuando no obstruyan la vialidad, así como cuidar y vigilar la conservación de la flora y la fauna silvestre en vías de extinción, debiendo denunciar ante la autoridad competente o más cercana la tala inmoderada de su entorno, así como la caza y comercio de uno o más ejemplares de la misma especie;
- XIII.- Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- XIV.- Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XV.- Evitar las fugas de agua potable en su domicilio y comunicar con las Autoridades competentes las que existan en la vía Pública y abstenerse de instalar desagües en la misma;
- XVI.- Mantener aseado los frentes de su domicilio, negociación y predio de su propiedad, así como podar las ramas de los árboles que obstaculicen el libre tránsito peatonal o vial;
- XVII.- Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- XVIII.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos;
- XIX.- Cooperar con la autoridad Municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Programa de Desarrollo Municipal;
- XX.- Cooperar y participar organizadamente en caso de catástrofe, en auxilio de la población afectada, en coordinación con el sistema Municipal de Protección Civil;

XXI.- Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y los datos estadísticos o de cualquier otro género que le sean solicitados por las Autoridades competentes; y,

XXII.- Todas las demás que les impongan las disposiciones Jurídicas Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 28.- Para la pérdida de la vecindad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 29.- El Ayuntamiento está facultado para organizar a los vecinos en Consejos de Participación Ciudadana, de Colaboración Municipal, o en cualquier otra forma prevista en la Ley Orgánica Municipal.

Capítulo VI De la Participación Ciudadana

Artículo 30.- El Ayuntamiento, para la gestión y promoción de planes y programas, en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestación de servicios públicos, se auxiliará del COPLADEM y del Consejo de Asistencia Social Comunitaria o de Colaboración Municipal.

Artículo 31.- Los integrantes de los Consejos, se elegirán en presencia del personal comisionado por el Ayuntamiento.

Artículo 32.- La elección se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento ya las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 33.- Los Consejos de Asistencia Social Comunitaria y el COPLADEM o de Colaboración Municipal tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

A).- Facultades:

- I.- Realizar los planes y programas para el desarrollo del sector territorial en el que funcionen;
- II.- Realizar los planes y programas de beneficio colectivo para los habitantes y vecinos de su zona;
- III.- Formular propuestas al Ayuntamiento para fijar bases de los planes y Programas Municipales respecto a su zona; y,
- IV.- Realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones con la aprobación de los habitantes y vecinos de su zona y del Ayuntamiento.

B).- Obligaciones:

- I.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de planes y programas Municipales.
- II.- Promover la participación de habitantes y vecinos en todos aquellos actos de beneficio colectivo.

III.- Sesionar mensualmente e informar al Ayuntamiento, habitantes y vecinos de su zona, de los proyectos a realizar y de su actuación por los medios adecuados; y,

IV.- Las que determine la Ley, este Bando y el Reglamento Interno de la Policía Municipal.

Artículo 34.- Los integrantes de los consejos, durarán en su cargo el período que dure la Administración Municipal, pudiendo ser removidos por el Ayuntamiento cuando no cumplan con sus obligaciones.

Artículo 35.- Para la designación de los sustitutos, se seguirá el procedimiento que señale el Reglamento respectivo o el Ayuntamiento, en su caso.

Artículo 36.- Los Consejos en cuanto a su organización y funcionamiento se regirán por el Reglamento que expida el Ayuntamiento.

Título Segundo De Protección Civil Disposiciones Generales

Artículo 37.- La presente Ley, así como las normas, Reglamentos, declaraciones y Programas que se expidan conforme a ella, son de orden público e interés general y de carácter obligatorio, mismo que tiene por objeto regular las acciones en materia de Protección Civil para el manejo integral de riesgos y desastres en el Estado de Chiapas, tal y como lo especifica el artículo 1° del Decreto 184, expedido por la Honorable Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso y facultades que le concede la Constitución local, publicado el 30 de marzo de 2011, número 292.

Artículo 38.- La materia de Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier fenómeno natural adverso o evento destructivo generado por la actividad humana, mediante una estrategia integral de prevención a través del manejo integral de riesgo, el cual es acorde a los objetivos nacionales de acuerdo el interés general del Estado de Chiapas y sus municipios.

Artículo 39.- Objetivos Generales:

- a).- Afirmar el sentido social de la función pública de Protección Civil, integrando sus programas, instrumentos y acciones para el desarrollo del Estado y del Municipio.
- b).- Establecer, fomentar y encauzar una nueva actitud de conciencia y cultura de la población ante el Sistema de Protección Civil y la reducción de riesgos y desastres, para motivar en los momentos de alto riesgo, siniestro o desastre, una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa.
- c).- Integrar la acción de la Federación, el Estado y el Municipio, para organizar y mejorar su capacidad de respuesta, ante siniestros y desastres.
- d).- Fortalecer, ampliar y coordinar los medios de participación de la comunidad, para mejorar las funciones de Protección Civil basadas en el enfoque del manejo integral de riesgos.

Artículo 40.- Objetivos específicos:

Se consideran específicos los que corresponden a las funciones prioritarias del sistema Municipal que deberán coordinar cada acción con las del Estado.

- a).- Decretar, reforzar y ampliar el aprovechamiento de las acciones en el manejo integral de riesgos, para conocer, evitar y/o reducir los efectos destructivos en la eventualidad de un siniestro o desastre;
- b).- Realizar acciones de manejo de emergencia y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de alto riesgo, siniestro o desastre en el Municipio.
- c) Vigilar de manera constante el área perteneciente al Municipio, ya que con ello se tendría un plan integral de riesgos y desastres.

Artículo 41.- Autoridades en materia de Protección Civil.

Las que señalen la Ley Estatal de Protección Civil (LEPC) en vigencia, reforma publicada el 30 de marzo de 2011.

Artículo 42.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

1. Establecer los principios rectores del Sistema Municipal, del Programa de Protección Civil y conducir la política basada en el manejo integral de riesgos.
2. Ordenar las acciones que en materia de Protección Civil, se realice para el manejo integral de riesgos, se determine de interés del Municipio.
3. Coordinar las acciones para la adecuada y oportuna integración del Consejo Municipal y el fortalecimiento del Instituto.
4. Establecer la congruencia del Programa Municipal con el Programa Estatal de Protección Civil.
5. Y las demás que estipula la Ley de Protección Civil del Estado, la Ley Orgánica del Estado, así como, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tomando como base suprema el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo I**Programas de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos**

Artículo 43.- Los programas Municipales de Protección Civil, así como los programas Institucionales específicos, línea de acción y operativos anuales que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, conforme a las normas generales en materia de planeación y las disposiciones de la Ley vigente en materia de Protección Civil del Estado.

Artículo 44.- Los programas Municipales, se integrarán por el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de Protección

Civil y manejo integral de riesgos, aplicables a nivel Municipal, tomando en consideración la norma vigente en materia de Protección Civil Estatal.

Artículo 45.- El Instituto, para la Operación del Sistema Estatal de Protección Civil, formulará el proyecto del programa Estatal, mismo que contempla los recursos necesarios para su ejecución, los cuales serán sujetos al presupuesto autorizado, por el Ejecutivo del Estado.

El gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, asegurará en todo momento la capacidad financiera y administrativa del Instituto, para la oportuna atención de las situaciones de emergencia y desastres, tal y como lo especifica el artículo 31 de la Ley Protección Civil vigente en la Entidad.

Artículo 46.- El H. Ayuntamiento destinará de sus recursos, el 5% de su techo financiero específicamente del rubro a que cite los lineamientos del Fondo Municipal, para efectos de llevar a cabo el equipamiento de la Unidad Municipal, Realización de Obras de Reducción y Mitigación de Riesgo, y conformación de la reserva estratégica para la ayuda humanitaria, que contribuyan al fortalecimiento de la capacidad del Sistema Municipal para regular los fenómenos que afectan la población en su territorio, asentando las bases para la realización de acción de prevención.

Artículo 47.- El Consejo Municipal es el órgano encargado de planear, coordinar, analizar y organizar, así como, de formular programas de Protección Civil y mejoramiento integral de riesgo y de participación social en el Municipio y se integra por:

- I.- El Presidente Municipal, quien a su vez fungirá como Presidente del Consejo Municipal.
- II.- El Responsable de Unidad Municipal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
- III.- Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente del Consejo Municipal.
- IV.- Tres Regidores Propietarios.
- V.- Un Representante de las dependencias del Estado, con presencia en el Municipio, con funciones en materia de Protección Civil.
- VI.- Un Representante de la Unidad Estatal o del Centro Regional.
- VII.- Un Representante de los Sectores Sociales en el Municipio que participen de manera Voluntaria.

Artículo 48.- La Unidad Municipal, se sujetará a la aprobación del Consejo Municipal, los proyectos de los programas Municipales.

Artículo 49.- El programa Municipal de Protección Civil, contendrán la observancia del manejo integral de riesgos de desastres y, en consecuencia se desarrollarán en las siguientes líneas de acción:

- Identificación en las Comunidades y las Zonas Urbanas del Municipio que se encuentren en los lugares de Alto, Mediano y Bajo Riesgo, así como de zonas seguras.

- Reducción de Riesgo.
- Atención de Emergencia.
- Recuperación.

Artículo 50.- El Municipio deberá contar con un programa operativo anual, con la finalidad de integrar el presupuesto, conforme las disposiciones en materia de planeación y las bases de control presupuestal de la Ley vigente en la Entidad.

Artículo 51.- El programa en vigor se mantendrá hasta que sea modificado, sustituido o cancelado, conforme a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado.

El Consejo Municipal estará como ejecutivo en materia de Protección Civil para el manejo integral de riesgos y desastres, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular el diagnóstico de evaluación inicial de las situaciones de emergencia, con base en el análisis que presente el Instituto, para efectos de decidir las acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para la respuesta, e informar inmediatamente a la delegación Regional de Protección Civil y al Subsecretario de Gobierno de la Región, con la finalidad de mantener informado al Ejecutivo del Estado de la situación que guarda el Municipio.

Capítulo II Del Sistema Municipal

Artículo 52.- El Sistema Municipal tiene como función promover en cada Municipio los objetivos generales y especiales del Sistema Estatal; su estructura orgánica se integra por:

- I.- El Consejo Municipal.
- II.- La Unidad Municipal.
- III.- El Centro Municipal de Gestiones y Coordinación para la Atención de Emergencia.
- IV.- Los Comités Municipales de Protección Civil, las Brigadas Vecinales, los Comités locales de Ayuda Mutua, formados por los comités de auxilio de las Industrias y las Instituciones Educativas.
- V.- Las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal acreditada en el Municipio, cuyas funciones estén vinculadas con la Protección Civil.
- VI.- Las Organizaciones de los grupos voluntarios debidamente registrados y funcionando en el Municipio.

Artículo 53.- En cada uno de las comunidades del Municipio, se establecerán los Comités Comunitarios de Protección Civil.

Artículo 54.- El Sistema Municipal se integra y opera con el objetivo fundamental de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, los servicios públicos y privados, las funciones esenciales de la sociedad, la planta productiva y el entorno natural y eventualidad de siniestros o desastres producidos por causas de origen natural o humano, a través del manejo integral de riesgos.

Artículo 55.- El Sistema Municipal es el primer nivel ante cualquier fenómeno destructivo que afecte a la población y será el Presidente Municipal, el responsable de Coordinar la intervención para el auxilio que se requiera.

Artículo 56.- En las comunidades el responsable de coordinar la intervención de los Comités Comunitarios, serán los Agentes Municipales y si no lo hubiera será el Subagente y, en caso de no haber, será el que la comunidad determine, quienes estarán en contacto con el Presidente del Sistema Municipal.

Artículo 57.- El Sistema Municipal tendrá como función promover en el Municipio los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal.

Artículo 58.- Para el buen cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal:

- I.- Promoverá la creación de una nueva cultura de Protección Civil, así como, el manejo integral de riesgos, promoviendo permanente la participación social de los ciudadanos del Municipio.
- II.- Prevenir y mitigar los daños que pudiera ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directamente a la población donde habiten, sus bienes, así como, el medio ambiente.
- III.- Y las demás disposiciones de la Ley vigente en la materia de Protección Civil del Estado.

Artículo 59.- El Sistema Municipal tiene la obligación de contar con los documentos que complementen la regulación, integración y su funcionamiento.

- I. Programa Estatal.
- II. Programa Municipal.
- III. Programas Internos de Protección Civil, elaborados y actualizados por los sectores públicos, social y privado.
- IV. Un programa específico de Protección Civil.
- V. Atlas Municipal de peligro, en su caso mapas de peligro.
- VI. Plan de contingencia Municipal.
- VII. Contar con inventarios, tanto de recursos humanos como materiales, refugios temporales para los casos de emergencia.

Capítulo III De las Unidades Municipales

Artículo 60.- La Unidad Municipal es el Órgano de la Administración Pública Municipal, que tiene a su cargo la planeación, coordinación y ejecución de los programas de Protección Civil y manejo Integral de Riesgos de Desastres en el Municipio. Como lo establece la Ley Estatal de Protección Civil (LEPC), en su artículo 118, vigente en la Entidad.

Artículo 61.- El Presidente Municipal nombrará un coordinador para la Unidad Municipal que servirá como enlace con la Unidad Estatal, para efectos de la implementación de programas y planes en la materia y sus funciones estarán contenidas en el Reglamento Municipal.

Artículo 62.- Para el buen funcionamiento de la Unidad Municipal dispondrá de los recursos humanos y materiales que le asigne el Consejo Municipal y de los que por convenio le asigne la Unidad Estatal.

Capítulo IV Organismos Auxiliares y de la Participación Social

Artículo 63.- Se consideran Organismos Auxiliares y de Participación Social:

- I.- Los grupos voluntarios que presten sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria y sin remuneración económica alguna.
- II.- Las Asociaciones de Vecinos constituidos conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y de la Ley de Participación Social de la Entidad. Las Unidades de las dependencias y Organismos del Sector Público, como también las Instituciones y Empresas del Sector Privado, encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones y empresas del sector privado.
- III.- Las Asociaciones de Vecinos o Asambleas de Barrio, podrán solicitar información y difundir los programas de Protección Civil, en particular los riesgos que se presenten en su barrio, colonia o centro de población y los relativos a los centros escolares y otros lugares públicos de reunión de la comunidad.
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los programas y las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, en relación con las actividades que se desarrollen en su ámbito territorial.

Artículo 64.- Los habitantes de esta Municipalidad podrán organizarse de manera libre y voluntaria para apoyar, en forma coordinada, en las acciones de Protección Civil previstas en el programa Estatal y los programas Municipales.

Artículo 65.- Los grupos voluntarios ya constituidos o que se integren, tienen que registrarse en la Unidad Estatal o Municipal Correspondiente. Quienes deberán Organizarse en base a territorio, profesión o actividades específica, atendiendo la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones de rescate, salvamento, evacuación u otros.

Capítulo V Transferencias y Disminución de Riesgo

Artículo 66.- El Ayuntamiento, como parte de una estrategia integral en transferencia de riesgos, llevará a cabo el aseguramiento de la infraestructura Pública a su cargo, tomando en consideración la Ley de Protección Civil, vigente en la Entidad.

Artículo 67.- Las personas físicas o morales, como parte de una cultura de transferencia de riesgo, contarán con la adquisición de una póliza de seguro, respecto a los bienes, que utilicen y ocupen: así como, aquellos que brinden servicios o transportes públicos.

Artículo 68.- El Instituto y las Unidades Municipales, derivado de un Dictamen de Riesgo que estos emitan, tienen la facultad para exigir a toda persona física o moral, la adquisición de una póliza de seguro.

Capítulo VI De la Reducción de Riesgo

Artículo 69.- Para la autorización y ejecución de una obra pública o privada, es obligatorio para la dependencia, entidad o empresa constructora contar con un dictamen de Protección Civil emitido por el Instituto, de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Protección Civil del Estado.

Artículo 70.- El Ayuntamiento Municipal, vigilará que para la venta de predios con fines de asentamientos humanos y para autorizar la creación de un nuevo centro de población, éste cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción y Normas Técnicas de las mismas; así mismo, dicho proyecto obligatoriamente deberá contar con el dictamen de Protección Civil emitido por el Instituto.

El H. Ayuntamiento Municipal, dentro de los planes de desarrollo urbano está obligado a observar y cumplir con los parámetros e índices establecidos en el Atlas Estatal y Municipal de peligros.

En consecuencia los Notarios Públicos, en los actos de traslación de dominio, solicitarán la presentación del dictamen de riesgo para integrarlo al apéndice del protocolo correspondiente, tal y como lo refiere el artículo 43, de la Ley de Protección Civil del Estado.

Capítulo VII Educación y Capacitación

Artículo 71.- El H. Ayuntamiento promoverá a través del coordinador de Protección Civil, la realización de campañas permanentes de capacitación entre las escuelas y habitantes de las comunidades a través de las autoridades del lugar.

Así como, la realización de simulacros y la distribución de trípticos señalando con precisión las partes de mayor peligro.

Artículo 72.- El Municipio se auxiliará con el Instituto para realizar trabajos de capacitación con personal especializado en desastres naturales y todo lo que conlleve esta actividad. Así mismo, coadyuvará con el Consejo Estatal para el buen desempeño de dichas actividades de prevención.

Capítulo VIII Obligatoriedad

Artículo 73.- Toda persona física o moral está obligada a cumplir las disposiciones aplicables en materia de seguridad que establece el Instituto de Protección Civil:

- I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier alto riesgo, siniestro o de la ocurrencia de un desastre.
- II.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a ejecutar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.
- III.- Colaborar con el Instituto o Unidad Municipal para el debido cumplimiento de los programas de Protección Civil y sus líneas de acción.
- IV.- Por lo que además, estarán obligados a cumplir con los artículos 51, 52 y subsecuentes de la Ley de Protección Civil.

Capítulo IX De las Medidas de Seguridad y de la Constitución de Sanciones

Artículo 74.- En caso de riesgo eminente, las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, ejecutarán las medidas de seguridad que les competen, a fin de proteger la vida de las personas, sus bienes. La planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 75.- Son facultades del H. Ayuntamiento Municipal tomar las siguientes medidas de Seguridad:

- A. La suspensión de actividades, obras y/o servicios.
- B. La clausura temporal, parcial o total del área o inmueble de inminente riesgo.
- C. La evacuación del personal de inmueble y habitantes de zonas de inminentes riesgo.
- D. La identificación y delimitación de zonas de riesgos.
- E. Las acciones preventivas a realizar según la naturaleza de riesgo, incluyendo la movilización precautoria de la población afectada y su instalación y atención en refugios temporales.
- F. Las demás que en materia de Protección Civil, determinen las autoridades competentes, tendientes a evitar que se generen posibles riesgos a la población.

Para el caso contemplado en el apartado A, el plazo de la suspensión no podrá exceder de 30 días naturales, contados desde la ejecución de la medida de seguridad.

Artículo 76.- Son conductas constitutivas de infracción:

No contar con el dictamen en materia de Protección Civil, expedido por el Instituto con relación a la actividad o servicio que desarrollen, y las que especifican el artículo 70, 71 y 72 de la Ley vigente de Protección Civil en la Entidad.

Capítulo X De las Sanciones

Artículo 77.- Para aplicar una sanción se tomará en consideración los siguientes conceptos:

- I. La gravedad de la infracción, según el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la vida humana, sus bienes y su entorno.
- II. El carácter intencional, o no, de la acción u omisión constitutiva de infracción.
- III. Las circunstancias externas que influyeron en la realización de la conducta.
- IV. La reincidencia de la conducta.
- V. Las que considere la autoridad responsable en base a los dispuesto a la Ley del Bando de Policía y Buen Gobierno; así como, la Ley de Protección Civil del Estado.

Capítulo XI De la Notificación

Artículo 78.- Las notificaciones emitidas por el Instituto para llevar a cabo las visitas de verificación a los establecimientos, edificaciones e inmuebles que por uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o que representen un riesgo para la población, se hará con quien se encuentre responsable al momento de la visita del inmueble verificado.

Artículo 79.- Los términos se contarán por días naturales, salvo disposición en contrario, empezarán a correr de momentos a partir de que surta sus efectos, las notificaciones respectivas y serán improrrogables.

Artículo 80.- En este apartado de notificaciones también se tendrá en consideración de la disposición de los artículos 90, 91, 92 y 93 de la Ley vigente de Protección Civil del Estado.

Capítulo XII De los Recursos

Artículo 81.- Conforme a lo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, la persona afectada por resolución administrativa o por la sanción impuesta, puede recurrir al recurso de revisión o iniciar el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

Capítulo XIII Denuncia Civil

Artículo 82.- Cualquier ciudadana(o) tiene derecho y la obligación de denunciar e informar a las autoridades de Protección Civil, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de peligro o emergencia por la inminencia o eventualidad de un desastre o calamidad pública, o contravengan las disposiciones de la Ley General, ésta y sus reglamentos.

Capítulo XIV De la Declaratoria de Emergencia

Artículo 83.- El Consejo Municipal podrá solicitar la Declaratoria de Emergencia al Consejo Estatal, quien en apego a los artículos 97, 98, 99 y subsecuentes determinará la declaratoria.

Artículo 84.- Habrá coordinación entre el Consejo Nacional, Consejo Estatal y Consejo Municipal.

Artículo 85.- Los temas no previstos en esta Ley, pero para efecto de Salvaguardar la seguridad de la población y su entorno, así como las del medio ambiente se tendrán como Ley suprema, la Ley de Protección Civil del Estado publicado el 30 de marzo de 2011.

Título Tercero

Capítulo I Seguridad Pública

Artículo 86.- El Presidente Municipal, tendrá bajo su mando el cuerpo de Seguridad Pública, excepto cuando residiere habitual o transitoriamente en el Municipio, el Gobernador del Estado.

Artículo 87.- A la Dirección de Seguridad Pública corresponderá dar cumplimiento a las disposiciones correspondientes de este Bando de Policía y Buen Gobierno, tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio;
- II.- Cuidar el orden y la paz Pública que permitan la libre convivencia;
- III.- Ejecutar las sanciones que establezca la autoridad competente, de acuerdo a los reglamentos respectivos;
- IV.- Participar en la formación de los convenios que se establezcan con el gobierno del Estado, en los ramos de seguridad, y ejecutar las sanciones que se desprendan de dichos convenios;
- V.- Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por el Presidente Municipal;

- VI.- Vigilar las 24 horas del día el Municipio, para garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos, sus hogares, bienes y negocios, previniendo de esta manera la violación de sus derechos, procediendo poner en el acto a disposición de las Autoridades correspondientes, a todos los individuos que se sorprendan en vías de ejecutar o ejecutando algún delito o infracción a los reglamentos;
- VII.- Evitar que causen daños a las personas o propiedades, los animales feroces o domésticos que por descuido o negligencia de sus propietarios permanezcan sueltos en lugares públicos;
- VIII.- Brindar auxilio a toda persona que se encuentre enferma en condiciones que la imposibiliten para moverse por sí misma y retirar de la vía pública a todo el que esté impedido para transitar por encontrarse bajo la influencia del alcohol o de algún estupefaciente o por cualquier otro motivo;
- IX.- Prever la vigilancia que deberá ejercerse en bien del orden público durante la celebración de manifestaciones o reuniones públicas;
- X.- Vigilar a los sospechosos de ser vagos o mal vivientes habituales, con el fin de prevenir la ejecución de delitos por parte de ellos;
- XI.- Auxiliar a las Autoridades Municipales, Agentes Municipales, Jefes de Sector y Jefes de Sección, cuando soliciten su colaboración;
- XII.- Evitar que la vía pública sea utilizada para practicar deportes, juegos o cualquier otra actividad que cause daños a terceros y que ponga en peligro su seguridad;
- XIII.- Evitar que los ciudadanos hagan mal uso de las instalaciones públicas o privadas, para cualquier actividad, ya sea política, cultural o deportiva, así como en las plazas, parques, jardines y vías de comunicación;
- XIV.- Establecerá lo concerniente a habilitar los albergues necesarios para asistir a damnificados que por la magnitud del fenómeno deban ser evacuados de sus domicilios, dichos albergues deberán contar con los servicios necesarios para su atención oportuna y eficaz.

Artículo 88.- La Dirección de Seguridad Pública en coordinación con asociaciones, organizaciones, clubes, iniciativa privada y sociedad civil, formarán parte del Consejo de Protección Civil, para lo cual, la Dirección de la misma, estará a cargo del Consejo.

Artículo 89.- El Consejo de Protección Civil, establecerá los trabajos y acciones a realizar en los casos de asistencia a damnificados por hechos naturales fortuitos, asistencia que todos los ciudadanos deberán estar prestos a realizar.

El Consejo de Protección Civil, actuará en forma conjunta en la prevención de accidentes o catástrofes, tales como incendios, explosiones, derrumbes, inundaciones y otros que por naturaleza pongan en peligro la vida o seguridad de los habitantes y vecinos del Municipio, dando el auxilio necesario cuando esto suceda.

Capítulo II
Diversiones, Espectáculos y Juegos
Permitidos por la Ley

Artículo 90.- El Presidente Municipal está facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos con fines de lucro, de acuerdo a las categorías de los mismos y de los locales, a fin de proteger los intereses del público, de acuerdo con lo siguiente:

- I.- El o los organizadores de bailes, conciertos o cualquier otro espectáculo deberán hacer el pago ante la tesorería Municipal, de acuerdo a la calidad del espectáculo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal;
- II.- El o los organizadores deberán cumplir a sus espectadores con el programa anunciado en tiempo y forma; de no cumplir esta disposición serán sancionados con multa de acuerdo a los daños y perjuicios que origine la situación, conforme a lo establecido en la Ley de Ingreso Municipal;
- III.- En todo espectáculo público en donde se permita y autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, el o los organizadores deberán cumplir el pago de los derechos correspondientes en cuanto a lo que concierne al Municipio.
- IV.- La omisión al pago de los impuestos municipales, o el incumplimiento de las normas mínimas de este Bando, se sancionarán incluso con la clausura del evento o local donde se realice.

Artículo 91.- Está prohibido a los empresarios de los espectáculos y eventos, así como, a los dueños de locales destinados a estos fines, rebasar la capacidad de éstos y el precio máximo de entrada autorizado; además deberán:

- I.- Reunir los requisitos mencionados en este Bando;
- II.- Pagar las cargas fiscales que se deriven de la Ley de la materia;
- III.- Obtener licencia o permiso previo de la Autoridad Municipal competente y de las Autoridades Estatales o Federales, cuando las leyes o reglamentos así lo requieran;
- IV.- Llevar el boletaje ante la oficina o departamento Municipal correspondiente para los efectos de su autorización y control;
- V.- Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento, o a través de la oficina Municipal correspondiente, cuando los establecimientos tengan locales fijos deberán de tener además, como medidas de seguridad las siguientes:
 - a).- Puertas de acceso;
 - b).- Equipos para el control de incendios;

- c).- Equipos de primeros auxilios;
- d).- Sujetarse al horario autorizado por el Ayuntamiento; y,
- e).- Equipos de alarma.

Artículo 92.- Sin perjuicio de lo antes señalado, para que pueda llevarse a cabo un evento o espectáculo público, los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a).- Presentar a la Presidencia Municipal, solicitud por escrito con tres días de anticipación, acompañándose de dos ejemplares del programa, especificando la clase de espectáculo que se pretenda llevar a cabo;
- b).- Especificar la ubicación del lugar y la capacidad del mismo;
- c).- Señalar los precios de entrada que se pretenda cobrar.

Cumpliendo las formalidades anteriores, la Presidencia Municipal podrá negar o autorizar el permiso solicitado.

Las infracciones a las disposiciones de este artículo y el anterior, se sancionarán conforme a este Bando.

Artículo 93.- El programa que para una función sea remitido al Ayuntamiento, será el mismo que circulará en el público y que se dará a conocer por medio de carteles, fijados en el local de espectáculos y/o a través de volantes, quedando prohibido su fijación en paredes, postes, jardines, bancas, árboles, así como en los edificios públicos, salvo lo dispuesto en el artículo 87, del presente Bando; la infracción a este artículo será sancionada de acuerdo a lo establecido en este Ordenamiento.

Artículo 94.- Los empresarios o responsables de la presentación del evento o espectáculo público, tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

A).- Obligaciones:

- I.- Avisar de inmediato a la Presidencia Municipal, cualquier cambio en el programa autorizado;
- II.- Comunicar al público cualquier cambio en el programa, en los sitios donde la empresa fije habitualmente sus carteles o programas;
- III.- Cuidar que los espectadores tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salida;
- IV.- Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en las entradas, pasillos y demás lugares visibles, que está prohibido fumar en los espectáculos que no se realicen al aire libre;
- V.- Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculos, e indicar si es propio o no para menores;

VI.- Permitir el acceso a los espectáculos a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento;

VII.- Las demás que se deriven de este Bando.

B).- Prohibiciones:

I.- Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad a teatros y salas de espectáculos;

II.- Permitir la entrada a menores de edad cuando exhiban películas con clasificación C y D, en términos del artículo 25 de Ley Federal de Cinematografía, o se presenten espectáculos no aptos para menores;

III.- Vender refrescos o similares para su consumo inmediato en envases de cristal;

IV.- Anunciar programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos dentro de la salas, en la vía pública o establecimientos particulares u oficiales;

V.- El avance de películas impropias para la familia y menores de edad, cuando éstos se encuentren en la sala;

VI.- Permitir la entrada o estancia a persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga;

Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multa pudiéndose llegar a la clausura del establecimiento.

Artículo 95.- Los asistentes a un espectáculo o evento público tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

A).- Derechos:

I.- Ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación a través de los sitios donde la empresa fija habitualmente sus carteles;

II.- A que se reintegre el importe de su entrada si no es de su agrado el cambio en la programación, o si éste no se lleva a cabo por casos fortuitos o de fuerza mayor.

B).- Obligaciones:

I.- Guardar durante la función el silencio y la compostura debida;

II.- Abstenerse de hacer cualquier manifestación ruidosa o de otra clase durante la función.

La violación de estas disposiciones se sancionará con la expulsión de la sala, sin reintegrarsele el importe de la entrada y sin perjuicio de posible responsabilidad civil y penal.

C.- Prohibiciones:

- I.- Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas enervantes o psicotrópicos, dentro o fuera de la sala de espectáculos o introducirlos en ellas;
- II.- Fumar en los espectáculos que no se realicen al aire libre;
- III.- Originar falsa alarma entre los asistentes; y,
- IV.- Las demás que se originen de este Bando.

Artículo 96.- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento un espectáculo o evento si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público.

Artículo 97.- La reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos, está estrictamente prohibida. La persona que sea sorprendida en esta actividad con boletos en su poder será detenida por los inspectores del ramo, por los agentes de policías y sancionada por el Ayuntamiento, por una cantidad igual del importe de los boletos que le sean encontrados, sin perjuicios de la posible responsabilidad civil o penal.

Artículo 98.- Para que pueda llevarse a cabo en las calles o plazas públicas, inclusive cuando se use para tal efectos animales amaestrados, los interesados deberán obtener previamente licencia del Ayuntamiento, sin previo permiso el espectáculo no podrá realizarse.

Artículo 99.- Los espectáculos deberán sujetarse además de estas disposiciones, al reglamento de la materia.

Artículo 100.- El Ayuntamiento, está facultado para intervenir en la autorización de los juegos permitidos y sancionar expresamente los prohibidos por las leyes.

Artículo 101.- Se consideran juegos permitidos previa autorización por el Ayuntamiento los siguientes:

- a).- Lotería de tabla y otros juegos de feria permitidos por la ley;
- b).- Dominó, ajedrez;
- c).- Aparato y juegos electrónicos.

**Capítulo III
Manifestaciones Públicas**

Artículo 102.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer la violencia en contra de las personas, amenazas, o ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública.

A los que violen estas prohibiciones se le aplicará las sanciones correspondientes; sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delitos serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 103.- Las organizaciones educativas, sociales, políticas y culturales, para las celebraciones o reuniones públicas en plazas, mercados, parques, calles, y en general los lugares de usos públicos estarán vigilados por el Ayuntamiento, sin que esto viole las garantías individuales consagradas en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Los directores, organizadores o responsables de estos actos públicos, estarán obligadas a solicitar permiso por escrito al Ayuntamiento, con 72 horas de anticipación a la fecha del programa, para que la autoridad tome las medidas de seguridad pertinentes, en el supuesto de que coincida más de un evento, prevalecerá el derecho del que lo haya solicitado en primera instancia.

Artículo 104.- Al dar el aviso se deberá especificar el día que la manifestación o reunión se llevará a efecto, el horario de inicio y duración de la misma.

Artículo 105.- Las Autoridades Municipales garantizarán y brindarán las medidas de seguridad necesarias para el ejercicio de este derecho a los ciudadanos mexicanos.

Capítulo IV Horario de Establecimientos Comerciales

Artículo 106.- La actividad comercial dentro del Municipio se regirá con el horario que mejor convenga a las necesidades de los comerciantes, observando respeto de sus trabajadores las disposiciones laborales vigentes, con excepción de aquellos establecimientos contemplados en la que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el estado de Chiapas.

Artículo 107.- Los establecimientos en donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas se sujetarán al horario que para tal fin establece la Ley vigente en la entidad a través de la Secretaría de Salud del Estado, que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas. Horario que podrán ser modificados tras la firma de un convenio entre la Secretaría de Salud y el H. Ayuntamiento, mismo que se encarga de vigilar a través de la coordinación de Reglamento y la Policía Municipal, el estricto cumplimiento de estas disposiciones y sanciones que este Bando estipula.

Artículo 108.- Queda estrictamente prohibida la venta clandestina de bebidas alcohólicas en el Municipio y las comunidades que lo conforman en apego a las disposiciones de la Ley de Alcoholes en el Estado.

Al que se le sorprenda infringiendo estas disposiciones será primeramente amonestado por el H. Ayuntamiento, si reincidiera será sancionada con 50 salarios mínimos vigentes en la entidad, si aun así hiciera caso omiso, será detenido y puesto a disposición del Ministerio Público por los delitos que el H. Ayuntamiento formule, en relación al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 109.- Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas en las comunidades.

Artículo 110.- Los establecimientos cuya actividad preponderante sea el funcionamiento de juegos electrónicos o de videos, observarán el horario de la 10:00 hasta las 22:00 horas, todos los días.

Artículo 111.- En los establecimientos dedicados a la venta de alimentos y bebidas alcohólicas, incluyendo cervezas, no podrán servirlos si no hay consumo de alimentos.

Artículo 112.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, cigarros, solventes o sustancias análogas a menores de edad en cualquier establecimiento comercial.

Artículo 113.- La distribución y transporte de bebidas alcohólicas en el Municipio deberá ser en los medios autorizados, quien viole esta disposición se hará acreedor a las sanciones que estipule la Ley en la materia.

Artículo 114.- Serán días de cierre obligatorios los señalados por la Ley Federal del Trabajo y el calendario oficial que rige para toda la República, además de los días que expresamente señale el Ayuntamiento para los establecimientos donde se expendan, distribuyan y consuman bebidas alcohólicas.

Artículo 115.- El Ayuntamiento en todo tiempo, estará facultado para ordenar la inspección, y en su caso, la regulación que garantice que la actividad comercial que realicen los particulares, es la prevista en la licencia, permiso o anuencia obtenida y se encuentre vigente.

Las personas que no acaten estas disposiciones, serán sancionadas de acuerdo a la Ley de Alcoholes establecida por la Secretaría de Salud, y con las multas que marque este Bando de Policía y Buen Gobierno que para efecto señale.

Capítulo V Moralidad Pública

Artículo 116.- Son faltas contra la integridad moral de las personas, las siguientes:

- a) Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público.
- b) Satisfacer las necesidades fisiológicas que atenten al pudor de las personas o familias en la vía pública.
- c) Exhibir y/o vender revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas, salvo de que se trate de exhibiciones u obras artísticas.
- d) Sonorizar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos electrónicos en lugares Públicos.
- e) Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos y, especialmente dirigir a las damas requiebros o galanteos majaderos, invitaciones o cualquier acto que denote falta de respeto y ofenda la dignidad y el pudor de éstas.

- f) Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos.
- g) Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono, timbres, intercomunicadores o cualquier otro medio de comunicación.
- h) Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.
- i) Invitar en público al comercio carnal.
- j) Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares.
- k) Faltar al respeto y no tener la debida consideración que se les debe a los ancianos, mujeres, niños con capacidades diferentes.
- l) Asumir en lugares públicos, actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres.

Artículo 117.- Queda estrictamente prohibido realizar todo tipo de actividad ilícita de trata de personas en el Municipio, quien sea sorprendido realizando dicha actividad será detenida y puesta a disposición de la autoridad competente, quien conozca del caso y determine la situación jurídica del inculpado. Cualquier ciudadano queda facultado para denunciar hechos vinculados con la trata de personas en el Municipio pudiéndolo hacer a través del número telefónico 086 o directamente a las autoridades encargadas de perseguir este delito.

Artículo 118.- Queda estrictamente prohibido rentar cintas de video y discos de video digitales de clasificación "C" y "D" en términos del artículo 25, de la Ley Federal de Cinematografía, a menores de 18 años. La infracción a este artículo será sancionada con multa y se aplicará en caso de reincidencia clausura definitiva.

Capítulo VI Propiedad y Bienestar Colectivo

Artículo 119.- Contravienen al derecho de propiedad privada y pública:

- a).- Tomar césped, flores, tierras o piedras de propiedad privada, de plazas u otros lugares de uso común.
- b).- Pintar, apedrear o manchar estatuas, postes, arbotantes a cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie, o causar daños en los muebles, parques, jardines o lugares públicos.
- c).- Circular equipos de transporte de carga o maquinaria pesada por calles y banquetas con ruedas metálicas.
- d).- Tomar parte de excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común.
- e).- Ingresar en lugares públicos, personas no autorizadas para ello, fuera de los horarios establecidos.

Artículo 120.- Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar a hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros de la vía pública, parques, zonas deportivas, plazas, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito y previo pago de los derechos correspondientes que otorgue la Presidencia Municipal. La infracción de este artículo se sancionará con 36 horas de arresto y con una sanción pecuniaria de 50 salarios mínimos vigentes en la entidad, como reparación del daño, dependiendo de la gravedad del caso.

Capítulo VII De la Prostitución, Vagancia y Embriaguez

Artículo 121.- El H. Ayuntamiento Municipal está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir la vagancia, el alcoholismo y las adicciones.

Artículo 122.- La persona que ejerza la prostitución, será inscrita en un Registro Especial que llevará la jurisdicción Sanitaria, y quedará sujeta al examen médico periódico que determine el Reglamento o la Ley de la materia. Así mismo, deberá inscribirse en el padrón, que para tal efecto llevará la Coordinación de Reglamento Municipal.

Artículo 123.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por las calles o situarse en la vía pública, con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades. Las disposiciones anteriores, en lo conducente, serán aplicables también para los homosexuales.

Artículo 124.- Para los efectos de este Bando, se entiende por vago a la persona que careciendo de bienes o rentas, vive permanentemente sin ejercer ninguna ocupación, industria, arte u oficio para subsistir, si no tuviese para ello impedimento físico o legal.

Artículo 125.- Las Autoridades Municipales ordenarán, en su caso, la inscripción en las escuelas oficiales, de los menores de edad que se encuentren vagando, haciendo severa amonestación a sus padres, tutores o encargados de ellos, sin perjuicio de que en caso de reincidencia se les imponga una de las sanciones establecidas en el Capítulo respectivo de este Bando, independientemente de la responsabilidad penal que al efecto resulte.

Artículo 126.- A toda persona que se le sorprenda ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública o banquetas, la Policía Municipal les realizará un llamado de amonestación para que se retiren del lugar, si no lo hicieron o reincidieren, será detenido por la policía y trasladado a los separos preventivos de la Policía Municipal, haciéndose acreedor de una sanción pecuniaria de acuerdo a la gravedad del delito, dicha multa será de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio o la que la autoridad competente dictamine, en caso de encontrarse ingiriendo bebidas alcohólicas en banquetas privadas, ésta podrá ser detenida previa autorización del propietario del inmueble.

Artículo 127.- La persona que en completo estado de ebriedad se encuentre deambulando por las calles, será detenido y llevado a su domicilio donde se entregará a sus familiares y el ebrio que se encuentre tirado en algún sitio público será levantado y trasladado a su domicilio particular para salvaguardar su seguridad, y la que no cuente con familiar alguno, será llevado a los separos preventivos y después puesto en libertad, una vez que éste se encuentre sin los efectos del alcohol.

Artículo 128.- La persona que se encuentre haciendo escándalo en vía pública será detenido y trasladado a los separos de la preventiva Municipal, y será sancionado con multa o arresto de hasta 36 horas. Dichas multas serán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio tomando en consideración la Constitución Política Federal.

Capítulo VIII

Billares y establecimientos previstos en la Ley que regula la Venta, Distribución y Consumo de bebidas alcohólicas en el estado de Chiapas

Artículo 129.- Queda estrictamente prohibida la actuación de bailarinas o cualquier tipo de espectáculo donde actúen mujeres y travestis en establecimientos que no cuenten con la autorización correspondiente; la cual se concederá, siempre y cuando, no se atente contra la moral y las buenas costumbres de las personas, en consecuencia queda explícitamente prohibido realizar desnudos en estos establecimientos, las bailarinas y travestis en caso de autorización, deberán ser mayores de edad.

Artículo 130.- Los propietarios, administradores y encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición consistente en el acceso de menores de edad, policías uniformados, militares uniformados y enfermos mentales.

Artículo 131.- Con el objeto de preservar el orden de los establecimientos que se dedican al expendio de bebidas alcohólicas, incluyendo cervezas, éstos deberán contar con un cuerpo de seguridad que garantice la tranquilidad e integridad física de las personas que ahí concurren.

Artículo 132.- Los Policías y Militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos de referencia, salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su encargo y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

Artículo 133.- En los establecimientos a los que se refiere este Capítulo, no se podrán utilizar para adorno interior o exterior, la Bandera Nacional o sus tres colores juntos; el Escudo Nacional, el Escudo del Estado; cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional; exhibir imágenes de héroes, Hombres Ilustres locales o nacionales.

Artículo 134.- La violación a las disposiciones contenidas en este Capítulo, serán sancionadas por la Autoridad Municipal con cualquiera de las sanciones contenidas en el Capítulo respectivo de este Bando.

Artículo 135.- Las casa de huéspedes o cuarterías que indebidamente sean convertidas en casas de cita y las que operen como tales, serán clausuradas definitivamente, conforme o lo establecido en este Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 136.- Los moradores de las casas en que se practique el lenocinio, serán puestos a disposición de las Autoridades correspondientes.

Los habitantes y vecinos del Municipio estarán obligados a poner en conocimiento de la Autoridad Municipal o de la Autoridad correspondiente, la existencia de dichas casas. El H. Ayuntamiento estará pendiente de las denuncias, para evitar que en sitios como estos pueda practicarse la actividad ilícita de la trata de personas.

Capítulo IX

Depósitos y Fábricas de Materiales Inflamables o Explosivos

Artículo 137.- Solo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, del gobierno del Estado de Chiapas y de la Presidencia Municipal en los términos que señale la Ley de la materia.

Artículo 138.- En este Municipio, está prohibido el almacenamiento y fabricación de artículos pirotécnicos en las casas habitaciones o en los predios contiguos a ellas. En caso de otorgarse el permiso correspondiente, deberá verificarse que dicho almacenamiento y fabricación se haga en lugares aislados de la zona urbana y que reúnan los requisitos de seguridad que señale el Ayuntamiento y la Secretaría de la Defensa Nacional.

Igual prohibición que se establece para encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin el permiso previo del H. Ayuntamiento.

Artículo 139.- Los Regidores y Servidores Públicos del Ayuntamiento, así como, los elementos de la Policía Municipal, Agente Municipales y Jefes de Sector, son Inspectores Honorarios, obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de este Capítulo.

Artículo 140.- Los artículos pirotécnicos solo podrán transportarse en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos; quedando prohibido su transporte en vehículos del Servicio Público y estacionarse en lugares de tránsito peatonal.

Los vehículos que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán los letreros: "Peligro", "No Fumar" y "Material Explosivo".

Artículo 141.- Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas a la pirotecnia, se requiere la autorización de las autoridades correspondientes, así como del H. Ayuntamiento.

Capítulo X

Actos Cívicos y Fiestas Patrias

Artículo 142.- Es obligación del Ayuntamiento fomentar las actividades cívicas y culturales, así como la celebración, organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

Artículo 143.- Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento, para el buen logro de estas actividades, principalmente las Instituciones y Autoridades Educativas.

Artículo 144.- Las actividades cívicas comprenden:

- a).- Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden, hechos memorables, alegrías y lutos nacionales y regionales;
- b).- Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailes, música, canto y demás actividades;
- c).- Organizar exposiciones alusivas y editar libros y folletos conmemorativos; y,
- d).- Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos y procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos, lugares y fenómenos admirables como héroes, ciudadanos, árboles, mares, ríos, entre otros.

Capítulo XI Reglamentación de Ruidos y Sonidos

Artículo 145.- A los encargados de los templos religiosos les corresponde la custodia de sus campanas y equipos de sonidos, y podrán hacer uso de ellos, evitando exceso y molestia al público.

Artículo 146.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de los habitantes y vecinos.

Artículo 147.- Solo se permite repicar campanas fuera de lo normal, cuando se considere necesario, como en el caso de incendio, siniestros, terremotos o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios de la ciudad, debiéndose informar de ello inmediatamente a la policía.

Artículo 148.- Se entiende como diferencia entre Ruido y Sonido para efectos de esta Ley lo siguiente:

El *Sonido* es la vibración que se propaga en forma de ondas, y que es percibido por el oído humano; mientras que el *Ruido* es todo sonido no deseado, que produce daños fisiológicos y/o psicológicos.

Está prohibido utilizar amplificadores de sonido o música viva, cuyo volumen cause molestia a los demás habitantes y vecinos.

Artículo 149.- Al Ayuntamiento le corresponde evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o la tranquilidad de los habitantes o vecinos, sancionando a los infractores conforme al Capítulo de sanciones de este Bando.

Artículo 150.- Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza, así como, a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes, vecinos y transeúntes, producir cualesquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan sin la previa autorización del Ayuntamiento:

- a).- Ruidos de toda clase de industrias causados por maquinarias, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de la fábrica o talleres;
- b).- Utilizar claxon, escapes sin silenciadores, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que usen automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor.
- c).- Sonidos y volumen excesivo por aparatos, radio receptores, tocadiscos e instrumentos electrónicos de música, tanto al ser ejecutados como ser reparados; así mismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana grabada o amplificada, de instrumentos, aparatos u otros objetos que produzcan ruidos o sonidos excesivos o molestos, en edificios o vía pública; por lo que los voceadores que utilicen alto parlante, también tendrán que regular su sonido de tal forma que no dañen la salud pública.
- d).- Los demás ruidos molestos o peligrosos, originados en relación con las actividades y voluntad del hombre y que no estén incluidas en este artículo. Salvo que se den en el uso de sus labores o de extrema necesidad.

Capítulo XII

Fijación de Anuncios, Carteles y Propaganda

Artículo 151.- Queda estrictamente prohibida la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, columnas, muros, árboles y en general en la vía pública de este Municipio, sin la autorización correspondiente.

Artículo 152.- Cuando se pretenda pintar en los muros y paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

Artículo 153.- En los anuncios y en cualquier clase de publicidad o propaganda que se pinte en las bardas, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos o dibujos que atenten contra la moral, decencia, honor y las buenas costumbres.

Artículo 154.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios y propagandas, deberá utilizarse correctamente el idioma español.

Artículo 155.- No está permitido fijar anuncio o dar nombres a los establecimientos en idiomas diferentes al español, a no ser que se trate de una zona turística o se refiera a nombres propios, razones sociales, o marcas industriales registradas, en cuyo caso los particulares previa autorización del Ayuntamiento, podrán utilizar otro idioma.

Artículo 156.- Sin previa autorización del Ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o que sean asegurados a las fachadas, árboles o postes; cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de 10 días, ni fijar el anuncio a menos de tres metros de altura en su parte inferior.

Artículo 157.- Queda prohibido colocar anuncios, carteles o programas que cubran las placas de nomenclatura o número oficial.

Artículo 158.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, así como, equipo de aire acondicionado o cualquier objeto semejante, deberán tener una altura mínima de dos metros.

Título Cuarto De los Ingresos del Municipio

Capítulo Único

Artículo 159.- Hacienda Municipal se integra conforme a los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Chiapas.

Artículo 160.- Los causantes que tengan obligaciones tributarias o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus contribuciones o adeudos.

Artículo 161.- Los causantes menores quedarán sujetos a los recargos sobre el adeudo o crédito insoluto de conformidad con la Ley de la materia independientemente que se les pongan multas y se les recargue los gastos de ejecución si los hubiera.

Artículo 162.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 163.- Se concede acción pública a los ciudadanos para denunciar cualquier clase de evasión tributaria en perjuicio del fisco Municipal; así como, los fraudes al fisco del Municipio.

Título Quinto Educación Pública

Capítulo Único Obligatoriedad de la Educación

Artículo 164.- El Ayuntamiento, coadyuvará con las autoridades educativas en el levantamiento oportuno del censo de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetas.

Artículo 165.- El Ayuntamiento coadyuvará para la aplicación de la Ley de Educación del Estado de Chiapas en vigor.

Artículo 166.- El Ayuntamiento auxiliará a las autoridades encargadas de impartir la Educación Pública para los efectos de propiciar a los analfabetas a obtener un grado de instrucción que les permita desenvolverse de mejor manera en el medio social.

Artículo 167.- Es obligación de los padres o tutores enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las Escuelas Públicas o particulares, autorizadas para obtener la Educación Primaria, Secundaria y Media Superior.

Artículo 168.- Los padres o tutores que no cumplan con su obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las Instituciones de Educación Primaria y Secundaria, serán sancionadas de conformidad a lo que establece el presente Bando. En caso de no acatar esta disposición serán enviados al Procurador Municipal de la Familia y Adopciones.

Título Sexto
Comunicaciones, Asentamientos Humanos y Obra Pública

Capítulo I
Observación y Tránsito de los Caminos Vecinales

Artículo 169.- Los dueños de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica en las áreas denominadas derecho de vías cuantas veces sea necesario.

Artículo 170.- La persona que de manera intencional abandone su vehículo o coloque objetos, troncos, árboles, piedras u otro objeto que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos o semovientes en carreteras o en caminos vecinales, será sancionada conforme a las disposiciones de este Bando, independientemente de la responsabilidad Penal o Civil que resulte.

Queda estrictamente prohibido a los particulares y comerciantes en general, apartar espacios en la Vía Pública frente a su domicilio particular o giros comerciales para ser utilizados como cajones de estacionamiento para vehículos automotores o triciclos.

Artículo 171.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las Autoridades de Tránsito Federal, Estatal o Municipal, independientemente de la sanción Administrativa que le aplique la Autoridad Municipal, será puesta a disposición de la Autoridad correspondiente.

Artículo 172.- Los que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales están obligados a tomar las medidas precautorias del caso abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado con el fin de evitar riesgos a los que transitan por esas vías; se prohíbe realizar estos trabajos después de las 18:00 horas.

Artículo 173.- Las personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo, impidiendo u obstaculizando con ello el libre tránsito de vehículos serán sancionados con arreglos de este Bando.

Artículo 174.- Los dueños de terrenos colindantes con carreteras y caminos vecinales deberán respetar las dimensiones del derecho de vía, la infracción a este artículo, se sancionará con multa de 10 días de salario mínimo vigente en el Estado o arresto de hasta 36 horas, siempre y cuando no rectifique en término perentorio a lo estipulado en este artículo.

Capítulo II
Deterioro y Daños a las Vías de Comunicación

Artículo 175.- Las autoridades auxiliares del Municipio, vigilarán que los particulares no causen daño a las vías de comunicación, así mismo, procurarán el auxilio de los habitantes y vecinos cuando por causa de fenómenos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

Artículo 176.- Los propietario encargados o responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, tendrán prohibido realizar sus trabajos en la vía pública, a menos que se trate

de trabajos de emergencia, por lo que los propietarios de vehículos tienen prohibido abandonar su unidad vehicular en estas condiciones, en las vías de comunicación por más de 48 horas.

En caso de que infrinjan estas disposiciones, la Autoridad Municipal podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligado el propietario del mismo o el infractor, a cubrir los gastos que se causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones de este Bando.

Artículo 177.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios y choferes de la línea de autobuses urbanos, así como el intermunicipal, utilizar las calles de la ciudad como terminal; solamente se utilizarán para el ascenso y descenso del pasaje en las paradas autorizadas para tal fin.

La infracción a este ordenamiento se sancionará con multa de 20 salarios mínimos vigentes en el Estado al propietario del vehículo correspondiente, en caso de reincidencia, el vehículo infractor será remitido al corralón de tránsito.

Capítulo III Edificios en Ruinas

Artículo 178.- Corresponde a Atención Ciudadana, Protección Civil y la Dirección de Obras Públicas, vigilar que los propietarios de edificios o bardas deterioradas que amenacen la seguridad de los transeúntes, vecinos o quienes los habiten, los reparen de acuerdo a los lineamientos y condiciones que la propia dirección determine.

Artículo 179.- Los dueños o poseedores de fincas que se encuentren, en las condiciones ruinosas a que se refiere este Capítulo y que se nieguen a repararlos o demolerlos, en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que cause su negligencia, sin perjuicio de la sanción que amerite su desobediencia.

Artículo 180.- La Dirección de Obras Públicas, podrá realizar la reparación o demolición del edificio con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este Capítulo, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

Capítulo IV Licencia para Construcción, Reparación o Modificación de Obras

Artículo 181.- La persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra en el Municipio, deberá recabar previamente la autorización de las obras en el H. Ayuntamiento, además de cubrir el pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

Artículo 182.- Para obtener licencia de construcción, remodelación o reparación de una obra, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Constancia de alineamiento;
- b. Título de propiedad o posesión;

- c. Proyecto arquitectónico firmado por el responsable de la obra;
- d. Plano de la instalación eléctrica, hidráulica y gas, autorizado por la Autoridad correspondiente;
- e. Contar en su caso, con su número oficial;
- f. Constancia o recibo de que el predio esté al corriente de su pago de impuesto predial;
- g. Deberá reunir los requisitos que establece la Ley de Protección del Estado.

Artículo 183.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje y agua potable, después de haber cumplido con los requisitos del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo profundo y de una fosa séptica.

Está prohibido conectar drenaje a lagunas, arroyos o ríos y otros depósitos acuíferos en las vías públicas.

Artículo 184.- En el caso de que estén construyendo, preparando, remodelando o modificando obras sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Dirección de Obras Públicas, tendrá la facultad de suspender los trabajos hasta que se regularice la situación, sin perjuicio del H. Ayuntamiento, así como, el responsable será sancionado por la infracción en que incurrió.

Capítulo V

Alineación de Predios y Edificios de Zonas Urbanas

Artículo 185.- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente limpios, bardeados y alineados de conformidad con las disposiciones, proyectos y programas de desarrollo urbano, establecidos por el Municipio.

Artículo 186.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a). Presentar solicitud por escrito donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones; y,
- b). Fijar la distancia a la esquina más próxima.

Título Séptimo Salubridad y Asistencia

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 187.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de la Salud Pública en el Municipio.

Artículo 188.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares permisos o licencias de establecimientos comerciales e industriales, deberán exhibir la autorización de la Secretaría de Salud y cumplir con lo establecido por la Ley de Protección Civil del Estado.

Artículo 189.- El H. Ayuntamiento Municipal está facultado para promover ante las Autoridades Sanitarias correspondientes:

- a). La protección y tratamiento de los enfermos mentales;
- b). La realización de campañas de vacunación y en contra de la desnutrición;
- c). La ejecución de campañas contra el alcoholismo, tabaquismo y la drogadicción;
- d). La ejecución de campañas de planificación familiar;
- e). La ejecución de campañas tendientes a prevenir y controlar el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA);
- f). Asimismo, la ejecución de campañas preventivas y asistencia contra el cólera, y en general, en contra de cualquier otra enfermedad epidemiológica.

Artículo 190.- Los habitantes y vecinos del Municipio están obligados a cooperar en las campañas citadas en el inciso "b", del artículo anterior, y acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que se dicten por las Autoridades correspondientes; así como colaborar en la promoción y el mejoramiento de la salud pública.

Artículo 191.- Está prohibido vender a los menores de edad bebidas alcohólicas, incluyendo cervezas, sustancias volátiles, inhalantes, medicinas psicotrópicas, cemento industrial, cigarros y todos aquellos elaborados con solventes; para hacer utilizados con fines ilícitos codiciosos.

Artículo 192.- Las farmacias, boticas y droguerías podrán vender medicinas de patente, exigiendo para las que requieran recetas médicas, la presentación de la misma, quedando prohibida la venta de cualquier fármaco a menores de edad en los términos de la legislación correspondiente.

Capítulo II

Higiene, Pureza y Calidad de los Alimentos que se Expendan al Público

Artículo 193.- Los comestibles y bebidas que se destinen a la venta, deberán estar en perfecto estado de conservación, deberán corresponder a su composición y características, a la denominación con que se les venda, se conservarán en caja, vitrinas, envueltos en papel especial, aquellos que por naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvos o microbios; quien infrinjan esta disposición será sancionado conforme este Bando.

Artículo 194.- En los restaurantes, torteras, fondas, bares, coctelerías y similares; deberán instalar dos gabinetes sanitarios, uno para cada sexo, con lavabo, excusado y mingitorio para varones, en estos gabinetes deberá haber: gel antibacterial, jabón, toallas de papel higiénico suficientes, así como, equipo necesario para el aseo del mismo, deberán tener ventilación hacia el exterior y suficiente luz.

Estas disposiciones serán aplicables en lo conducente, para los establecimientos previstos en el artículo séptimo de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Chiapas.

Artículo 195.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea en locales fijos, semifijos o en forma ambulante, dentro o fuera de los mercados, están obligados a portar uniforme blanco con bata y gorra, los empleados de estos negocios deberán contar con la tarjeta de salud expedida por la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 196.- Los vendedores de aguas frescas, pozol, licuados y jugos, ya sean en locales fijos, semifijos o ambulantes deberán utilizar sin pretexto ni excusa agua purificada la que deberán colocar en lugares visibles.

Artículo 197.- Todos los establecimientos fijos, semifijos o ambulantes, deberán contar con botes de basura en perfecto estado y limpios al igual que sus instalaciones.

Artículo 198.- Los dependientes que despachen alimentos preparados en restaurantes, fondas, taquerías, torteras, loncherías, tortillerías, rosticerías, coctelerías y en todo aquel establecimiento donde expidan alimentos en general tienen terminantemente prohibido manejar el dinero producto de las ventas, por lo que los propietarios de los citados establecimientos, destinarán a una persona encargada exclusivamente para el cobro.

Artículo 199.- Independientemente de las atribuciones que le corresponde en esta materia a la Secretaría de Salud del Estado, el H. Ayuntamiento está facultado para practicar visitas periódicas en los establecimientos a que se refiere este Capítulo, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observe violaciones a este Bando o cualquier disposición sanitaria; a los responsables de las faltas se les impondrán las sanciones que determine la Autoridad conforme a este Bando, o en su caso, serán consignadas dichas actas a las Autoridades Sanitarias correspondientes.

Capítulo III

Zahúrdas, Basureros y Lugares Insalubres

Artículo 200.- No se permitirá el establecimiento de zahúrdas, ni establos, dentro de los perímetros de la ciudad; tampoco podrán establecerse en radio menor, que el que señale la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas.

Artículo 201.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Estar cuando menos a 500 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos dominantes de la población;
- b) Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
- c) Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;

- d) Tener abrevaderos para los animales;
- e) Tener los muros y columnas del edificios repellados hasta una altura de 1.50 metros de altura y el resto blanqueado teniendo la obligación de pintarlos cuando menos dos veces al año;
- f) Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes;
- g) Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como especie de animales tengan;
- h) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y,
- i) Permitir que los animales que se encuentren en locales, sean examinados cuando menos una vez al año por la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, o la Dependencia Oficial que corresponda.

Artículo 202.- Queda estrictamente prohibido tirar basura en las orillas de las carreteras, de los arroyos y ríos que atraviesen la ciudad, esto en relación que existe un Relleno Sanitario Intermunicipal, ubicado en el Municipio de Pichucalco, Chiapas, en donde se deposita toda la basura que produce el Municipio.

Artículo 203.- La persona que se le sorprenda tirando basura en los lugares señalados en el artículo anterior, recibirá un apercibimiento o arresto por 36 horas por ser la prime vez, quien reincida recibirá un apercibimiento y será sancionado con 100 salarios mínimos vigentes en la Entidad, quien reincida por tercera ocasión será detenido y consignado ante el Fiscal del Ministerio Público para que responda por los delitos que señala el Código Penal en materia daños Ecológicos.

Capítulo IV

Obligaciones de los Habitantes en caso de enfermedades Endémicas y Epidémicas de Vacunación de personas y animales

Artículo 204.- Para los efectos de este Bando, se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en la zona, atacando el mismo tiempo un gran número de individuos y como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectando de manera permanente o durante largos períodos.

Artículo 205.- Es obligación de los medios de comunicación, propietarios de establecimientos comerciales o industriales, educadores, padres de familia y habitantes y vecinos del Municipio, dar aviso de inmediato a las Autoridades Sanitarias y Municipales, de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

Artículo 206.- Es obligación de los habitantes del Municipio en general, vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, pero sobre todo de los padres que deban llevar a sus hijos menores, a los lugares que para tal efecto señale la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 207.- Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro o asentamiento, exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

Artículo 208.- Corresponde a los Directores de las Escuelas Primarias y Jardines de niños, exigir la Cartilla Nacional de Vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 209.- Es obligación de los dueños de los animales, vacunarlos cuantas veces lo determine la Autoridad Sanitaria Estatal o Municipal.

Artículo 210.- Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios Públicos, serán llevados al lugar que determine la Autoridad Municipal y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente.

Los dueños de estos animales serán responsables de los daños que causen. Los perros callejeros pueden ser sacrificados por orden de la Autoridad como animales mostrencos y peligrosos.

Capítulo V Combate a la Mendicidad

Artículo 211.- El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad.

Artículo 212.- Toda persona que simule padecer algún defecto físico u orgánico, con el ánimo de mendigar, será detenida y consignada ante las Autoridades competentes, independientemente de la sanción que le imponga el Ayuntamiento.

Artículo 213.- Toda persona que se aproveche de los niños discapacitados física o mentalmente y los exponga al público para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesta a disposición de las Autoridades correspondientes.

Artículo 214.- Cuando una persona inválida o ciega sea conducida por otra sana, solicitando la dádiva pública, ambos serán conminados de abstenerse de seguir realizando esa conducta; en lo posible, el inválido podrá ser enviado a un centro de asistencia.

Artículo 215.- Las llamadas "Marías" (húngaras) que sean sorprendidas en la vía pública aprovechándose de niños para obtener beneficio, serán conminadas de abstenerse de seguir realizando esa actividad.

Artículo 216.- Está terminantemente prohibido a los habitantes y vecinos del Municipio, permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad.

Capítulo VI Matanza Clandestina

Artículo 217.- La matanza de cerdos, aves, ovinos y bovinos, para el alimento humano, será en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 218.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto público fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento o del rastro y no cumpla además con el pago del

impuesto correspondiente, será sancionada con el pago doble de impuesto que trata de evadir y la multa correspondiente.

Toda persona que tenga conocimiento de la matanza clandestina de aves, cerdos, ovinos y bovinos para el abasto, deberá comunicarlo a la Autoridad Municipal para que ésta tome las medidas que considere necesarias.

Los lugares que autorice la Autoridad Municipal, distintos a los rastros, para la matanza de aves, cerdos, ovinos y bovinos, pagarán por la autorización de tres a cinco días de salario mínimo vigente en el Estado de Chiapas.

Capítulo VII Limpieza Pública

Artículo 219.- Corresponde al Ayuntamiento de este Municipio, la limpieza de las calles, parques, jardines y demás sitios públicos, así como de las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua al servicio público.

Artículo 220.- Los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las Autoridades en la limpieza Pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre el particular establece el presente Bando, y no incurriendo en los siguientes actos:

- a) Tirar basura en las banquetas, vía pública o terrenos baldíos;
- b) Acumular escombros o materiales de construcción en calles y/o banquetas;
- c) Sacar botes de basura con demasiada anticipación al sonido de la campana que indica el paso del camión recolector de basura;
- d) Sacar los botes o bolsas de basura luego de haber pasado por su domicilio o calle el camión recolector de la misma, o sacar la basura por la noche, o en horas y días no laborales por causas de fuerza mayor o fortuitos;
- e) Verter en las banquetas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común, predios baldíos, en la vía pública o en alcantarillas, desperdicios, basuras, animales muertos, productos químicos e inflamables; por el contrario, deberán depositarlos en los recolectores que para tal efecto existan;
- f) Tirar restos de animales: viseras, huesos, piel y todo lo que forme parte del cuerpo de un animal que sea producto del trabajo de una carnicería en las orillas de la carretera o cualquier otro lugar que no sea el autorizado por el Ayuntamiento;
- g) Queda prohibido tirar restos de animales en lo recipientes destinado exclusivamente para el rastro Público Municipal.

Artículo 221.- Todo ciudadano que actué en contra de las disposiciones antes mencionadas, será amonestado por primera vez; en caso de reincidir se le aplicará una multa y si persiste en su conducta puede ser arrestado conforme a lo establecido por este Bando.

Capítulo VIII **Defensa, Conservación y Mejoramiento del Ambiente**

Artículo 222.- Con el objeto de evitar que el drenaje se vea obstruido en su funcionamiento por materiales que impidan su libre cause, se prohíbe tirar basura en lugares no autorizados.

Artículo 223.- Queda estrictamente prohibido verter cualquier tipo de residuos líquidos a cuerpos acuíferos del Municipio, salvo aquellos que previo tratamiento disminuya hasta los límites permisibles su potencial contaminante, debiendo contar desde luego con la autorización de la Autoridad correspondiente.

Artículo 224.- Queda prohibida la circulación y estacionamiento dentro de las áreas de población, de los vehículos que transporten material radioactivo.

Artículo 225.- La emisión a la atmósfera de gases o partículas podrá realizarse en concentraciones que no la contaminen y que no provoquen perjuicios secundarios en el medio ambiente, a los habitantes, vecinos y/o sus propiedades.

Los establecimientos que por su naturaleza alteren al medio ambiente dentro de la zona urbana o suburbana, serán reubicados a zonas donde no afecten a la ciudadanía.

Las personas o establecimientos que por su actividad comercial o de cualquier otra naturaleza, sea causa directa o indirecta de contaminación o que perjudique las propiedades de terceros, además de la reparación del daño correspondiente, deberá pagar una sanción económica, de conformidad con las leyes vigentes en la materia.

Artículo 226.- Todos los ciudadanos están obligados a cuidar la conservación de la flora y la fauna, en especial aquellas que se encuentren en vías de extinción y quien sea responsable o testigo presencial de hechos que atenten contra éstas, y no notifique a la Autoridad Municipal, será objeto de una severa sanción y un arresto hasta por 36 horas, o en su caso, será puesto a disposición de las Autoridades competentes.

Artículo 227.- Queda estrictamente prohibida la pesca con arpón, así como la utilización de barbasco o cualquier otra planta que produzca sustancia químicas, o cualquier otro solvente químico, que pongan en peligro la vida de las especies acuáticas.

Artículo 228.- Queda estrictamente prohibida la caza furtiva en todo el Municipio, sobre todo de las especies en extinción.

Artículo 229.- Las personas que se les sorprenda realizando este tipo de actividad ilícita o incurra en este delito, serán detenidas y puestas a disposición del Fiscal del Ministerio Público, para que responda por los delitos que estipule el Código Penal del Estado o Federal y ser la Autoridad competente que determine la situación jurídica del indiciado.

Título Octavo
Coordinación Municipal de Protección Ambiental y Equilibrio Ecológico

Capítulo Único

Artículo 230.- El Ayuntamiento coadyuvará con el cumplimiento a la Ley de Protección Ambiental del Estado de Chiapas, en lo concerniente al ámbito Municipal.

Artículo 231.- De acuerdo a la Ley de Protección Ambiental del Estado de Chiapas, y las leyes aplicables en la materia, corresponde al Municipio, observar los siguientes principios:

- I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio depende la vida y las posibilidades productivas de la Entidad;
- II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del medio ambiente;
- IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como, asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse y estimular a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;
- V.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinen la calidad de vida de las generaciones futuras;
- VI.- La prevención de las causas que los generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
- VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe utilizarse de modo que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VIII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos; si se incurriera en lo contrario a lo establecido por este ordenamiento, el infractor podrá ser detenido y puesto a disposición de las Autoridades competentes;
- IX.- La coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y los municipios y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;
- X.- El sujeto principal de la concertación ecológica es no solamente el individuo, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;

- XI.-** En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- XII.-** Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las Autoridades en los términos de ésta y otras leyes, ejecutarán las medidas para organizar este derecho;
- XIII.-** Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguardia de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine el presente Bando y otros ordenamientos aplicables;
- XIV.-** La erradicación de la pobreza es condición necesaria para el desarrollo sustentable; y,
- XV.-** La prevención y control de la contaminación ambiental, al adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

Artículo 232.- Toda persona que no tenga cuidado en el aprovechamiento del agua, sea doméstico o comercial, y permita la fuga en el sistema de introducción a su domicilio y no procure la reparación necesaria y sea sorprendida tirando el agua dentro o fuera de su bien inmueble, será notificado por escrito para la reparación de su toma de agua. Si reincidiere el caso será multado con 10 salarios mínimos y si reincidiera se levantará un acta administrativa describiendo los hechos y el Ayuntamiento a través del Servicio de Mantenimiento de Agua procederá a la clausura del suministro de agua y únicamente será reconectado cuando el propietario o propietaria reconozca los gastos económicos que éste origine al Municipio.

Artículo 233.- La Dirección de Obras Públicas en coordinación con Protección Civil, tendrán como prerrogativas las siguientes:

- I.- Contribuir al mantenimiento del equilibrio ecológico ambiental, dentro de la Jurisdicción del Municipio;
- II.- La Supervisión de todos los focos emisores de contaminantes que afecten al suelo, al aire y al agua;
- III.- Apoyar las gestiones que los afectados por empresas públicas o privadas realicen a fin de lograr la suspensión inmediata del agente contaminante y la posterior reparación del daño causado, en los términos que las partes acuerden o las leyes señalen.

Artículo 234.- La Coordinación elaborará dentro de los primeros 100 días de gobierno, un inventario del medio físico del Municipio, que incluirá cuerpos de agua, vasos reguladores, localización de focos contaminantes, tales como drenajes de aguas negras, residuos de hidrocarburos, desechos químicos y todos los demás que la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Chiapas, señale como contaminantes.

Artículo 235.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, coadyuvará en la aplicación de las leyes Federales y Estatales que regulan el medio ambiente, y entre otras actividades, no permitirá:

- a).- Realizar actividades tales como incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes;
- b).- Ejecutar actividades que atraigan moscas o produzcan ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud y las demás que produzcan contaminantes.

Artículo 236.- Además de las sanciones que expresamente señala la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Chiapas, en su Capítulo correspondiente, se aplicarán al infractor las señaladas en este Bando.

Título Noveno Terrenos Municipales

Capítulo Único

Artículo 237.- El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad que se encuentren dentro del fundo legal que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso previsto en el artículo 102, de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Chiapas.

Artículo 238.- Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble Municipal, está obligado hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento, con el objeto de regularizar su tenencia.

Artículo 239.- El poseedor de un inmueble Municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar que tiene la posesión del predio o título de dueño por más de cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe.

Artículo 240.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación siguiente:

- a).- Constancia Certificada del Registro Público de la Propiedad y Departamento de Catastro que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;
- b).- Constancia por triplicado de que el interesado es persona de buena conducta;
- c).- Plano autorizado del predio en que se especifiquen medidas, colindancias y ubicación exacta;
- d).- Constancia cuando el solicitante es un particular y el predio se destinará para vivienda, de que no es propietario de ningún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad;
- e).- Constancia de los avalúos catastrales y bancarios del mismo;
- f).- Certificado que el inmueble no tiene valor arqueológico o histórico; en caso de que exista indicio de ello, éste deberá ser expedido por la institución competente.

Artículo 241.- El Secretario del Ayuntamiento, recibirá la solicitud con los documentos que indica el artículo que antecede, la turnará al Presidente Municipal, quien a su vez la pondrá a consideración del Cabildo, en la sesión más próxima de este cuerpo colegiado; igualmente se ordenará la publicación de los edictos que expedirá la Secretaría del Ayuntamiento por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en algún diario local, con el objeto de que las personas que se crean con algún derecho sobre el inmueble, se presenten y lo hagan valer dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos.

El Ayuntamiento solicitará al Congreso del Estado la autorización para enajenar el bien, de conformidad con la Constitución Política del Estado.

Artículo 242.- Si el Congreso local aprueba la venta, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 243.- Queda facultado para el otorgamiento del Título respectivo, en representación del Ayuntamiento, el Síndico de Hacienda.

Título Décimo Ganadería, Silvicultura, Pesca y Caza

Capítulo I Plagas, Epizootia y Cooperación para Combatirlas

Artículo 244.- Las Autoridades Municipales auxiliarán a los organismos encargados de realizar campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el Municipio.

Artículo 245.- Es obligación de los habitantes y vecinos de este Municipio, colaborar y cooperar en estas campañas y dar aviso de inmediato a la Presidencia Municipal cuando tengan conocimiento de la aparición de plagas y epizootias, así como de acatar las disposiciones que dicten las Autoridades para la prevención y la erradicación de las mismas; de no hacerlo, independientemente de la responsabilidad en que pudieran incurrir, serán sancionadas conforme a este Bando.

Las obligaciones a que se refiere este precepto, recaen principalmente en Médicos Veterinarios, Agrónomos y Técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades sanitarias correspondientes y a la Presidencia Municipal.

Capítulo II Registro de Fierros y Señales para Marcar Ganado

Artículo 246.- Los habitantes y vecinos del Municipio, que tengan la necesidad de hacer uso de fierros y señales en el ramo ganadero, tienen obligación de manifestarlo al Ayuntamiento. A nadie se le permitirá el uso de las marcas que estén registradas a nombre de otras personas o que la prohíban las leyes.

Artículo 247.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal, llevará un registro de las personas que acudan a manifestar su fierro, marcas o señales para marcar ganado y otros

bienes de su pertenencia, de acuerdo con la Ley de Ganadería del Estado y demás aplicables y relacionadas con la materia.

Artículo 248.- Las personas que omitan el cumplimiento a las disposiciones precedentes, serán sancionadas conforme a lo establecido en este Bando, sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en que hubieran incurrido.

Capítulo III Conservación y Aprovechamiento de los Terrenos Silvícolas

Artículo 249.- Queda prohibido talar árboles por la deforestación que existe en el Municipio, el derribe de un árbol será por caso fortuito o porque ponga en peligro alguna vivienda y deberá ser supervisado por Protección Civil del Estado, quien determinará el riesgo del mismo.

Artículo 250.- Es obligación de los ciudadanos de este Municipio reforestar sus parcelas y áreas deforestadas en sus comunidades.

Título Décimo Primero Comercio, Industria y Trabajo

Capítulo I Vendedores Ambulantes

Artículo 251.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere autorización del Ayuntamiento, quien otorga el derecho de ejercer dicha actividad en los términos expresados en la Ley correspondiente, la cual será válida durante el período que precise la Autoridad responsable.

Artículo 252.- Para que el Ayuntamiento otorgue la autorización para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos:

- a).- Solicitar la autorización por escrito del Ayuntamiento;
- b).- Obtener las licencias necesarias para la actividad que pretenda desarrollar;
- c).- Pagar los impuestos o derechos correspondientes justificándolos con los recibos de pago; y,
- d).- Justificar por medios idóneos que cumplen con los requisitos necesarios de higiene.

Artículo 253.- Además de los requisitos precedentes, los vendedores ambulantes deberán observar y cumplir las siguientes disposiciones:

- a).- Será facultad de la Autoridad Municipal señalar el lugar y el horario donde podrán desempeñar sus labores los vendedores ambulantes;
- b).- Por ningún motivo podrán estar instalados puestos fijos o semifijos, en los boulevares, avenidas, calles o banquetas, que entorpezcan el tránsito vehicular y/o peatonal.

- c).- El Ayuntamiento podrá en todo momento, por interés público, reubicar a los vendedores ambulantes y aquellos que se encuentren en forma fija o semifija, proporcionándoles un nuevo lugar para la realización de sus actividades;
- d).- No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio;
- e).- Las demás que fijen las Autoridades Municipales correspondientes.

Los infractores serán sancionados con multa; en caso de reincidencia por la misma causa, les será revocada la autorización correspondiente.

Título Décimo Segundo Mercados, Ornatos y Alumbrado Público

Capítulo I Mercados Públicos

Artículo 254.- El H. Ayuntamiento deberá contar con un padrón de vendedores fijos y semifijos que operen en la Cabecera Municipal.

Artículo 255.- Para la autorización e instalación de un puesto deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Presentar una solicitud por escrito al Presidente Municipal, en el que establezca la ubicación y giro comercial o tipo de servicio que pretenda brindar.
2. Para la autorización del establecimiento, el Presidente Municipal ordenará un Estudio Socio-Económico, para determinar la viabilidad del solicitante.
3. Para la autorización de un lugar para establecer un puesto fijo o semifijo deberá ser sometido a consideración del H. Cabildo.

Artículo 256.- Queda estrictamente prohibida la venta o el arrendamiento del lugar autorizado por el H. Ayuntamiento.

Artículo 257.- Es deber del H. Ayuntamiento comunicarles a todos los locatarios o usuarios de espacios Públicos, que en cuanto se construya el mercado Municipal deberán reubicarse a dichas instalaciones.

Artículo 258.- Después de haberse sometido al H. Cabildo Municipal, si éste lo aprueba, se concederá, previo pago de los derechos correspondientes al H. Ayuntamiento, que deberá realizarse en la Tesorería Municipal, de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente en el Municipio.

Artículo 259.- Los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la vía pública y en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a uso Municipal, podrán hacerlo previa autorización y pago de los derechos correspondientes, con la

inteligencia de que dichos permisos serán revocables en cualquier tiempo, atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y al interés colectivo. En todo caso, será responsabilidad del comerciante ambulante, garantizar el libre tránsito y la seguridad de sus clientes.

Artículo 260.- Mercado Público es el inmueble propiedad del Municipio, destinado para el comercio en general.

Artículo 261.- El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público, cuya prestación corresponde originalmente al Ayuntamiento. En los mercados queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- a).- Ejercer el comercio en los alrededores del mercado.
- b).- La venta o ingestión de bebidas embriagantes.
- c).- La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza.
- d).- Alterar la cantidad o calidad, peso o naturaleza de las mercancías.
- e).- Realizar traspasos o cambios de giros sin la previa autorización de la Autoridad Municipal correspondiente.
- f).- Practicar juegos de azar, rifas, adivinación, sorteos y demás análogos.
- g).- Vender cerdos vivos dentro o alrededor del mercado; y,
- h).- Las demás que especifique el reglamento de la materia.

Capítulo II

Jardines, Parques, Paseos y otros Lugares Públicos

Artículo 262.- Las Autoridades Municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo y diversión como jardines, parques, lugares de paseos, campos deportivos, entre otros análogos, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura para su conservación.

Artículo 263.- Las personas que concurran a estos centros de esparcimiento están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de la policía.

Artículo 264.- Se prohíbe cortar plantas, flores, tirar basura y usar indebidamente las bancas de los lugares públicos, objeto de este Capítulo.

Artículo 265.- Las personas mayores de edad cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores, fuentes ni cualquier otro objeto que se encuentre en estos sitios que represente un atractivo o utilidad social.

Artículo 266.- Está prohibido hacerse acompañar de animales sueltos en los parques o jardines que puedan ensuciar o causar daños a las personas, al lugar o instalaciones existentes.

**Título Décimo Tercero
Economía**

Capítulo Único

Artículo 267.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio, denunciar ante las Autoridades correspondientes los abusos que cometan los comerciantes con relación a los precios, pesos y medidas en el abastecimiento de los artículos de primera necesidad.

Artículo 268.- Para la protección de la economía de la población los particulares deberán denunciar ante la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor y del H. Ayuntamiento cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran y en los servicios que soliciten.

Artículo 269.- Queda prohibido a los comerciantes en general dar vales, fichas, mercancías, o cualquier objeto como cambio o saldo a favor del consumidor en sustitución de la moneda de curso legal.

**Título Décimo Cuarto
Oficina de Atención Ciudadana**

Capítulo Único

Artículo 270.- Para la debida atención de los habitantes y vecinos del Municipio, la presente Administración Municipal, ha integrado la oficina de Atención Ciudadana.

Artículo 271.- Esta Dependencia de interés social, tiene por objeto canalizar a las instancias correspondientes, todas las demandas que por escrito haga la ciudadanía a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales.

Artículo 272.- Será obligación de la Dependencia, dar seguimiento a tales demandas hasta que la Autoridad requerida emita la resolución respectiva, comunicando ésta de inmediato al interesado, para sus efectos legales correspondientes.

**Título Décimo Quinto
Prevenciones Generales**

Capítulo Único

Artículo 273.- En los casos no previstos en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se aplicará en lo conducente la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Chiapas.

Título Décimo Sexto

Capítulo I Sanciones

Artículo 274.- Las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales en general, serán sancionadas con:

- a).- Amonestación;
- b).- Multa, con el importe equivalente de hasta 30 días del salario mínimo general vigente en el Estado;
- c).- Suspensión temporal hasta por 15 días de la actividad correspondiente;
- d).- Arresto hasta por 36 horas;
- e).- Clausura definitiva del establecimiento o la actividad correspondiente; y,
- f).- Las demás contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 275.- Las Autoridades Municipales correspondientes, aplicarán la sanción según la gravedad de la infracción o falta que se haya cometido, debiendo en todo caso fundar y motivar la aplicación de la misma.

Las Autoridades Municipales respectivas, podrán auxiliarse del uso de la fuerza pública para hacer cumplir el presente Ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones Administrativas Municipales en general.

Artículo 276.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o permutar por amonestación la multa impuesta al infractor, cuando éste, por situación económica, social o cultural, así lo requiera.

Capítulo II Procedimiento para la Aplicación de Sanciones

Artículo 277.- Las sanciones por las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas Municipales en general, serán determinadas por el Presidente Municipal, el Coordinador de Reglamentos, el Director de Obras Públicas, el Tesorero Municipal y por el Juez Calificador, siendo este último nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 278.- Cuando la Autoridad Municipal tenga conocimiento de alguna infracción a los ordenamientos de este Bando, mandará de inmediato con los inspectores del ramo a verificar la existencia de la violación, citando el presunto infractor a la dependencia correspondiente.

Artículo 279.- Si no concuriera a la primera cita, se le enviará una segunda, y de persistir en su actitud se le hará saber en el tercer citatorio que de no comparecer, se utilizará en su contra el uso de la fuerza pública para su presentación la cual se hará efectiva de persistir el presunto infractor en su negativa.

Artículo 280.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia, que se iniciará con la lectura de la comunicación escrita por medio de la cual se haya puesto al presunto infractor a disposición de la Autoridad Municipal, con el informe que haya recibido esta misma.

Se escuchará al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación la Autoridad Municipal correspondiente encargada de aplicar la sanción, dictará resolución fundada y motivada.

Artículo 281.- Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes de su detención; en caso contrario se efectuará dentro de las 24 horas siguientes del conocimiento de la falta.

En la audiencia, el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza o abogado que lo asesore e intervenga en su defensa.

Podrá además el infractor interponer los recursos de revocación y/o revisión ante las Autoridades correspondientes.

Artículo 282.- Para el pago de la multa y atendiendo la situación económica del infractor, se le podrá conceder un plazo hasta de tres días si es persona conocida en la comunidad; si pasado este término no hace el pago después de haber sido requerido, se le impondrá el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de 36 horas.

Capítulo III De los Recursos

Artículo 283.- Los acuerdos y actos de la Autoridad Municipal, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos que serán de revocación y revisión.

Artículo 284.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de 15 días naturales siguientes al de la notificación del acto que se impugne y se interpondrá ante el Presidente Municipal.

La resolución del recurso deberá producirse dentro de los 15 días hábiles siguientes.

Artículo 285.- El recurso de revisión se interpondrá en los mismos términos que el anterior, en contra de la resolución dictada en el recurso de revocación, debiendo interponerse ante el Ayuntamiento.

Artículo 286.- El escrito en el que se interponga el recurso correspondiente, deberá contener los siguientes datos:

- a).- Documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;
- b).- Los hechos que constituyan el acto impugnado; y,
- c).- Las pruebas que sean necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

Artículo 287.- En ambos recursos, la Autoridad Municipal estudiará las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundado y motivando las resoluciones que se dicten.

Título Décimo Séptimo De el Empoderamiento de las Mujeres

Único

Artículo 288.- Con la finalidad de promover la equidad de género, en el Municipio, el H. Ayuntamiento Municipal, nombrará la coordinadora del empoderamiento de las mujeres, que tendrá como principal actividad vigilar la igualdad de las mujeres, el respeto a sus derechos humanos, así como, denunciar ante las Autoridades competentes todo tipo de violencia intrafamiliar y maltrato a la mujer en el Municipio, misma que será la responsable de procurar proyectos productivos para las mujeres, así como, las que determine su propio reglamento.

Esta tendrá especial relación con las Autoridades Municipales para que se auxilie en lo necesario para el buen funcionamiento de dicha coordinación.

Transitorios

Artículo Primero.- Queda abrogado el Bando de Policía y Buen Gobierno, expedido en años anteriores a la presente Administración para el período 2011-2012.

Artículo Segundo.- El presente Bando Municipal entrará en vigor a los 15 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan al Presente Bando Municipal.

Artículo Cuarto.- En tanto, se expiden los reglamentos respectivos, el Ayuntamiento resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo quinto.- El ciudadano que considere que se violentan sus garantías Constitucionales podrá recurrir a la protección de la Justicia Federal vía recursos de amparo, para resolver dicha controversia.

Presentado para su análisis, revisión y aprobación en el salón de Cabildo del Palacio Municipal de Ixtacomitán, Chiapas; el día 10 del mes de junio de 2013 mediante Sesión Ordinaria de Cabildo.

MVZ Enrique Díaz Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional.- Síndico Municipal, C. José Carmen Gómez Jiménez.- **Regidores:** C. Ana Dileri Cruz Manuel, Primer Regidor Propietario.- C. Roberto

Estrada Díaz, Segundo Regidor Propietario.- C. Miguel Ángel Gómez Díaz, Tercer Regidor Propietario.- C. Rafael Pastrana Jiménez, Cuarto Regidor Propietario.- C. Moisés Rodríguez Rosales, Quinto Regidor Propietario.- C. Gaspar Rodríguez, Sexto Regidor Propietario.- **Regidores Plurinominales:** C. Juan Carlos Hernández Jiménez, Regidor Plurinominal PRI.- C. María Antonia Manuel Mendoza, Regidor Plurinominal del PRI.- C. Reyna María Díaz Morales, Regidor Plurinominal PRI.- Mtro. Roberto Pérez Díaz, Regidor Plurinominal PAN.- Rúbricas.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 36, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y demás que marca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Chiapas, por lo que habiendo cumplido en cada uno de sus preceptos se promulga el presente Bando para su debida publicación y observancia en el Municipio de Ixtacomitán, Estado de Chiapas, con residencia en la calle Constitución número 5, código postal 29570.

Lic. Amín Ramírez Sánchez, Secretario Municipal del Ayuntamiento.- Rúbrica.

Publicación No. 051-C-2013

Reglamento de la Policía Municipal de Ixtacomitán, Chiapas

MVZ Enrique Díaz Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional de Ixtacomitán, Chiapas; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Cabildo del Municipio de Ixtacomitán, se ha servido aprobar a su cargo el siguiente:

- Reglamento de la Policía Municipal de Ixtacomitán, Chiapas.

El Honorable Cabildo del Municipio de Ixtacomitán, Chiapas; en uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política local y la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la actual Administración Pública Municipal Electa para fungir durante el período que comprende de 2012 al 2015, busca integrar de forma coherente, de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía del Municipio, tomando en cuenta los recursos y capacidades definidas en el Plan de Desarrollo Municipal; el trabajo, requiere de un marco normativo actualizado que permita garantizar el correcto funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública de nuestro Municipio y contemplar los nuevos lineamientos que en materia de Seguridad Pública Municipal se observan en el Estado, sin riesgos de las disposiciones que contempla la Constitución Política Federal y del Estado, esté Honorable Cabildo del Municipio de Ixtacomitán, Chiapas, tiene a bien aprobar y emitir el presente Reglamento Interno de la Dirección de la Policía de Seguridad Pública Municipal, el cual establece de manera clara y precisa, la estructura y organización de la Dirección Pública Municipal; en algunos delimitando la función de los

elementos Municipales que integran la misma; así como, los medios para fomentar una cultura de servicio a la Ciudadanía, con el fin de comprobar y cumplir la justicia, con equidad y eficiencia de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 al 72, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 40, fracción VI; 43, fracción X; 133, 137, 140, fracción I; 142, 143, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, a propuesta del MVZ Enrique Díaz Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional de Ixtacomitán, Chiapas, este Honorable Cabildo aprueba y emite el presente, en cumplimiento de la acta núm. 3, celebrada el día 10 de junio de 2013 y enviado al Lic. Jerson González Mandujano, Jefe de la Unidad de Asunto Jurídico Estatal, para su análisis y aprobación.

Título Primero De la Corporación

Capítulo I Disposiciones Preliminares

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

Artículo 1°.- Con la finalidad de constituir Una Corporación Policial con alto sentido del Honor, del Deber, de la Disciplina y del exacto Cumplimiento de las labores propias de esta Institución, se formula el presente Reglamento para todos los integrantes de la Policía Municipal de Ixtacomitán, Chiapas.

Artículo 2°.- Se entiende por Deber el Conjunto de las obligaciones a que se somete un policía dentro de sus funciones, el Cumplimiento del Deber que exige sacrificios pero es el único camino para encontrar en su propio honor el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad.

Artículo 3°.- Disciplina es la norma a que debe Sujetarse un policía, teniendo como base la Obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de los valores que emanan de las leyes y reglamentos.

Capítulo II
Organización y Funcionamiento
(Estructura y Atribuciones de los Órganos de Dirección)

Artículo 4°.- Todo aquello que constituya una extralimitación por parte del superior hacia sus subalternos, están estrictamente prohibida, dicha conducta, será sancionada conforme a este reglamento.

I.- La Policía Municipal como órgano auxiliar del Ayuntamiento tiene a su cargo la vigilancia y el orden común y la prevención del delito, que puedan afectar directa o indirectamente a los vecinos.

Artículo 5°.- La dirección será competente para:

I.- Vigilar el cumplimiento por parte de los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio, así como de la Constitución Federal, la Constitución local, la ley y las demás disposiciones aplicables;

II.- Ejecutar las órdenes que directa o por medio del Director, les gire el Presidente Municipal, siempre apegados a los ordenamientos legales aplicables y respetando los derechos humanos de las personas;

III.- Diseñar y evaluar los métodos de análisis de información para generar inteligencia y estrategia que permita prevenir y combatir la comisión de los delitos y de las demás conductas antisociales;

IV.- Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policiacas de la Federación y del Estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

V.- Preservar el lugar de los hechos, indicios y los elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten, cuando sea la primera autoridad en llegar al lugar de la comisión de un ilícito y remitirlos de manera inmediata al Ministerio Público que se presente en el lugar para hacerse cargo de las investigaciones;

VI.- Ejecutar las operaciones de inteligencia para identificación y ubicación de organizaciones, personas, vínculos, ámbitos de acción y modos de operación de la delincuencia que opere en el Municipio;

VII.- Mantener una base de datos para el análisis táctico de la investigación de inteligencia, que desarrolle, un registro de personas detenidas, bienes recuperados, pruebas recabadas y custodias de objeto;

VIII.- Planear, coordinar y dirigir la operación de los elementos de la policía, destinados a la recreación inmediata, para atender situaciones de emergencia o gravedad, de conformidad con las instrucciones del Presidente Municipal y en coordinación con Protección Civil;

IX.- El principio vital de la disciplina es el deber de Obediencia, por lo que se debe de tomar en consideración, que tan noble es Mandar como Obedecer, y Mandará mejor quien sepa Obedecer.

- X.- Ejecutar las detenciones en los casos que señala el artículo 16, de la Constitución Federal;
- XI.- Proceder a la detención en los casos de flagrancia y poner de inmediato al detenido a disposición del Fiscal del Ministerio Público; y,
- XII.- Las demás que le confieren esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 6°.- Al frente de la corporación de Policía Municipal, estará un Director nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, MVZ Enrique Díaz Rodríguez quien ejercerá las facultades que la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley del Bando de Policía y Buen Gobierno y el presente Reglamento le confieren, por sí, a través del personal a su mando, para lo cual tendrá las obligaciones y atributos siguientes:

- I.- Las órdenes deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demora ni murmuraciones;
- II.- Distribuir las ordenes que reciba el Presidente Municipal para su debido cumplimiento;
- III.- Intervenir en los asuntos de la competencia de la Dirección; cuando así lo determine el Presidente Municipal o cuando por motivos de causa de fuerza mayor, lo considere necesario;
- IV.- Proponer al Presidente Municipal la entrega de reconocimiento, estímulos y recompensa para el personal de la Dirección que ejecuten acciones relevantes en el ejercicio de sus funciones y a favor de la comunidad o del ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V.- Presentar al Presidente Municipal un informe diario de las novedades ocurridas durante la jornada inmediata anterior de trabajo;
- VI.- Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes que reciba de las autoridades Ministeriales o Judiciales;
- VII.- Diseñar y programar los sistemas operativos de vigilancia en todo el territorio Municipal, que garanticen una mejor asignación distribución del personal y equipo a su mando;
- VIII.- Coordinarse con las Corporaciones Policiacas y Militares adscritas en el territorio del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones y la aplicación y observancia de las leyes que rigen su actuar;
- IX.- Dar respuesta en tiempo y forma a los informes que le soliciten las autoridades, Judiciales Federales vía Amparos;
- X.- Brindar apoyo jurídico y económico a los elementos policiales que así lo requieran, cuando sean citados a comparecer o sean requeridos por la autoridad Ministerial o Judicial, con motivo de un proceso penal derivado por el cumplimiento de sus funciones;
- XI.- Registrar de manera inmediata la detención de una persona en el libro respectivo y enviar de manera inmediata a disposición de la autoridad que corresponde conocer de dicha detención, de acuerdo al motivo de su aseguramiento; y,
- XII.- Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo III Ejercicio, Niveles y Sucesión del Mando

Artículo 7°.- La Dirección estará conformada por el personal que contemple el presupuesto de egresos, el que estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas para conservar su puesto y se dividirá en:

- I.- Director;
- II.- Subdirector;
- III.- Comandante;
- IV.- Cabo de turno; y,
- V.- Policía.

La superioridad tiene la facultad de graduar e imponer las sanciones disciplinarias que a su juicio merezcan las faltas cometidas por el personal.

Artículo 8°.- El Subdirector tendrá las siguientes responsabilidades:

- I.- Transmitir al comandante las órdenes que imparta el Director;
- II.- Vigilar que el personal de la guardia cumpla las órdenes, que para el cumplimiento de sus funciones, gire el Director;
- III.- Llevar el control de las personas detenidas, así como, las puestas a disposición a diversas autoridades;
- IV.- Comandar a las fuerzas policiacas, cuando se lleven a cabo los operativos de control y vigilancia conjuntas con otras corporaciones en el territorio Municipal;
- V.- Contestar los informes solicitados por las Autoridades Judiciales del Fuero local o Federal;
- VI.- Realizar las gestiones administrativas para proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo mecánico, equipo de oficina, automotriz y de cómputo que se encuentre asignado a la dirección;
- VII.- Rendir al Director una parte de novedades diario, con todas las actividades que se desarrollan durante la guardia;
- VIII.- El ejercicio normal del mando exige un conocimiento perfecto de lo que ordena y aquel que lo ejerza no debe vacilar en tomar la iniciativa y aceptar las responsabilidades de su empleo; y,
- IX.- Queda prohibido a los Policías cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las leyes y reglamentos.

Artículo 9°.- Son funciones del Comandante:

- I.- Vigilar que todo el personal operativo se presente puntualmente a sus labores, en el horario estipulado sin excusa ni pretexto alguno, cuando menos 15 minutos antes de la hora acostumbrada.
- II.- Distribuir en coordinación con el Subdirector, al personal en los distintos puntos de vigilancia permanentes y los extraordinarios.
- III.- Supervisar que el personal permanezca en los puntos asignados durante su guardia.
- IV.- Rendir una parte de novedades al Subdirector, de los acontecimientos sucedidos durante su guardia.
- V.- Vigilar que los espacios de la Dirección de Seguridad Pública, así como el equipo de cómputo, mecánico, de oficina y automotriz, permanezcan limpios y en condiciones de uso; y,
- VI.- Se prohíbe, bajo renuncia inmediata, toda conducta que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por las exigencias de su obligación.

Artículo 10.- Son funciones del Cabo de Guardia;

- I.- Aceptar dignamente y con satisfacción las obligaciones que les imponga su servicio;
- II.- Registrar, vigilar y resguardar a quien sea detenido y puesto bajo su custodia en los separos de la Dirección;
- III.- Llevar un registro en el libro de gobierno de toda persona que sea detenida, a disposición de quien se encuentra, el número de expediente o averiguación previa, la hora en que fue detenido y la hora en que salió de los separos y su destino;
- IV.- Rendir una parte del informe al comandante de lo sucedido durante su guardia; y,
- V.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

**Capítulo IV
Principios de Actuación**

Artículo 11.- Son funciones del Policía Municipal que integra la Dirección de Seguridad Pública, además de las consignadas en los artículos 6°, 8°, 9° y 11 del presente Reglamento, las siguientes:

- I.- Actuar bajo la conducción y mando de sus superiores jerárquicos citados en los artículos precedentes:
- II.- Recibir y preservar todos los indicios de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato a su superior jerárquico, para que este acuerdo sea conducente;

- III.- Rendir a su superior jerárquico una parte de novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente.
- IV.- Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño del servicio.
- V.- Mantener intacto el lugar de los hechos cuando sea la primera autoridad en llegar a este, cuidando de que no se contamine con la presencia de persona o animales, debiendo establecer un perímetro de seguridad alrededor del mismo.
- VI.- Obtener y mantener actualizado su certificado único policial.
- VII.- No podrá asistir a bares, cervecerías, cantinas, centros de juego y apuestas o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.
- VIII.- Utilizar la fuerza física en contra de la ciudadanía de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables.
- IX.- Las demás que le confieran otras disposiciones o el Presidente.

Artículo 12.- Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

- I.- Detener a alguna persona sin causa legal que lo justifique;
- II.- Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, con coacción o sin ella, en relación al servicio y en servicio o con motivo de sus funciones;
- III.- Todo aquel que dé una orden tiene el deber de exigir que cumpla su obligación, sin esperar nada a cambio, ni ofrecimiento alguno.

Capítulo V
Principios para el Tratamiento de los Detenidos

Artículo 13.- Los Mandos inmediatos de Seguridad Pública deberán valorar la situación del detenido:

- I.- Cuando los elementos detengan a una persona drogada, ebria y escandalosa o por realizar sus necesidades en vía pública, será multada dependiendo al delito correspondiente, asegurada de manera inmediata sin maltratar y al mismo tiempo cuidar la integridad de sus derechos.
- II.- Será remitida a la comandancia Municipal en la cual son entregadas sus pertenencias al cabo de turno, de igual manera son tomados sus datos personales anotando hora, fecha y motivo del aseguramiento y debiendo ser certificada por el médico legista para dictaminar su estado.

- III.- Cuando el detenido sea muy agresivo es importante valorar por el mando inmediato, si permanecerá en la celda con poca ropa ya que dado el caso pueden llegar a suicidarse con la misma.
- IV.- Cuando el delito es muy grave será puesto a disposición al Ministerio Público en lo que se elabora la ficha informativa, en un lapso de no más de 40 minutos y posteriormente será trasladado a la dependencia correspondiente.

Capítulo VI Derechos y Obligaciones de los Policías Municipales

Artículo 14.- Obligaciones se entiende al conjunto de deberes a que se somete un policía dentro de sus funciones, el cumplimiento del deber que exige el sacrificio; pero no es el único camino para encontrar el honor y el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad, también tendrán derechos en los términos provistos por las leyes, participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo Municipal, así como, tener acceso a sus beneficios:

- I.- Contarán con servicio médico que otorgará el DIF Municipal.
- II.- Todo policía que se exprese mal de sus Superiores, en cualquier forma, será sancionado.
- III.- Bajo ninguna circunstancia dejará de dar curso a las solicitudes que los conductos debidos lleguen a ellos. Esto para no perjudicar en lo más mínimo los intereses de sus subalternos.
- IV.- Por ningún motivo deben censurar las órdenes superiores, ni permitir que sus inferiores lo hagan.
- V.- Cuando un Policía eleve quejas no fundamentadas y haga públicas, a través de cualquier medio de información, observaciones en contra de sus superiores o bien cometa indiscreciones en asuntos de servicio, será dado de baja inmediatamente.
- VI.- Ejercer el derecho de petición ante las Autoridades Municipales en términos de lo dispuesto del artículo 8º, de la Constitución Política Federal.

La baja se considera a solicitud del interesado o procederá por las siguientes causas:

- VII.- Por faltar injustificadamente por más de tres días consecutivos.
- VIII.- Por determinación del Consejo de Honor y Justicia, en los casos del artículo 21, de este Reglamento.
- IX.- Por auto de formal prisión dictado en contra del activo.
- X.- Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal que cause Estado, en contra del activo, tratándose de delitos intencionales.
- XI.- Por incapacidad física permanente para seguir desempeñando las funciones propias de la Dirección.

- XII.- Por defunción; y,
- XIII.- Por las demás causa que señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente.
- XIV.- Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales y Normas Municipales.
- XV.- Votar en las elecciones de las autoridades Municipales conforme a las leyes correspondientes, y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado.

Capítulo VI
Situación del Personal (Activo o Retirado)

Artículo 15.- La situación del personal policial del Municipio de Ixtacomitán, Chiapas, tendrá tres fases que son:

- a) Ingreso.
- b) Permanencia.
- c) Baja.

Artículo 16.- Como elemento del Consejo Municipal de Seguridad Pública debe tener las siguientes normatividades:

A. De ingreso:

- I. Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V.- Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI.- Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

- VII.- Aprobar los procesos de evaluación de control de Confianza;
- VIII.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX.- No padecer alcoholismo;
- X.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII.- Cumplir con los deberes establecidos en esta ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;

Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- Permanencia de un elemento en el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

B. Permanencia:

- I.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II.- Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III.- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV.- Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V.- Aprobar los recursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI.- Aprobar los procesos de evaluación de Control de Confianza;
- VII.- Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII.- Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

- IX.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X.- No padecer alcoholismo;
- XI.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia del alcoholismo;
- XII.- Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV.- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- De acuerdo al artículo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La conclusión del servicio de un integrante, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas.

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes causas:
 - a) Si hubieres sido revocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y,
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes al juicio de las comisiones para conservar su permanencia.
- II.- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,
- III.- Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente; o,
 - c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio del integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Capítulo VII Organización territorial del Municipio

Artículo 19.- El Municipio cuenta con 29 comunidades:

Comunidades

- 1.- Arenal (Ejido).
- 2.- Ing. Agustín Reyes Castellanos (R/a).
- 3.- Candelaria 1era. Secc. (Ejido).
- 4.- Candelaria 2da. Secc. (Ejido).
- 5.- El Carmen (R/a).
- 6.- El Escobal (Ejido).
- 7.- Emiliano Zapata (Colonia).
- 8.- Jana 1era. Secc. (R/a).
- 9.- Jana 2da. Secc. (R/a).
- 10.- Jana 3era. Secc. (R/a).
- 11.- La Ceiba.
- 12.- La Naranja.
- 13.- La Otra Banda.
- 14.- La Providencia.
- 15.- Loma de Caballo 1era. Secc.
- 16.- Loma de Caballo 2da. Secc.
- 17.- Matamoros 1era. Secc.
- 18.- Matamoros 2da. Secc.
- 19.- Nuevo Linda Vista.
- 20.- Ría San Miguel.
- 21.- San Antonio de las Lomas.
- 22.- San Miguel Buena Vista.
- 23.- San Sebastián.
- 24.- Santa Catarina 1era. Secc.
- 25.- Santa Catarina 2da. Secc.
- 26.- Viejo Linda Vista.
- 27.- El Calvario.
- 28.- La Realidad.
- 29.- Barrio San Miguel.

En cada una de ellas existe un Comité de Seguridad Pública conformada por un Representante y un Suplente, que hace la función de vigilar la comunidad.

Además la cabecera municipal cuenta con:

- 1.- Barrio La Soledad
- 2.- Col. Luis Donald Colosio.
- 3.- Col. Lázaro Cárdenas.
- 4.- Barrio La Lupita.

- 5.- Barrio San Sebastián.
- 6.- Barrio Bugambilia.
- 7.- Viejo Ixtacomitán.
- 8.- Col. Nueva Esperanza.
- 9.- Col. Nuevo Escobal.

- I.- El Municipio se ubica en la Región Económica VIII Norte y colinda al Norte con el Municipio de Pichucalco e Ixtapangajoya, al Este con los municipios de Ixtapangajoya y Solosuchiapa, al Sur con el Municipio de Chapultenango, al Oeste con los municipios de Chapultenango y Pichucalco. Sus coordenadas están entre los paralelos de 17° 21 y 17° 30, de altitud, los meridianos 92° 02 y 93° 11 de longitud Oeste y su altitud entre 10 y 1000 m.
- II.- La mitad del territorio del municipio está formada por terrenos accidentados y el restante son lomeríos y terrenos planos.

Capítulo VIII
Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial

Partes

Artículo 20.- Es el de adiestrar en los ámbitos físicos e intelectual de los elementos de nuevo ingreso de la Policía Municipal, con el objeto de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, que sea de calidad y estén calificados por la atención que le preste al ciudadano.

Capítulo IX
Alcance del Servicio Profesional de Carrera Policial
Capacitación y Adiestramiento

Artículo 21.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como, obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

La capacitación del personal de la policía auxiliar, exige la constante formación y actualización profesional de este, conforme a planes programados y una impartición metódica, racional y coherente de cursos teórico-práctico, en la institución que está calificada para ello.

Artículo 22.- El adiestramiento interno en la Dirección será permanente y sujeto a horarios sin perjuicio del servicio. Este Adiestramiento será acorde a los programas de capacitación de la academia de policía del Estado y será impartido por oficiales de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal.

Capítulo X
Relación Jurídica o Laboral de los Elementos

Artículo 23.- En cuanto a la relación laboral, los Policías Municipales se sujetarán a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado B del artículo 123, fracción XIII; artículo 69, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, artículo 6° bis, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas, artículos 39 y 38, de la ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

- I.- El policía se obliga a prestar sus servicios personales subordinados al patrón, desempeñándolo bajo la dirección y dependencia del patrón y en generales todos aquellos que estén relacionados con esa actividad, como son de manera enunciativa en turnos de 24 horas por 24 horas.

Capítulo XI

Categoría y Jerarquías que Abarca el Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 24.- El mando directo de la policía municipal, estará a cargo del Presidente Municipal.

La Dirección estará conformada por el personal que contemple el presupuesto de egresos, el que estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas para conservar su puesto y se dividirá en:

- I.- Director;
- II.- Subdirector;
- III.- Comandante;
- IV.- Cabo de turno; y,
- V.- Policía.

La superioridad tiene la facultad de graduar e imponer las sanciones disciplinarias que a su juicio merezcan las faltas cometidas por el personal.

Capítulo XII

Previsión Social (Prestaciones de Ley y Complementarias)

Artículo 25.- Los elementos activos de la Dirección, estarán amparados por un seguro de vida corporativo que el Presidente contratará con la empresa que mejores condiciones proponga.

- I.- Cuentan con un seguro de vida como lo marca los lineamientos de seguridad pública.
- II.- Cuentan con servicio médico que le otorga el DIF Municipal.
- III.- Gratificación de fin de año.
- IV.- Vacaciones.

Capítulo XIII

Establecimientos de los Procesos y Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 26.- La persona que desee ingresar al Cuerpo de Seguridad Pública deberá contar con la documentación, es decir su currículum vitae, además deberá presentar su baja voluntaria y la CUIP de no inactivo.

Artículo 27.- Al elemento que se vaya a contratar se le practicará un examen físico, para constatar que se encuentra en perfectas condiciones, esto lo deberá acreditar mediante un certificado médico.

Artículo 28.- Al elemento se deberá de dar un adiestramiento intelectual, se le dará a conocer en que momento se aplica una acta administrativa; cual es el procedimiento para la detención de una persona, además cuales son todo el equipamiento que debe portar el elemento en sus funciones.

- II.- Estará obligado a aprobar los Exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas, para conservar su puesto.
- III.- Dar seguimiento a los procesos de Evaluación y Certificación de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública.

Capítulo XIV Insignias y Equipamiento

Artículo 29.- Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño de sus servicios.

La insignia impregnada en el uniforme de los elementos de Seguridad Pública se encuentra ubicada en el lado superior derecho a la altura del tórax el escudo del Estado de Chiapas y en el lado superior izquierdo esta la del municipio y en el costado derecho a la altura del brazo la Bandera Nacional.

Y en la parte anverso tiene la leyenda de "Policía Municipal de Ixtacomitán".

- I.- No podrá asistir uniformado a bares, cervecerías, centró de juego o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.
- II.- El policía deberá portar siempre el uniforme y sus complementos en sus horas de servicios, debiendo además conservarlas siempre limpias y sin roturas, en sus días francos deberá usar ropa de civil.
- III.- Para demostrar su porte, buenas maneras, así como, el espíritu dignidad que debe de distinguir a los miembros de la policía, tiene la obligación estricta de presentarse siempre perfectamente aseado (a), tanto en su persona, como en su vestuario, armas y equipo; usara el cabello corto, barba rasurada y sin patillas, no desabotonara la camisola, no leerá ni llevará las manos en los bolsillos al transitar por la calle y jamás deberá escandalizar o proferir palabras obscenas en público.
- IV.- Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- V.- Respetar los símbolos patrios y los actos cívicos.

Capítulo XV**Establecimientos de las Comisiones de Servicios de Carrera de Honor y Justicia**

Artículo 30.- El Consejo de Honor y Justicia es competente para conocer, resolver y determinar en todo lo relativo a:

- I.- La reputación de los elementos de la policía municipal; y,
- II.- Las faltas graves que no constituyen delitos.
- III.- Queda estrictamente prohibido desempeñar el servicio de otro por obtener una ganancia económica, sin que exista Autorización del Superior responsable, ya que por ningún motivo el servicio es motivo de lucro.
- IV.- Todo policía tendrá profundo respeto a la Justicia, consideración diferencia a los inferiores y guardar atención y respeto a los civiles.
- V.- Cuando en el momento de recibir Órdenes para Ejecutar una Operación, no encuentra al frente el Superior que le manda, informará de forma inmediata al que le siga en categoría, quien tomará mando en las medidas necesarias para proceder a cumplirlas.
- VI.- El que tenga mando y responsable de un puesto policiaco, cuida que se cumpla todas las órdenes y disposiciones Superiores.

Artículo 31.- El Consejo de Honor y Justicia se integrará con un Presidente que será el Director; un Secretario que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública y tres vocales, de los cuales uno será representante de la Contraloría Municipal.

Artículo 32.- Los dos vocales restantes serán sorteados de entre los comandantes que gocen de reconocida honorabilidad y probidad en la corporación; la duración de los vocales en sus cargos será por término de un año.

Artículo 33.- En todo asunto de su competencia, el Consejo de Honor y Justicia abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento:

- I.- Desde luego se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo. a fin de que conozca bien los hechos que se le imputan y pueda defenderse, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca y rinda las pruebas pertinentes;
- II.- Una vez transcurrido el término probatorio a que se refiere la fracción anterior, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos con efectos de citación de resolución, la que se pronunciará dentro de los diez siguientes;
- III.- El consejo de honor y justicia valorará cada una de las probanzas desahogadas y las tomará en cuenta en la resolución definitiva; y,
- IV.- En este procedimiento administrativo serán admitibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral, las buenas costumbres y la prueba confesional.

Capítulo XVI Estímulos y Condecoraciones

Artículo 34.- El Presidente Municipal, con base en el dictamen que emita el Director de Seguridad Pública, otorgará recompensas, en la forma y medida en que lo estime procedente, a los elementos de la corporación que se hagan acreedores a ellas.

Las recompensas se concederán en atención al valor cívico, al mérito y la constancia en el servicio, consistirán en:

- I.- Ascensos;
- II.- Medallas;
- III.- Diplomas;
- IV.- Reconocimientos; y,
- V.- Numerario.

Artículo 35.- Los elementos de la Dirección, recibirán servicio médico que la Presidencia asignará con anticipación y lo hará saber a todo el personal.

Capítulo XVII Régimen Disciplinario y Sanciones

Artículo 36.- Se entiende por sanción disciplinaria, aquella que se impone por infracciones que no constituyen un delito.

Artículo 37.- Todo elemento que infrinja un precepto reglamentario, se hará acreedor de una sanción disciplinaria de acuerdo a la magnitud de su falta. Si esta constituye un delito quedara sujeto al proceso correspondiente.

Artículo 38.- Las sanciones aplicables al Personal son las siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Suspensión temporal sin goce de sueldo;
- III.- Arresto;
- IV.- Baja;
- V.- Consignación.

Artículo 39.- Las amonestaciones se aplicarán por faltas cometidas al presente reglamento y dependiendo de la gravedad de las misma, pudiendo ser de forma verbal o escrita.

Artículo 40.- El director de la corporación tiene la facultad de imponer la suspensión temporal del agente según la gravedad de la falta cometida por éste.

Artículo 41.- Los arrestos se aplicarán para todas aquellas faltas que constituyen reincidencia y que no ameriten la baja de Policía. Para este efecto tiene la facultad de Graduarlos el Director de la corporación pudiendo ser con o sin perjuicio del servicio.

Artículo 42.- Los arrestos se impondrán por el siguiente lapso:

I.- De policía a policía primero de 24 a 72 horas de arresto.

Artículo 43.- El Suboficial (director) al graduar arrestos tomará en cuenta que estos sean proporcionales a la falta cometida.

Artículo 44.- En casos especiales se podrá imponer directamente un arresto sin pasar por la amonestación, o bien dar baja al Policía sin que sea amonestado, de acuerdo a la magnitud de la falta.

Artículo 45.- El que impida el cumplimiento de un arresto, el que permita que se quebrante así como el que no lo cumpla, será dado de baja inmediatamente.

Artículo 46.- Causará baja en los siguientes casos:

- I.- Cuando se acumulen 4 arrestos.
- II.- Cuando la gravedad de la falta cometida exija el cese inmediato.
- III.- Al causar Ejecutoria una Sentencia Judicial, que lo prive de la libertad.
- IV.- Por no convenir al buen servicio.

Artículo 47.- Tiene la obligación el Director de la Corporación, de consignar al elemento que habiendo rebasado las infracciones del presente reglamento, hubiere cometido el delito que amerite tanto el proceso descrito como la baja inmediata de la institución.

Artículo 48.- De toda sanción impuesta a los Agentes, deberá quedar constancias por escrito en sus expedientes.

Listas

Artículo 49.- Las listas sirven para comprobar la presencia física del personal, debiéndose pasar dos veces al día en el interior de la Corporación.

Capítulo XVIII Procedimiento de Remoción y/o Separación

Artículo 50.- A los elementos que infrinjan en faltas, se les levantará un acta administrativa, la cual será acumulativa y será motivo de remoción o separación del cargo.

- I.- A la primer Acta Administrativa se hará acreedor a un llamado de atención por oficio, el cual será integrado a su expediente personal y se hará acreedor a un arresto de 4 horas.
- II.- A la segunda Acta Administrativa se le notificará por oficio el descuento de él o de los días que amerite la sanción. Y se hará acreedor a un día de arresto.
- III.- A la tercera Acta Administrativa se le notificará su remoción o baja definitiva del cargo que ostentaba.

Capítulo XIX **Recurso de Revocación o Inconformidad**

Artículo 51.- Contra las Resoluciones Administrativas dictadas por las Autoridades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que ocasionen la baja del personal, se podrá interponer el recurso de inconformidad ante el Presidente Municipal, lo que deberá hacerse dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que tuvo noticia del acto que se reclame o al siguiente de aquel en que se hizo sabedor de dicho acto. El expediente correspondiente será integrado por la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, dará entrada al recurso y señalará al promovente un término de diez días hábiles para que rinda pruebas y formule alegatos. Una vez concluido el término de pruebas, remitirán el expediente al Presidente Municipal, para su resolución, la que se pronunciará debidamente fundada y motivada, dentro de diez días hábiles, contados a partir del día en que obra en su poder el expediente respectivo.

La interposición del recurso suspende los efectos del acto recurrido, hasta su resolución.

Artículo 52.- El policía que ocupa un lugar dentro de la Policía Municipal y recibe como retribución un sueldo por su servicio, tiene la obligación de poner toda su voluntad, su inteligencia y todo su esfuerzo, al servicio que desempeña.

Capítulo XX **Bases de Coordinación en otras Instancias de Seguridad Pública y Procuración de Justicia**

Artículo 53.- Coadyuvar cuando sea requerido, con el Fiscal del Ministerio Público y las Autoridades Judiciales y Administrativas, Estatales y Federales;

- I.- Proponer a las instituciones encargadas, las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la Seguridad Pública.

Transitorio

Artículo Primero.- El presente reglamento estará en vigor, al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento, será determinado por la Dirección y el Presidente Municipal.

Artículo Tercero.- El Presidente Municipal elaborará y fijará las reglas de operación de escalafón del personal que labora en la Dirección de la Policía Municipal, observándose las reglas vigentes en esta fecha en tanto aquellas fueren expedidas.

El presente Reglamento Interno se expide en la sala de Cabildo del Palacio Municipal, de Ixtacomitán, Chiapas, a los siete días del mes de junio del año dos mil trece.

MVZ Enrique Díaz Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional, C. José Carmen Gómez Jiménez, Síndico Municipal, C.P. Ana Dileri Cruz Manuel, Primer Regidor, C.- Roberto Estrada Díaz, Segundo Regidor, C. Miguel Ángel Gómez Díaz, Tercer Regidor, C. Rafael Pastrana, Cuarto Regidor, C. Moisés Rodríguez Rosales, Quinto Regidor, C. Gaspar Rodríguez, Sexto Regidor, el C. Juan Carlos Hernández Jiménez, Regidor Plurinominal, la C. María Antonia Manuel Mendoza, Regidor Plurinominal, Lic. Roberto Pérez Díaz, Regidor Plurinominal, Lic. Amín Ramírez Sánchez, Secretario Municipal.- Rúbricas.

MVZ Enrique Díaz Rodríguez, Presidente Municipal.- Síndico Municipal, C. José Carmen Gómez Jiménez.- **Regidores:** C. Ana Dileri Cruz Manuel, Primer Regidor.- C. Roberto Estrada Díaz, Segundo Regidor.- C. Miguel Ángel Gómez Díaz, Tercer Regidor.- C. Rafael Pastrana Jiménez, Cuarto Regidor.- C. Moisés Rodríguez Rosales, Quinto Regidor.- C. Gaspar Rodríguez, Sexto Regidor.- Lic. Amín Ramírez Sánchez, Secretario Municipal.- **Regidores Plurinominales:** C. Juan Carlos Hernández Jiménez, Regidor Plurinominal PRI.- C. María Antonia Manuel Mendoza, Regidor Plurinominal del PRI.- Lic. Roberto Pérez Díaz, Regidor Plurinominal PAN.- Rúbricas.



Perifoneo Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

RICARDO RAMOS CASTAÑEDA
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: perifoneof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRAFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE